



DIARIO DE SESIONES DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

I LEGISLATURA

Año: 1986

Nº 61

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. DON PEDRO GUERRA CABRERA

SESIÓN PLENARIA Nº 47

Jueves, 23 de octubre de 1986

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO:

Informe sobre el Presupuesto del Parlamento del ejercicio 1985.

SEGUNDO:

DICTAMEN DE COMISIÓN

De la Comisión de Desarrollo Autonómico y Administración Territorial, sobre el Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

(El desarrollo del orden del día continúa en el Diario de Sesiones número 62, de 24 de octubre de 1986.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las diez horas y treinta minutos.

PROPUESTA DE ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Página 3571

La Presidencia propone a la Cámara una alteración en el orden del día previsto para la presente sesión plenaria, que consiste en que el debate del punto 3 se aplaze para el día siguiente. La Cámara da el asentimiento a la propuesta.

INFORME SOBRE EL PRESUPUESTO DEL PARLAMENTO DEL EJERCICIO 1985.

Página 3571

La Presidencia da lectura al acuerdo adoptado por la Mesa de la Cámara en el que se aprueba el informe sobre el Presupuesto del Parlamento del ejercicio 1985 y se acuerda remitirlo al Pleno.

DICTAMEN DE COMISIÓN. DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO AUTONÓMICO Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE CANARIAS.

Página 3571

Comienza el debate de este punto con la votación del artículo 1, que no tiene enmiendas, y se aprueba por unanimidad.

El señor Toledo Rodríguez, por el G.P. Mixto, toma la palabra para retirar las enmiendas que mantiene en el dictamen de la comisión.

Se somete a votación el artículo 2 y se aprueba por unanimidad.

En el artículo 3 el señor Álvarez Pedreira defiende dos enmiendas presentadas por el G.P. Popular y el señor Consejero de la Presidencia (Álvarez de la Rosa) interviene para su contestación. El señor Brito Soto G.P. Socialista Canario) efectúa el turno en contra de las enmiendas y vuelve a tomar la palabra tras el turno de réplica del señor Álvarez Pedreira.

Sometidas a votación las enmiendas, resultan rechazadas.

El señor Olarte Cullen hace la defensa de la enmienda del G.P. Centro Democrático-CDS y el señor Brito Soto, en el turno en contra, formula una enmienda transaccional, con respecto a la cual la Presidencia solicita la presencia de los portavoces de los grupos parlamentarios. Tras la consul-

ta, la Presidencia interrumpe la sesión con el fin de que se redacte la enmienda.

Se interrumpe la sesión.

Se reanuda la sesión.

La Presidencia, tras dar lectura al artículo 3 con la transaccional al apartado 2 incluida, lo somete a votación y se aprueba por unanimidad.

En el artículo 4, el señor Padrón Morales retira la enmienda presentada por el G.P. Mixto y el señor Olarte Cullen defiende la presentada por el Centro Democrático-CDS. Con respecto a esta enmienda, el señor Brito Soto toma la palabra en el turno en contra y ofrece una transaccional. La Presidencia decide interrumpir la sesión para que se adopte un criterio por los grupos.

Se interrumpe la sesión a las once horas y treinta minutos.

Se reanuda la sesión a las once horas y cuarenta minutos.

La Presidencia da lectura al contenido de la transaccional que sustituye al artículo 4 del dictamen que, sometido a votación, resulta aprobado por unanimidad.

El señor Sanjuán Hernández defiende el voto particular del G.P. Izquierda Canaria al artículo 5. El señor Brito Soto interviene en contra. El proponente hace uso de un turno de réplica.

Se somete a votación y resulta rechazado.

El señor Olarte Cullen retira la enmienda del G.P. Centro Democrático-CDS al artículo 5.

Sometido a votación el artículo 5, resulta aprobado.

Por parte de la Presidencia se da lectura a una enmienda de corrección de estilo presentada por el G.P. Socialista Canario al apartado 2 del artículo 6, que se aprueba por asentimiento.

Con respecto a la enmienda, el señor Brito González (G.P. Mixto) plantea una cuestión de orden, a la que hace referencia la Presidencia.

En el artículo 6 el G.P. Popular mantiene una enmienda, que es defendida por el señor Álvarez Pedreira. Tras el turno en contra del señor Brito Soto, se somete a votación y no se aprueba.

El señor Brito González toma la palabra por una cuestión de orden referente a la defensa de la enmienda número 45 del G.P. Centro Democrático-CDS, y aclara la Presidencia que la enmienda se ha retirado.

Se somete a votación el artículo 6 y se aprueba.

En el artículo 7 se incluye un enmienda del G.P. Socialista Canario de corrección de errata, que se da

a conocer por la Presidencia, y la enmienda número 46 del G.P. Centro Democrático-CDS se retira.

El artículo 7 se somete a votación y se aprueba por unanimidad.

De la misma forma se aprueba el artículo 8, después de que el señor Álvarez Pedreira retirase la enmienda número 21 que mantenía para el Pleno el G.P. Popular.

En el artículo 9 el señor Olarte Cullen argumenta la enmienda que mantiene el G.P. Centro Democrático-CDS para su debate en el Pleno. En contra de la enmienda toma la palabra el señor Brito González. El señor Consejero de la Presidencia (Álvarez de la Rosa) hace referencia a la enmienda y le sucede el señor Brito Soto, con el turno en contra. El señor Brito González vuelve a hacer uso de la palabra para contestar a las alusiones producidas en la intervención precedente. El proponente de la enmienda y el señor Brito Soto hacen uso de un turno de réplica.

Sometida a votación la enmienda, resulta rechazada y se aprueba el artículo objeto de la enmienda.

El artículo 10, que carece de enmiendas, se somete a votación sin debate y se aprueba por unanimidad.

El señor Álvarez Pedreira defiende las enmiendas que conserva el G.P. Popular a los artículos 11 y 12 y el señor Brito Soto efectúa el turno en contra. Tras la réplica del proponente, se someten a votación las enmiendas y no se aprueban. Por el contrario, el artículo 11 se aprueba en la votación subsiguiente.

El señor Brito González defiende la enmienda que presenta el G.P. Mixto al artículo 12. Tras el turno en contra del señor Brito Soto, el proponente vuelve a hacer uso de la palabra en el turno de réplica.

Sometida a votación la enmienda, resulta rechazada.

La enmienda del G.P. Centro Democrático-CDS al artículo 12 la retira el señor Olarte Cullen.

El artículo 12 se aprueba en la votación.

En el artículo 13, la Presidencia da a conocer a la Cámara una enmienda del G.P. Socialista Canario de corrección terminológica, que se aprueba por asentimiento.

En este artículo el señor Brito González argumenta la enmienda del G.P. Mixto, y le sucede el señor Brito Soto con una intervención en contra de la enmienda. Ambos oradores hacen uso de un turno de réplica.

Se somete a votación la enmienda y resulta rechazada.

La enmienda del G.P. Centro Democrático-CDS la retira el señor Olarte Cullen.

El artículo 13 se aprueba en la votación.

Las enmiendas de los G.P. Popular y Centro Democrático-CDS son retiradas por los señores Álvarez Pedreira y Olarte Cullen, respectivamente, y seguidamente se somete a votación el artículo 14, que se aprueba por unanimidad.

En el artículo 15, después de que el señor Olarte Cullen retira la enmienda del G.P. Centro Democrático-CDS, se defiende por el señor Álvarez Pedreira la del G.P. Popular. El señor Brito Soto efectúa el turno en contra y le sucede el turno de réplica del señor Álvarez Pedreira.

Se somete a votación la enmienda y resulta rechazada y, por el contrario, se aprueba el artículo objeto de la enmienda.

En el artículo 16, se retiran las dos enmiendas mantenidas para su debate en el Pleno por los señores Álvarez Pedreira y Olarte Cullen, G.P. Popular y Centro Democrático-CDS, respectivamente.

Sometido a votación el artículo 16, resulta aprobado por unanimidad.

El artículo 17, que se queda sin enmiendas al ser retirada la número 55 del G.P. Centro Democrático-CDS, se somete a votación y se aprueba por unanimidad.

En el artículo 18, el G.P. Socialista Canario presenta una enmienda para subsanar una omisión en la redacción del texto, que da a conocer la Presidencia, y se aprueba por asentimiento. Se somete a votación el artículo y se aprueba por unanimidad, de la misma forma que el artículo 19.

En el artículo 21 se da a conocer por parte de la Presidencia una enmienda de corrección de estilo que presenta el G.P. Socialista Canario, que obtiene el asentimiento de la Cámara.

Se someten a votación los artículos desde el 20 hasta el 24, inclusive, que quedan aprobados por unanimidad.

En el artículo 25 se aprueba por asentimiento una enmienda que tiene como finalidad subsanar una incorrección, y seguidamente se somete a votación desde el artículo 25 hasta el 30, que se aprueban por unanimidad.

El señor Brito González retira la enmienda del G.P. Mixto al artículo 31, por lo que se somete a votación directamente desde el artículo 31 hasta el 34. Resultan aprobados por unanimidad.

El señor Olarte Cullen retira la enmienda número 57, presentada por el G.P. Centro Democrático-CDS, de creación de un nuevo artículo 34-bis.

En el artículo 35 toma la palabra el señor Sanjuán Hernández para defender la enmienda presentada por el G.P. Izquierda Canaria y, a propósito de la enmienda, hace uso de la palabra el señor Consejero de la Presidencia, Álvarez de la Rosa. El señor Brito Soto interviene en el turno en contra.

Sometida a votación la enmienda, resulta aprobada por unanimidad.

En este artículo, el señor Álvarez Pedreira explica la enmienda del G.P. Popular y el señor Brito Soto hace uso de un turno en contra. Ambos oradores hacen uso de sendos turnos de réplica.

Se somete a votación la enmienda y no se aprueba; en cambio, el artículo objeto de la enmienda resulta aprobado.

Los artículos 36 y 37, que carecen de enmiendas, resultan aprobados por unanimidad.

Se interrumpe la sesión a las trece horas y cincuenta minutos.

Se reanuda la sesión las dieciséis horas y treinta minutos.

En el artículo 38, se retira por parte del señor Olarte Cullen la enmienda que el G.P. Centro Democrático-CDS mantiene para el Pleno y se defiende, por el señor Álvarez Pedreira, la del G.P. Popular. El señor Brito Soto toma la palabra en contra de la enmienda. Ambos intervinientes vuelven a hacer uso de la palabra en el turno de réplica subsiguiente.

Se somete a votación la enmienda y resulta rechazada y se aprueba el artículo 38.

En el artículo 39 la Presidencia da lectura a una corrección de errata presentada en forma de enmienda por el G.P. Socialista Canario, que se prueba por asentimiento.

Se someten a votación los artículos 39, 40, 41 y 42, que no tienen enmiendas mantenidas para el Pleno, y obtienen la unanimidad de la Cámara.

El señor Olarte Cullen retira la enmienda del G.P. Centro Democrático-CDS al artículo 46.

Se someten a votación los artículos 43 hasta el 46, que se aprueban por unanimidad.

El señor Pizarro Lozano explica los motivos por los que retira la enmienda del G.P. Mixto al artículo 47.

El señor Brito González hace la defensa de la enmienda que mantiene el G.P. Mixto al artículo 47 y el señor Brito Soto interviene en contra. Los dos oradores vuelven a tomar la palabra en el turno de réplica correspondiente.

La Presidencia da a conocer a la Cámara una enmienda de corrección de estilo a este artículo, que se aprueba por asentimiento.

Sometida a votación la enmienda del G.P. Mixto, número 177, resulta rechazada y, en cambio, se aprueba el artículo 47.

El señor Olarte Cullen explica la enmienda del G.P. Centro Democrático-CDS, número 77, de creación de un nuevo artículo 47-bis. El señor Pérez García toma la palabra en el turno en contra, por el G.P. Socialista Canario. Ambos oradores vuelven a intervenir en sendos turnos de réplica.

La votación da un resultado desfavorable a la enmienda.

La Presidencia da lectura a unas enmiendas de corrección de estilo que presenta el G.P. Socialista Canario a los artículos 52, 67 y 86, que se prueban por asentimiento.

Sin enmiendas, se someten a votación los artículos desde el 48 hasta el 90, que son aprobados por unanimidad.

En el artículo 91 se mantienen dos enmiendas del G.P. Mixto, que son argumentadas por el señor Brito González. El señor Brito Soto realiza el turno en contra. El proponente hace uso de un turno de réplica.

Se someten a votación las enmiendas y no se aprueban y, por el contrario, se aprueba el artículo objeto de las enmiendas.

La Presidencia da lectura a unas enmiendas de corrección de estilo que afectan a los artículos 100, 111, 122 y 131, que son aprobadas por asentimiento.

Se someten a votación conjunta al carecer de enmiendas los artículos 92 hasta el 153, que resultan aprobados por unanimidad.

El señor Brito González argumenta cuatro votos particulares presentados a los artículos 154, 155, 156 y 157, y el señor Brito Soto hace uso de un turno en contra. Los dos intervinientes se suceden en sendos turnos de réplica.

Sometidos a votación, se rechazan los votos particulares y, por el contrario, se aprueban los artículos 154, 155, 156 y 157.

En el preámbulo se aprueba una enmienda de corrección de errata.

Se someten a votación conjunta los artículos 158 a 164, las disposiciones adicionales, las disposiciones transitorias, las disposiciones finales, la disposición derogatoria y el preámbulo, que se aprueban por unanimidad.

La Presidencia abre un turno de intervenciones de los grupos parlamentarios, al que se acogen los señores Padrón Morales, Toledo Rodríguez y Brito González (G.P. Mixto), Sanjuán Hernández (G.P. Izquierda Canaria), Olarte Cullen (G.P. Centro Democrático-CDS), Álvarez Pedreira (G.P. Popular) y Brito Soto (G.P. Socialista Canario).

En relación con el proyecto de ley, toma la palabra el señor Presidente del Gobierno, Saavedra Acevedo.

Se suspende la sesión a las diecinueve horas.

(Se abre la sesión a las diez horas y treinta minutos.)

El señor PRESIDENTE: Se abre la sesión.

PROPUESTA DE ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El señor PRESIDENTE: En primer lugar, la Mesa solicita una alteración del orden del día, de conformidad con lo que establece el artículo 66 del Reglamento, en el sentido de pasar el punto 3, que es el Proyecto de Ley de suplemento de crédito, a la primera hora de mañana. El motivo está o reside en que el señor consejero ha sido convocado hoy y ahora mismo está en Madrid en la reunión de la Comisión Mixta de Financiación de las Comunidades Autónomas, que es la última reunión que se celebra a este respecto, y me ha pedido que someta a sus Señorías esta alteración, porque, naturalmente, es preciso que él esté presente mañana en el debate y en la presentación de este proyecto de ley. ¿Se aprueba? (*Asentimiento.*)

Aprobado.

INFORME SOBRE EL PRESUPUESTO DEL PARLAMENTO DEL EJERCICIO 1985.

El señor PRESIDENTE: Pasamos, entonces, al punto 1 del orden del día, que es el informe sobre el Presupuesto del Parlamento del ejercicio 1985.

Como sus Señorías saben, es una de las obligaciones que tiene la Mesa —establecida en el artículo 28—, la de presentar, para dar cuenta a la Cámara, al Pleno de la Cámara, de ese informe. Se trata de un informe técnico suscrito y presentado, formulado por el Interventor General de la Cámara, a la Mesa, la Mesa lo ha aprobado y lo remite al Pleno.

“La Mesa trata, en este punto, sobre el informe acerca del cumplimiento del Presupuesto del Parlamento del ejercicio 1985 a presentar ante el Pleno de la Cámara, una vez finalizado el ejercicio, en base al informe elaborado por la Intervención General al respecto, del que se tuvo conocimiento en reunión de fecha 15 de abril de 1986.

La Mesa acuerda aprobar el informe sobre el Presupuesto del Parlamento correspondiente al ejercicio 1985, remitiéndolo al Pleno a los efectos previstos en el artículo 28.1.2º del Reglamento de la Cámara”.

La memoria de este Presupuesto, que es lo que vamos a leer —si sus Señorías me lo permiten—, comprende el presupuesto de la Sección 01, Parlamento; las modificaciones de crédito; las incorporaciones al Presupuesto de 1985 de créditos procedentes del ejercicio 1984; el balance del Presupuesto 85; el balance de valores extrapresupuestarios; la liqui-

dación del Presupuesto de 1985, aprobación y relación nominal de acreedores y deudores; la incorporación de créditos del Presupuesto de 1985 al ejercicio 1986 y economías obtenidas; el análisis de la ejecución del presupuesto; la tesorería; la cuenta de caudales y el acta de arqueo al 31 de diciembre de 1985.

Como sus Señorías saben, se trata de una dación en cuenta, ya los grupos parlamentarios han dispuesto de este informe y este informe se incorpora a las cuentas generales de la Comunidad Autónoma canaria y se presentará en el Tribunal de Cuentas correspondiente.

DICTAMEN DE COMISIÓN. DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO AUTONÓMICO Y ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL, SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE CANARIAS.

El señor PRESIDENTE: Dictamen de la Comisión de Desarrollo Autonomo y Administración Territorial sobre el Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Yo ruego a los ujieres que cierren las puertas de la sala porque vamos a comenzar este dictamen con la votación del primer artículo, que no ha sido enmendado. ¿Votos a favor, Señorías? (*Pausa.*)

Aprobado por unanimidad.

Artículo 2: hay una enmienda, la número 100, al apartado 2, punto 2, del dictamen, que ha presentado don Gregorio Toledo.

Don Gregorio Toledo.

El señor TOLEDO RODRÍGUEZ (*Desde su escaño*): Una cuestión de orden, con la venia, y por estimar que la mayor parte de las enmiendas nuestras presentadas fue asumida en su momento por el dictamen de la comisión, las restantes, incluida la actual que usted cita, las retiro.

El señor PRESIDENTE: ¿La ha retirado? He creído entender que las retira todas o...

El señor TOLEDO RODRÍGUEZ (*Desde su escaño*): Todas las enmiendas, sí. Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Pasamos, entonces, a la votación de este artículo 2 del dictamen. ¿Votos a favor? (*Pausa.*)

Aprobado por unanimidad.

Artículo 3, tres enmiendas: las números 15 y 16, de adición y modificación respectivamente, del Grupo Popular; y hay una enmienda, que es la número 42, de las suyas, de modificación, del CDS.

Yo sugiero que las enmiendas números 15 y 16, por tratarse de temas referentes a un mismo artículo, sean sometidas y presentadas en debate conjunto. ¿De acuerdo, señor Álvarez Pedreira?

Tiene la palabra.

El señor ÁLVAREZ PEDREIRA: Señor Presidente. Señora y señores diputados.

Con la enmienda número 15, de adición al artículo 2.2 del texto del dictamen de la comisión, trasladada ahora al número 3, se pretende incluir un apartado que aclare que las relaciones entre la Comunidad Autónoma central y la territorial atribuida a los cabildos insulares como instituciones autonómicas no se fundarán en principio de jerarquía, y ello por considerar, por el contrario, que estas relaciones se deben fundamentar en técnicas de colaboración y cooperación.

Y en cuanto a la enmienda 16 al artículo 3.3 del texto del dictamen de la comisión, se pretende concretar con esta enmienda que los cabildos, en cuanto instituciones territoriales de la Comunidad Autónoma, deben asumir las competencias de ésta, todas, salvo aquellas que por razón de su interés regional debe retener el Gobierno. Lo contrario significa que los cabildos quedan relegados a meras instituciones administrativas, privándoles de toda función política o representativa.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Consejero de la Presidencia tiene la palabra.

El señor CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA (Álvarez de la Rosa): Señor Presidente. Señorías.

Para contestar con brevedad y síntesis como quiero que sea... o me he autoimpuesto la norma de contestación en todos los turnos que vaya agotando en contestación a las enmiendas presentadas a este dictamen, para contestar, digo, a las enmiendas números 15 y 16 del Grupo Popular.

La enmienda número 15 lo que pretende es una adición al artículo 2 del dictamen, donde se establezca el principio de que entre lo que llama el Grupo Popular Administración central comunitaria y la territorial atribuida a los cabildos no existan relaciones de jerarquía. Primero, decirle que no hay una Administración central comunitaria y una Administración periférica de la Comunidad. Eso es una lógica distinta al conjunto del proyecto de ley, hoy del dictamen. Hay realmente, en la lógica del dictamen, una coexistencia de las competencias recibidas del Estado constitucionalmente establecida, de forma constitucional, porque los cabildos como son quedan intocables. Esto es un *leitmotiv*, esto es una constante en todo el dictamen, en todo el proyecto de ley. La jerarquía depende de la técnica de atribución de la competen-

cia que se use. En la transferencia, por ejemplo, no hay ninguna jerarquía, el dictamen lo establece con claridad en varios artículos que iremos viendo a lo largo de esta mañana, que no hay ninguna relación jerárquica, hay una atribución de competencias y unas responsabilidades controladas en último extremo por el Parlamento o por los tribunales o por el pueblo cuando vota, pero nada más. En cambio, sí puede haber unas relaciones jerárquicas atenuadas en la delegación o en la encomienda, pero eso no es que lo diga sólo el proyecto de ley, que lo diga el dictamen, es que lo dice también una enmienda presentada por el Grupo Popular al artículo 15 del dictamen, la enmienda número 25. La enmienda número 25 del Grupo Popular dice: "Los cabildos actuarán"... —pretende que diga el dictamen, cosa que no lo dice, ¿no?—, "los cabildos actuarán como agentes de la Administración central comunitaria con sujeción a las directrices y órdenes ejecutivas que ésta impartirá". Y añade en el siguiente párrafo: "Las resoluciones que adopten los cabildos en el ejercicio de funciones delegadas podrán ser recurridas en alzada ante los órganos competentes de la Administración central". El diputado enmendante estará conmigo en que la máxima expresión de la jerarquía es el recurso de alzada, técnica que articula una propia enmienda del Grupo Popular. Por consiguiente, mantener esa declaración de principios que ahora pretende por vía de enmienda de adición al artículo 2 es completamente, en nuestra opinión, fuera de lugar y solicitamos que no se acepte.

Por lo que se refiere a la enmienda número 16 al artículo 3, le consta que una de las enmiendas aceptadas en comisión fue el párrafo 3 de la enmienda 16, que hoy es exactamente, textualmente, el párrafo 2 del artículo 3 del dictamen. En cambio, por lo que se refiere al uso de la expresión "sin perjuicio de la indivisibilidad de su personalidad jurídica", en cambio nosotros ponemos, o pone el dictamen, "los cabildos insulares son simultáneamente...". Lo de la "indivisibilidad" parecía más bien o parece más bien, en mi modesta opinión, una discusión teológica que una discusión jurídica, lo que hay que decir es que son, no si son indivisibles o no, sino son simultáneamente tal cosa y tal otra; si es o no indivisible, eso lo dejo, eso, digo, para los teólogos. Y el que es hoy apartado 3, que es apartado 2 de la enmienda, esto vuelve otra vez con la Administración central y la periférica, que en nuestra opinión es sencillamente cambiar de lógica al dictamen, es otro estilo de articular las relaciones entre las Administraciones públicas canarias. Por eso pido a la Cámara que rechace las enmiendas 15 y 16 presentadas a los artículos 2 y 3 del dictamen.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor consejero.

¿Turno en contra de las enmiendas?

Don Augusto Brito tiene la palabra.

El señor BRITO SOTO: Señor Presidente. Señorías. Muy brevemente, dado que buena parte de los argumentos han sido ya expresados.

Respecto de la enmienda número 15 del Grupo Popular, señalar que no existe, tal y como expresa el texto de la enmienda, una Administración central comunitaria y una Administración periférica de los cabildos. Esa es la lógica de otra ley, justo del proyecto alternativo de enmienda de totalidad que presentó aquí el Grupo Popular. Desde luego, no puede ser incorporado a la lógica de esta ley porque en esta ley eso no existe, eso no existe. Y, además, yo dudo de que ese planteamiento sea estatutario e incluso constitucional, yo creo que muy dudosamente podría serlo en la medida en que altera gravemente la distribución constitucional de competencias.

Respecto del problema de la jerarquía, prácticamente está todo dicho, depende de la técnica; y meramente resaltar que en la enmienda 25 del Grupo Popular no sólo es que se incorporen elementos de jerarquía atribuibles a la delegación como se plantea, sino que se incorporan, incluso, elementos de jerarquía atribuibles a la encomienda o gestión ordinaria, de hecho se habla de que actuarán como agentes de la Comunidad Autónoma los cabildos. O sea, que, incluso, el planteamiento de jerarquía que establece el Grupo Popular en su enmienda, contradictorio con éste, es superior a aquel que pretende describir y que niega en el artículo 2 en la declaración general.

Respecto de la enmienda 16, señalar, respecto del asunto uno, que estamos en línea con lo planteado por el consejero, es un asunto de naturaleza teológica básicamente, el tema de la indivisibilidad de la personalidad jurídica de los cabildos, pensamos que no es una discusión operativa desde el punto de vista jurídico. El apartado 2 de la ley, como ya decimos, del dictamen, es el antiguo apartado 3 de la enmienda popular que fue admitido, por consiguiente, no tiene sentido que se plantee hoy como enmienda porque consta ya en el texto. Y el apartado 3 es otra ley, es otra lógica distinta, en definitiva, a la lógica que se plantea por parte de esta ley. En definitiva, el apartado 2 de la enmienda popular —“los cabildos insulares en cuanto instituciones territoriales asumen las competencias de ésta con excepción de aquellas que por el interés regional quedan, en virtud de la presente ley, retenidas en las instituciones centrales de la Comunidad Autónoma”— abunda en el concepto antes expresado de Administración central comunitaria y Administración periférica de los cabildos, conceptos dudosamente estatutarios des-

de nuestro punto de vista y, en cualquier forma, comprobado o añadido luego el listado de materias que el Grupo Popular considera materias —vamos a decir— referenciables a la Administración autonómica, desde luego, desde nuestro punto de vista —y lo expondremos más adelante, en la enmienda correspondiente del Grupo Popular—, muy posiblemente sería mejor, desde el punto de vista del ahorro y de la economía, disolver directamente la Comunidad Autónoma que dejarle aquel escaso residuo de competencias que se le dejan.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, don Augusto Brito.

¿El señor Álvarez Pedreira?

El señor ÁLVAREZ PEDREIRA (*Desde su escaño*): Señor Presidente.

Muy brevemente, para aclarar, en primer término al señor Brito, que nosotros en ningún caso hablamos del principio de jerarquía, por el contrario, lo que tratamos es de que se suprima “al principio de jerarquía” y se sustituya por “técnicas de cooperación y colaboración”.

Y, efectivamente, en lo que a la segunda enmienda se refiere, nosotros precisamos que se concreten las competencias que quedan en poder del Gobierno regional, hemos dado una lista de las mismas y entendemos que ello no trae consigo la desaparición del Gobierno autónomo, sino que concreta cuáles deben ser las funciones de este Gobierno autónomo en relación con su misión de coordinar la actividad unitaria del archipiélago, dejando a salvo y para los cabildos las competencias en las respectivas islas.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Álvarez Pedreira.

(*El señor Brito Soto solicita hacer uso de la palabra.*)

Sí, sí, señor Brito, don Augusto.

El señor BRITO SOTO (*Desde su escaño*): Brevísimo.

La enmienda de modificación al artículo 14 del Grupo Popular, enmienda número 25, dice en su apartado b), empieza diciendo, “la delegación...”, hablando de que el Gobierno de Canaria podrá delegar en los cabildos insulares, etcétera, etcétera, entonces, empieza diciendo, “la delegación deberá ser aceptada...”, dos, “los cabildos actuarán como agentes de la Administración central comunitaria con sujeción a las directrices y órdenes ejecutivas —dice, debe ser ‘ejecutivas’— que ésta imparta”. En primer lugar, bueno, si eso no comporta un elemento de jerarquía, que venga Dios y lo vea; y, en segundo lugar, además no comporta

un elemento de jerarquía atribuible a la técnica de la delegación, sino a la de la encomienda. Es la máxima manifestación de jerarquía posible, órdenes y directrices. Y, ya había señalado anteriormente el consejero, en segundo lugar, en el apartado c), se señala que las resoluciones de los cabildos en el ejercicio de funciones delegadas podrán ser recurridas en alzada ante los órganos competentes. El recurso de alzada no es más que una manifestación, una más de las manifestaciones del principio de jerarquía. Por consiguiente, el Grupo Popular quiso no haber dicho... digamos que las relaciones interinstitucionales entre estas dos instituciones se plantearan al margen del principio de jerarquía, pero la realidad es que luego, cuando descende, como no puede ser de otra forma a la articulación de las técnicas concretas, como no puede ser de otra forma, articula elementos correspondientes al principio de jerarquía.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Brito, don Augusto.

Señorías, vamos a proceder —siéntense, por favor— a la votación de la enmienda 15 presentada por el Grupo Popular. ¿Votos a favor?, ¿votos a favor de la enmienda 15 del Grupo Popular? (*Pausa.*) ¿Votos en contra? (*Pausa.*) ¿Abstenciones? (*Pausa.*)

Resultado de la votación: 12 votos a favor de la enmienda, 36 en contra y 4 abstenciones.

Rechazada, pues, esta enmienda.

Votación de la enmienda número 16: ¿votos a favor de la enmienda? (*Pausa.*) ¿Votos en contra? (*Pausa.*) ¿Abstenciones? (*Pausa.*)

Es el mismo resultado: 12 votos a favor, 36 en contra y 4 abstenciones. Rechazada la enmienda número 16.

Invitamos al portavoz del CDS a que presente la enmienda número 42 de modificación.

El señor OLARTE CULLEN: Señor Presidente. Señorías.

Después del susto que debió producir en cualificados representantes del *pacto de progreso* la posibilidad de que se hubiese votado por ilustres representantes del Grupo Socialista conjuntamente con AP a la enmienda número 15 y superado aquel pequeño problema, nos encontramos para recordar que seguimos manteniendo la pretensión de enmienda que bajo el número 3 de las nuestras y 42 de las enmiendas al proyecto, según el conjunto de las enmiendas, hemos venido sustentando desde el primer momento, cuando deseábamos que constase que las islas son a la vez instituciones de la Comunidad Autónoma y entidades locales territoriales. Decíamos esto porque la isla es el ente público y el órgano es el cabildo insular y porque creíamos conveniente, además, establecer este doble carácter precisando la naturaleza territorial de las islas en cuanto entes locales. Es algo que nosotros no *nos*

hemos sacado tampoco de la manga, en una elucubración doctrinal que a muchos pueda plantearle nuestra afirmación, diciendo cómo es posible que la isla sea un ente público, un ente local. Pues bien, esto aparece ya en la Ley básica del régimen local, aparece en la Ley básica del régimen local cuando después de haberse establecido en el artículo 1.2 que la provincia y en su caso la isla gozan de idéntica autonomía para la gestión de los intereses respectivos cuando se habla de los municipios, en el artículo 2.1 se vuelve a pasar sobre la isla, estableciéndole el derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses y, luego, en el artículo 3, se hace la categórica afirmación de que son entidades locales territoriales el municipio, la provincia y la isla en los archipiélagos balear y canario. Esto, unido al propio tiempo a la referencia que se hace también en el artículo 4 de la Ley básica de régimen local, pone de manifiesto que nosotros no estamos planteando nada novedoso, nada que deba sorprender ni asustar al Grupo Parlamentario Socialista, ni al Gobierno socialista y que, por lo tanto, en definitiva, estamos actuando en una línea teórica y práctica, y en práctica legislativa también, en coherencia con la Ley de bases del régimen local.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Olarte. ¿Turno en contra? (*El señor Brito Soto solicita hacer uso de la palabra.*)

Don Augusto Brito, por favor, me lo permite un momentito, me permite un segundo. ¿Turno en contra?

Tiene la palabra.

El señor BRITO SOTO: Señorías, dicho con la cordialidad que años de trabajo común me van dando con el señor Olarte, señalar que el CDS nos sorprende poco y además en la mayoría de las ocasiones gratamente y desde luego nos asusta menos o, por lo menos, también nos asusta poco. Y, además, en este caso ni nos sorprende ni nos asusta porque si bien el planteamiento que efectúa en la enmienda contiene elementos razonables que nosotros vamos a coger en parte, sin embargo, no se puede formular en los términos en los que los ha formulado el CDS y es por ello que vamos, a lo largo de la explicación breve que hagamos, a intentar transar un planteamiento que resuelva una parte del problema planteado por el CDS.

El problema de fondo es ¿quién es institución de la Comunidad Autónoma, la isla o el cabildo? Bien, hemos estado, incluso, documentándonos a nivel de... —porque esto es otra de las discusiones teológicas que contiene esta ley, de las varias que contiene—, hemos estado documentándonos a nivel, incluso, de personas que nos asesoraran, de documentación, etcétera, y parece claro que el carácter de institución

ha de predicarse de la corporación y no del ente. En cualquier forma, el problema parece resuelto por el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía, que predica el carácter de institución del cabildo, que no de la isla. Leo: "Canarias articula su organización territorial en siete islas y éstas, a su vez, en municipios, cuyas instituciones de gobierno local son, respectivamente, los cabildos insulares y los ayuntamientos". Por tanto, desde la propia lógica estatutaria parece resuelto que el carácter de institución de la Comunidad Autónoma debe ser predicado del cabildo y no de la isla. Hay una parte de razón, sin embargo —y es lo que va a motivar nuestro planteamiento o nuestra propuesta de planteamiento transaccional en relación con la posición del CDS—, hay una parte de razón en el planteamiento del CDS, y es que si bien parece que tiene base argumental estatutaria lo que acabo de plantear, lo cual resolvería la discusión de fondo, la discusión filosófica, sí que es cierto que no se puede afirmar como afirma el texto del artículo que, en cuanto a entidades locales, la posición jurídica de los cabildos se determina, porque, desde luego, sí que parece claro que la entidad local no es el cabildo sino la isla.

Es por ello que nosotros proponemos al CDS y al conjunto de la Cámara que este problema que está planteado, en el que hay parte de razón en la formulación del CDS y parte de razón en la formulación del texto del dictamen, se resuelva con una propuesta transaccional que diría: "La posición jurídica de los cabildos... sería al apartado 2, al apartado 2 del artículo 3, que empezaría diciendo: "La posición jurídica de los cabildos en cuanto órgano de gobierno de la entidad local isla, se determina...", y sigue el texto. Pensamos que este planteamiento transaccional resuelve los dos problemas en la medida en que, conforme a la lógica estatutaria, instituye como instituciones de la Comunidad Autónoma a los cabildos y conforme a la lógica de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local aclara que la entidad local es la isla, que no el cabildo, que es el órgano.

Señor Presidente, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Bien. Como se ha presentado una especie de propuesta de enmienda transaccional, yo rogaría a los portavoces de los grupos parlamentarios que se acercaran porque quizás podríamos resolverla sobre la marcha.

(Los miembros de la Junta de Portavoces atienden la invitación efectuada por la Presidencia.)

Señorías, interrumpimos la sesión durante cinco minutos para la redacción de esta enmienda transaccional. Van a ser cinco minutos, Señorías. Les ruego que sean puntuales en la presencia en la sala.

(Se interrumpe la sesión.)

(Se reanuda la sesión.)

El señor PRESIDENTE: Señorías, tomen asiento, por favor, que continúa la sesión.

En efecto, se ha presentado una enmienda transaccional al apartado 2 del artículo 3 suscrita por todos los señores portavoces representantes de los grupos parlamentarios de la Cámara y voy a proceder a dar lectura a la redacción definitiva del artículo 3 antes de someterlo a votación. El artículo 3 dice lo siguiente:

"Apartado primero. Los cabildos insulares son simultáneamente órganos de gobierno y administración de cada isla e instituciones de la Comunidad Autónoma.

Apartado segundo. La posición jurídica de los cabildos en cuanto órgano de gobierno de la entidad local isla se determina por la legislación básica del Estado y la que dicte la Comunidad Autónoma en desarrollo de aquélla y su dotación competencial se sujetará a las disposiciones sectoriales.

Apartado tercero —y último—. En cuanto instituciones de la Comunidad Autónoma, los cabildos ejercen competencias y prestan servicios de ésta en los términos de la presente ley".

Sometemos, pues, a votación el artículo 3, tal como se ha leído. ¿Votos a favor? *(Pausa.)*

Aprobado por unanimidad.

Artículo 4. Hay en principio presentadas dos enmiendas: la número 11, de supresión, de don Juan Padrón Morales y la número 43, de modificación, del Centro Democrático y Social.

Tiene la palabra don Juan Padrón Morales, pero antes voy a dar lectura —creo que es conveniente— al artículo 4, tal como lo dice el dictamen. El artículo 4 dice que "los municipios canarios son las entidades básicas de gobierno y administración local en que se organizan territorialmente las islas. Gozan de autonomía plena para la gestión de los intereses que representan conforme a la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local".

Tiene la palabra don Juan Padrón para que presente su enmienda.

El señor PADRÓN MORALES *(Desde su escaño):* Señor Presidente, retiro la enmienda esta.

El señor PRESIDENTE: La retira. Muchísimas gracias, don Juan.

Enmienda número 43, de modificación, del Centro Democrático y Social.

El señor OLARTE CULLEN: Señor Presidente. Señorías.

La enmienda número 43, anteriormente la 3 nuestra, era una enmienda de modificación que pretendía sustituir el texto del proyecto por el siguiente: "Los municipios canarios son entidades locales territoriales que gozan de plena autonomía para la gestión de sus propios intereses. Expresábamos en

nuestra justificación que los ayuntamientos son los órganos de gobierno y administración local mientras que los municipios son los sujetos públicos caracterizados por ser entidades locales territoriales. Este carácter, además, que tienen como órganos de gobierno tales ayuntamientos, nos viene, además, de una manera clara reconocido en el artículo 22.1 del Estatuto, anteriormente invocado por el señor Brito, cuando recordaba que, según el número 1 de dicho artículo 22 del Estatuto, "Canarias articula su organización territorial en siete islas y éstas a su vez en municipios, cuyas instituciones de gobierno local son, respectivamente, los cabildos insulares y los ayuntamientos". Un argumento que el señor Brito esgrimió anteriormente como uno de tantos razonamientos que afortunadamente verificó para plantear la transaccional y que ahora, evidentemente, me vale muy bien para devolvérselo a él, precisamente como apoyatura de esta nueva enmienda, cuyo voto favorable solicito a los señores miembros de la Cámara.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Olarte. ¿Turno en contra?

Don Augusto Brito tiene la palabra, Grupo Socialista.

El señor BRITO SOTO: Señor Presidente. Señorías.

Estamos ante el segundo —y espero que último por ahora— problema teológico planteado en el cuerpo inicial, en el capítulo I de la ley. Al igual que antes, hay parte de razón en el planteamiento del CDS y parte de no razón, y se va a formular una nueva, segunda y espero que por ahora última propuesta de enmienda transaccional.

El artículo dice: "Los municipios canarios son las entidades básicas de gobierno y administración local en que se organizan territorialmente las islas". Y, efectivamente, los municipios que son entidades, sin embargo, no lo son de gobierno y administración local, porque el gobierno y administración local lo tiene el órgano ayuntamiento, que no la entidad municipio. Por consiguiente, parece apropiado desde el punto de vista de la corrección global de la ley y de su ajuste preciso a la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local plantear una enmienda transaccional que dijera lo siguiente y que resolviera definitivamente el problema. Empezaría el artículo 4 diciendo "los ayuntamientos canarios son los órganos de gobierno y administración de los municipios en que se organizan territorialmente las islas", y el resto sería igual hasta el final.

En definitiva, en la misma lógica anterior, volver a ajustar esta ley a la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y, en definitiva, al cuerpo doctrinal básico en materia de régimen local.

Señor Presidente, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Interrumpimos de nuevo por cinco minutos la sesión para esta enmienda transaccional.

(Se interrumpe la sesión a las once horas y treinta minutos.)

(Se reanuda la sesión a las once horas y cuarenta minutos.)

El señor PRESIDENTE: Continuamos la sesión, Señorías.

Efectivamente, se ha presentado la enmienda transaccional al artículo 4, vamos a proceder a darle lectura a esta enmienda que constituye el nuevo artículo 4 del dictamen:

"Los ayuntamientos canarios son los órganos de gobierno y administración de los municipios en que se organizan territorialmente las islas. Gozan de autonomía plena para la gestión de los intereses que representan conforme a la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora... *(Se oyen indicaciones desde los escaños.)* "Conforme a la ley", acaba aquí, punto, "conforme a la ley".

Bien, pues ésta es la enmienda transaccional que sustituye al artículo 4 del dictamen. ¿Se da por aprobada la enmienda transaccional? *(Pausa.)* ¿No se da por aprobada? *(Pausa.)* Está firmada por todos los grupos parlamentarios, en definitiva, entendemos que por asentimiento se puede aprobar esta enmienda transaccional.

Sometemos a votación la enmienda transaccional. ¿Votos a favor? *(Pausa.)*

Unanimidad.

Artículo 5 del dictamen. Se han presentado dos enmiendas o, mejor, un voto particular de Izquierda Canaria, de supresión del artículo 5, y una enmienda, la número 44, del CDS, de adición.

Tiene la palabra el Grupo Izquierda Canaria.

El señor SANJUÁN HERNÁNDEZ: Señor Presidente. Señores diputados.

El artículo 5 es producto de una enmienda presentada por el CDS, concretamente por el señor Olarte, bajo la fórmula primera de un artículo 4-bis. Nos opusimos tanto en la ponencia como luego en la comisión porque entendíamos que, por técnica jurídica y por la perfecta sistemática que el capítulo I, título I, presentado por el Gobierno contenía, lo que pretendía introducir en el artículo 5, el contenido actual del artículo 5, era distorsionar lo que el título I, capítulo I contenía. Una lectura a estos cuatro artículos primeros del proyecto del Gobierno nos pone de manifiesto que son artículos definitorios de los tres niveles de la Administración pública canaria: Gobierno canario, cabildo, ayuntamiento. El introducir en el artículo 5 otras formas u otros entes locales, como era el área metropolitana, las mancomunidades municipales y los ámbitos territoriales inferiores, creíamos que

no correspondía a esta técnica jurídica que el título I contemplaba. Porque si ustedes observan, verán que el artículo 1 y el 2 se corresponden con el desarrollo posterior del título II, el artículo 3, que habla de los cabildos, tiene su desarrollo en el título III y el artículo 4, de los ayuntamientos, tiene su desarrollo en el título IV, de los municipios. Luego, con esta técnica jurídica que el Gobierno ha seguido y ha propuesto habría que haberse abierto un título V que hablase de otras entidades locales y de áreas metropolitanas. Y creemos que tanto la parte primera, el ámbito territorial inferior de los municipios, como la mancomunidad de municipios están desarrolladas donde deben estar, es decir, en el título IV, que ha sido desarrollado por la ponencia creemos que perfectamente; y el área metropolitana, dada la escasa trascendencia que en Canarias tiene, está contemplada —y creemos que acertadamente— en la disposición adicional primera.

Por consiguiente, y en aras de esta técnica jurídica y de esta sistemática que consideramos perfecta, que contempla el capítulo I del título I, nosotros pedimos la supresión del artículo 5, y estamos seguros de que el señor Olarte, magnífico jurista, sabe comprender, está comprendiendo lo que este diputado está pidiendo a la Cámara.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Sanjuán.

Iniciamos un turno en contra de este voto particular. Don Augusto Brito.

El señor BRITO SOTO: Señor Presidente. Señorías.

La posición del Grupo Socialista respecto de este texto, que tiene su origen en una posición de transacción entre una enmienda originaria del Grupo Parlamentario CDS y una modificación planteada en ponencia por el Grupo Parlamentario Socialista, consiste en lo siguiente. El problema que ha planteado don Antonio Juan es un problema que no, digamos, no es un problema de fondo —para entendernos—, es un problema de tipo sistemático; don Antonio Sanjuán aprecia o considera que este asunto en lugar de en el artículo 5 debiera estar en el capítulo I del título referido a ayuntamientos, entiendo que ése es el planteamiento un poco que se hace, y seguramente ni tiene razón ni deja de tenerla, puede estar aquí y puede estar allí; y entonces, bueno, pues es un problema que se puede resolver o dejándolo aquí o llevándolo allí.

Dice el título I, **Disposiciones generales:** “Las Administraciones públicas canarias”, y va a hablar del conjunto de las Administraciones públicas canarias. ¿Son las áreas metropolitanas, las mancomunidades de municipios o las entidades locales de ámbito territorial al municipio —barrios y pagos—

Administraciones públicas canarias?, sí, por tanto, pueden estar aquí. ¿Es cierto que son entidades locales de naturaleza municipal y que podrían estar en el capítulo I del título IV? Sí, es cierto, pero pueden estar aquí y pueden estar allí, Y entonces, pues, meramente el hecho de respetar el acuerdo político al que se llegó en ponencia con el grupo parlamentario de cuyo origen arranca la enmienda, pues, nos lleva a pensar que respetamos ese pacto manteniéndola aquí.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Bien. Gracias, señor Brito.

¿Señor Sanjuán?

El señor SANJUÁN HERNÁNDEZ: Señor Presidente.

Efectivamente, este diputado advirtió al comienzo de su intervención que se trata de un problema de técnica jurídica y de sistemática, no de fondo. Pero repito lo siguiente: si cada uno de los artículos o prácticamente los dos primeros dan lugar al desarrollo del título II, el artículo 3, referente a los cabildos, desarrolla el título III y el artículo 4 desarrolla el título IV, referente a los municipios, era lógico que ésta era la sistemática adecuada y el Gobierno lo hizo bien en el proyecto. El permitir la introducción forzada... y, además, yo comprendo por qué. O sea, dentro de la sistemática y del contexto general del texto alternativo que el CDS presentó como enmienda a la totalidad era correcto ese artículo, dentro del contexto del CDS, pero el desglosarlo del contexto del CDS alternativo e introducirlo forzosamente en el capítulo I, título I de la ley del Gobierno era forzado y no conducía a nada, porque en lógica técnica-jurídica habría que haber abierto, repito, un título V titulado “De otros entes municipales y de áreas metropolitanas”, y desarrollar todo un título V, y todo el contenido que el título IV desarrolla con respecto a los entes menores o a los consorcios o a las áreas metropolitanas tenía que haberse desgajado del título IV y llevarse a un título V. Ésa es la perfecta técnica jurídica que entendemos que debemos respetar y como juristas no solamente nos debe preocupar el fondo sino también la forma y la manera de presentar las leyes.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Sanjuán.

Señorías, tomen asiento que vamos a proceder a la votación... *(El señor Olarte Cullen solicita la palabra.)*

Sí, dígame, señor Olarte.

El señor OLARTE CULLEN *(Desde su escaño): ... (Ininteligible.)*

El señor PRESIDENTE: No, no. Estamos presentando, como es usual, presentación, defensa conjunta o simultánea, turno en contra, réplica, dúplica.

Bien. Vamos a someter, entonces, a votación este voto particular de Izquierda Canaria. Por favor, cierren las puertas de la sala que vamos a proceder a votar.

¿Votos a favor del voto particular de Izquierda Canaria?, ¿votos a favor del voto particular? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.)

Resultado de la votación: a favor 7 votos, en contra 36, abstenciones 8.

Queda rechazado este voto particular.

Pasamos, seguidamente, a la enmienda número 44 del CDS, de adición, al artículo 5 del dictamen. Señor Olarte, por favor.

El señor OLARTE CULLEN (Desde su escaño): Señor Presidente.

Desde el escaño para expresar que en honor a la verdad tenemos que sentirnos satisfechos —como se ha puesto anteriormente de manifiesto, no nuestra satisfacción pero sí el hecho de que haya sido aceptada por la ponencia la enmienda que en su día habíamos formulado—, ya que se han incluido ahora como entidades locales en Canarias las de ámbito territorial inferior al municipio, como barrios y pagos, las áreas metropolitanas y las mancomunidades de municipios, en virtud de la enmienda que en su día nosotros habíamos formulado.

En consecuencia, pues, habida cuenta de que nos consideramos por ello satisfechos, renunciamos a seguir manteniendo la enmienda en cuanto a otros particulares que adicionalmente podríamos haber planteado y que en honor a la verdad también consideramos que carecería ahora de razón de ser.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Olarte.

Retirada la enmienda número 44, vamos a proceder a la votación del artículo 5 del dictamen. ¿Votos a favor del artículo 5? (Pausa.)

Aprobado por unanimidad.

Artículo 6 del dictamen.

(El señor Sanjuán Hernández solicita hacer uso de la palabra.)

Sí, señor Sanjuán.

Perdón, es que me habían anunciado que había voto por unanimidad; entonces, hay que llevar a cabo la votación tal como reglamentariamente prevé el Reglamento.

¿Votos a favor? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.)

Resultado de la votación: 50 votos a favor, 1 en contra, ninguna abstención.

Artículo 6 del dictamen. Hay dos enmiendas, una presentada por el Grupo Socialista, simplemente de

corrección de estilo, al punto 2 del artículo 6, donde dice “dicha legislación habilitará al Gobierno de Canarias”, propone que se diga “mediante la correspondiente legislación autonómica se habilitará al Gobierno de Canarias”. Repito: donde dice “dicha legislación habilitará al Gobierno de Canarias”, se propone que se diga “mediante la correspondiente legislación autonómica se habilitará al Gobierno de Canarias”.

Como se trata de una simple enmienda de corrección de estilo, sin más profundidad, la sometemos, Señorías, al asentimiento del Pleno. ¿Se aprueba? (Asentimiento.)

(El señor Brito González solicita intervenir.)

Sí. Señor Brito, don Oswaldo.

El señor BRITO GONZÁLEZ (Desde su escaño): ... (Ininteligible.) en concreto, es que no está en la documentación que se nos ha aportado y, en todo caso, bueno, saber sobre este particular. A nosotros no nos ha llegado esa documentación, con esta enmienda, en concreto, no la tenemos.

El señor PRESIDENTE: Perdón, es que el artículo 120.3 del Reglamento autoriza que en el mismo Pleno se puedan formular enmiendas de corrección de estilo, puesto que no afectan a la sustancia ni a la esencia del artículo, son meramente formales, de carácter terminológico, gramatical o de estilo. En definitiva, estas enmiendas, pues, se pueden aprobar por asentimiento, pero tampoco la Presidencia tiene ningún motivo para que la explique el enmendante y que se someta a votación. O sea, no hay ningún problema.

¿Su Señoría quiere que se someta a votación esta enmienda?

El señor BRITO GONZÁLEZ (Desde su escaño): Señor Presidente, simplemente era para aclarar que incluso las enmiendas de este carácter tienen que ser entregadas para conocerlas, no simplemente sobre la marcha.

Nada más, no tengo ningún inconveniente.

El señor PRESIDENTE: Aprobada por asentimiento.

Enmienda número 19, de adición, del Grupo Popular. Tiene la palabra el Grupo Popular: señor Álvarez Pedreira.

El señor ÁLVAREZ PEDREIRA: Señor Presidente.

Enmienda número 19 de adición al artículo 6.3 del texto del dictamen de la comisión. La enmienda pretende, frente al texto del dictamen, reservar al Gobierno autónomo todas aquellas materias que excedan del ámbito específico de interés insular para luego, y a la vista de ello, establecer un listado de las competencias que corresponden a la Adminis-

tración autonómica central en exclusiva y de acuerdo con el Estatuto de Autonomía. Con la concreción del sistema de listas, en nuestra opinión, frente al de designación general que se utiliza en el texto, se le delimita más el campo competencial y se establece un engarce coherente entre las Administraciones públicas canarias y se determina más adecuadamente el régimen jurídico regulador de las relaciones entre las mismas para preservar sus respectivas competencias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Álvarez Pedreira.

¿Turno en contra?

Don Augusto Brito.

El señor BRITO SOTO: Bien. La enmienda 19 del Grupo Popular al artículo 6 del dictamen, que pretende la inclusión de un apartado donde, en definitiva, lo que se hace es listar un conjunto de competencias que desde la óptica del Grupo Popular deben permanecer en el ámbito de lo que llama las "instituciones centrales de la Comunidad Autónoma", ya antes explicábamos que es una técnica, en definitiva, extraña a esta ley. En la técnica de esta ley no existen instituciones centrales de la Comunidad Autónoma e instituciones —que sería la propia Comunidad hoy entendida— e instituciones periféricas, que serían los cabildos, que es el entendimiento del Grupo Popular. Eso no existe y, por tanto, la técnica de listar las competencias de la Comunidad Autónoma es justo la inversa de la que sigue esta ley. Esta ley lista aquellas materias, entre otras, que pueden ser atribuidas a los cabildos por las distintas técnicas de articulación competencial y, además, señala un mecanismo o método para añadir competencias en el artículo 9, concretamente, que es el de que la legislación sectorial pueda en el futuro atribuir las que estime pertinentes. El Grupo Popular lo hace a la inversa: en lugar de listar, por tanto, o de que la legislación sectorial sea método para atribuir poder, dice "todo el poder es de los cabildos y sólo hay una lista de la Comunidad Autónoma". ¿Y cuál es la lista? Yo antes decía que en ese caso mejor, por un problema de economía, disolver la Comunidad Autónoma y ustedes me van a escuchar y seguramente van a asentir conmigo al final que sería lo mejor. Pues sería el nombramiento de notarios, registradores y la participación en la fijación de las demarcaciones notariales y registrales; las facultades ejecutivas que se reconocen a la Comunidad Autónoma en la Ley Orgánica del Poder Judicial; la coordinación de las Administraciones públicas en Canarias; la investigación y los registros agrarios; la gestión del régimen de propiedad intelectual, etcétera, etcétera... Evidentemente, con competencias de ese tipo, del orden de las que estoy leyendo, en el marco de la Comunidad Autó-

noma y el resto en el marco de lo que se llaman Administraciones periféricas o Administración periférica de la Comunidad Autónoma—cabildos, lo mejor, por un problema de economía de escala, sería disolver la Comunidad Autónoma y, desde luego, instituir la vida política canaria de forma distinta, y creo que la lectura del listado nos señala claramente tal cuestión. Por otra parte, el listado es un listado absolutamente caprichoso, porque dice que el tema, digamos, que produce la atribución a una o a otra, que se atribuyen a la misma, a la Comunidad Autónoma, aquellas que excedan del interés insular. Pero, bueno, ¿dónde se objetiva en la ley del Grupo Popular el interés insular?, ¿dónde se objetiva?, ¿quién lo objetiva? Ninguna de las dos preguntas aparece contestada: ni dónde se objetiva —en este Parlamento sería— ni quién lo objetiva.

En tal sentido, nosotros pensamos que estamos ante un texto que es producto del antiguo texto alternativo del Grupo Popular que, como ya se expresó aquí en el debate de totalidad, contenía una lógica distinta. Ha habido aspectos de aquel texto que han sido incorporados, singularmente el tema de las conferencias sectoriales se ha cogido del Grupo Popular, los aspectos que han podido ser incorporados han sido incorporados, pero hay, digamos, un esqueleto que es distinto, que es diverso y que no puede ser, por tanto, incorporado a esta ley.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Brito.

¿Va a intervenir señor Álvarez Pedreira? No.

Sometemos, entonces, a votación esta enmienda número 19. ¿Votos a favor de la enmienda? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.)

Bien, resultado de la votación: 13 votos a favor, 37 en contra y 3 abstenciones.

Ha quedado rechazada la enmienda número 19.

Pasamos a la votación del artículo 6 del dictamen.

Señor Jerez, ¿usted vota o transita? (Risas en la sala.)

¿Votos a favor? (El señor Brito González solicita el uso de la palabra.)

¿Sí?

El señor BRITO GONZÁLEZ (Desde su escaño): Por una cuestión de orden.

Hay una enmienda del CDS que no sabemos si la ha retirado o no, es que no ha habido ninguna explicitación, respecto al mismo artículo.

El señor PRESIDENTE: Sí, bueno, la enmienda número 45... (Se indica desde el escaño que la enmienda se retira.) queda retirada, sí. Ha sido un lapsus de la Presidencia de no anunciarlo a la Cámara. Queda retirada la enmienda número 45.

Votamos el artículo 6 del dictamen. ¿Votos a favor? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.)

Resultado de la votación: 40 votos a favor, 13 en contra y ninguna abstención. Queda aprobado el artículo 6 del dictamen.

Artículo 7: una enmienda, que no es tal enmienda sino una subsanación de una errata, presentada por el Grupo Socialista, en la última frase, donde dice "o de conomía" tiene que decir "o de economía". O sea, es una simple errata, que ni siquiera hay que someterla a votación. Hay una enmienda presentada por el CDS, la número 46, de modificación... (Se indica que se retira, desde el escaño.) Retirada.

Retirada esta enmienda, pasamos a votar el artículo 7 del dictamen. ¿Votos a favor del artículo 7? (Pausa.)

Aprobado por unanimidad.

Artículo 8: enmienda número 21, de modificación, del Grupo Popular. ¿Retirada, señor Álvarez Pedreira? (Asentimiento del señor diputado.)

Votación del artículo 8 del dictamen: ¿Votos a favor? (Pausa.)

Unanimidad.

Artículo 9: una enmienda, la numero 49, de modificación, presentada por el CDS, que en parte afecta al artículo 9 y en parte al artículo 10. ¿La quiere defender...? Señor Olarte.

El señor OLARTE CULLEN: Señor Presidente. Señorías.

No soy tan iluso como para creer que sobre esta enmienda va a haber una transaccional, y no porque lo haya anunciado anteriormente el señor Brito, representante del Grupo Parlamentario Socialista, cuando decía "bueno, y con estas dos transaccionales ya está bien, *se acabó el café*, sino porque aquí realmente es donde se encuentra, posiblemente, la única y más importante discrepancia que alientan las dos concepciones de los dos proyectos de esta ley, que en la calle es conocida como la *Ley de Cabildos*, pese a no ser exclusivamente una ley de cabildos.

Yo siempre he creído que el Grupo Parlamentario Socialista y el Gobierno socialista, naturalmente, sobre el tema de las transferencias pasan de puntillas, yo siempre he creído que existe un temor evidente a regular y a consagrar las transferencias; y esto es así y esto no hay quien me lo quite de la cabeza. Y no tengo que remontarme para ello a precedentes ni al *Diario de Sesiones*, cuando el famoso *documento de La Gomera* y tantos más, ese documento que siempre irrita tanto cuando se recuerda, y tantos más, que constituyen un verdadero infortunio a la hora de, por lo menos, anticipar cuál iba a ser el tratamiento que se iba a dar a los cabildos. Nosotros hemos planteado la necesidad de que el título por el que comienzan los artículos 10 y

siguientes se iniciara precisamente con la sección primera dedicada a la transferencia de competencias, y para ello nos apoyábamos simplemente en ese artículo que antes el señor Brito por otras razones esgrimía que era el 22.1, pero me apoyaba en los preceptos 2, 3 y 4 de ese mismo artículo 22, que a buen seguro no vuelve hoy a ser mencionado aquí en esta Cámara. Ese artículo, que es una de las piezas fundamentales del Estatuto de Autonomía y que después de decirnos que el cabildo constituye el órgano de gobierno y administración insular y que tendrá autonomía plena en los términos que establece la Constitución y su legislación específica, etcétera, etcétera, manifestaba en el apartado 3 que a los cabildos les corresponde el ejercicio de las funciones que le son reconocidas como propias —uno—, las que se les transfieran o deleguen —dos, las que se transfieran o deleguen por la Comunidad Autónoma, establece el estatuto— y la colaboración en el desarrollo y la ejecución de los acuerdos adoptados por el Gobierno canario en los términos que establezcan las leyes de su Parlamento. Y luego habla de que las transferencias y delegaciones llevarán incorporados los medios económicos, materiales y personales que correspondan. Es evidente que el Estatuto no se conforma, como se ha conformado el Gobierno de Canarias en virtud del proyecto que ha traído a esta Cámara, con hablar de las delegaciones como lo máximo a lo cual se puede aspirar. El Estatuto fue mucho más allá, y hoy aquí, diciendo por anticipado que nosotros desde luego votaremos esta ley afirmativamente, porque creemos que es una ley que por lo menos en una manera importante despeja una incógnita existente, posibilita una articulación de las Administraciones públicas Canarias y por lo menos un empezar a andar, sin embargo, no nos satisface precisamente por esto, y de ahí que en su día, si Dios quiere que nos encontremos nosotros en tareas diferentes a las de la Oposición, vendrá nuestra Ley de Cabildos, por lo menos para incrustar este concepto de la transferencia de competencias, que ustedes, desde luego, si bien es cierto —porque hay algunos artículos donde aluden a las ...(*Ininteligible*.) que no han despreciado olímpicamente, también es cierto que ustedes no han respetado como el Estatuto imponía.

Nosotros queríamos... y creo que es conveniente recordar cuál era, por su importancia, la literalidad de nuestra enmienda, y no es uno de esos casos en que nos limitamos a decir "en nuestra enmienda se dice" sin recordar qué se decía en nuestra enmienda, decíamos —digo— lo siguiente. Queríamos iniciar la sección primera de este capítulo con una rúbrica fundamental, "Transferencia de competencias", y después hablaríamos de las delegaciones y después hablaríamos, si era preciso, también del *sexo de los ángeles*, pero la transferencia de competencias que fuese la rúbrica de la sección primera, cuyo artículo 10 debería tener el siguiente con-

tenido: “la Administración de la Comunidad Autónoma podrá transferir competencias a las islas y, excepcionalmente, a los municipios, que asumirán como propias”. No se nos puede, por tanto, tachar de *cabildistas* a ultranza y que persigamos exclusivamente la transferencia a los cabildos, porque respetábamos y exigíamos las transferencias a los cabildos porque lo decía el Estatuto y estimábamos también la posibilidad de que en diversos supuestos se verificaran transferencias a los municipios, en los casos que fuera así aconsejable. Decíamos en el segundo apartado que “las transferencias se efectuarán mediante ley de la Comunidad Autónoma y para su efectividad será necesaria la previa aceptación por el cabildo o ayuntamiento, en su caso, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación”. Eramos conscientes de la importancia que tiene la transferencia, el contenido jurídico y político de la transferencia y por ello aceptábamos, imponíamos la necesidad de esta mayoría absoluta en el momento de la aceptación. Decíamos, además, que “dicho acuerdo se elevaría al Gobierno de Canarias para su aprobación mediante decreto, del que se daría cuenta al Parlamento y sería publicado”; y que las transferencias se ajustarían a las siguientes normas: “La Comunidad Autónoma ostentará la potestad legislativa y reglamentaria sobre las funciones, actividades y servicios transferidos, sin perjuicio de las de ordenanza y autoorganización atribuidas a los cabildos insulares y municipios por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local; que la Comunidad Autónoma determinará los medios personales, materiales y económicos necesarios para desempeñarlos adecuadamente; que el personal que se asigne a los cabildos o ayuntamientos se incorporará en las respectivas plantillas, respetándoseles los derechos adquiridos, etcétera, etcétera; que la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones y cargas adscritas al cumplimiento de las funciones, actividades y servicios que se concreten por la Comunidad Autónoma se subrogará en los cabildos y ayuntamientos en su caso, incorporándolos a su patrimonio desde la fecha de la efectividad de la asunción de la competencia y, por último, que la preparación y ejecución de los traspasos se realizaría atendiendo a bloques de competencias homogéneos y orgánicos”. Se nos podrá decir que no era preciso reconocer, con la importancia que nosotros reconocemos, las transferencias como método de atribución o como sistema o como elemento fundamental en determinados supuestos para la transferencia de las competencias; se nos podrá decir que basta con la atribución de la delegación y encomienda de gestión ordinaria, pero, en definitiva, lo que es evidente es que por mucho que hoy nos digan, satisfechos como nos encontramos de que aproximadamente dos tercios de las enmiendas presentadas de un to-

tal de 60 hayan sido aceptadas de una manera muy importante, desde luego respetando su esencia, no podemos decir que aquí, aquí desde luego brilla con luz propia un elemento fundamental de la concepción del CDS a la hora de articular esta ley, que sin ser la Ley de Cabildos se llama la *Ley de Cabildos*. Por eso mantenemos nuestra enmienda y solicitamos, aunque esto aparentemente pueda producir la impresión de un cierto candor por mi parte, el voto favorable, incluso, de los señores socialistas, porque yo creo que los señores socialistas que se creen unos sabios, se tienen que dar cuenta en ocasiones que *de sabios es rectificar*. ¡Rectifiquen, señores socialistas!

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Olarte. ¿Turno en contra? Don Oswaldo Brito, don Augusto Brito.

Tiene la palabra don Oswaldo Brito.

El señor BRITO GONZÁLEZ: Señor Presidente. Señores diputados.

Nuestra intervención en este turno de oposición a la enmienda presentada por el CDS, porque entre otras consideraciones me parece que de alguna manera el señor Olarte, que también fue compañero del que habla y de otros portavoces de grupo, en el trabajo, por supuesto, arduo y complejo de la ponencia y luego la comisión, que permitió sin duda el que el proyecto original en poco se parezca al proyecto y al dictamen que hoy discutimos aquí, me parece que de alguna manera entra, en su enmienda de sustitución, en un planteamiento contradictorio. Estamos de acuerdo, por supuesto —y esto lo hemos mantenido y lo mantenemos en una enmienda posterior—, en que las transferencias se efectúen mediante ley del Parlamento, del Parlamento, para así darle, digamos, una entidad y un rango a esas transferencias y un control parlamentario, por supuesto. Ahora bien, lo que ya no entendemos, señor Olarte, es la conexión entre el apartado 2 y el apartado 3. Dice usted en el apartado 2: “las transferencias se efectuarán mediante ley de la Comunidad Autónoma y para su efectividad será necesaria la previa aceptación por el cabildo, o ayuntamiento, en su caso, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación”; y dice después: “dicho acuerdo será elevado al Gobierno de Canarias para su aprobación mediante decreto, del que se dará cuenta al Parlamento y será publicado”. Eso es una contradicción como *la copa de un pino*, señor Olarte, porque lo que no puede ser es que un acuerdo de una corporación insular como es el cabildo sea trasladado al Gobierno de Canarias para que éste lo apruebe mediante decreto, del que luego se da cuenta al Parlamento y será publicado; en todo caso, porque hay una evidente contradic-

ción en el procedimiento, porque está claro que si se dicta por una ley del Parlamento lo que no puede ser es que el acuerdo, que en todo caso es un acuerdo de *receptación* de la transferencia, de dudosa viabilidad si hay una ley del Parlamento canario, porque si hay una ley del Parlamento canario, no puede haber posturas en desacuerdo de la corporación insular. Esto es una contradicción, porque en todo caso la Comunidad Autónoma tiene competencias, dentro de la legislación marco del Estado, para desarrollar los aspectos referentes al régimen local. Entonces, desde esa perspectiva, realmente me opongo porque es que es una contradicción evidente y flagrante de lo que usted plantea en el apartado 2 con lo que apunta en el apartado 3.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, don Oswaldo Brito.

Señor Consejero de la Presidencia.

El señor CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA (Álvarez de la Rosa): Señor Presidente. Señorías.

Primero que nada salir al paso de una afirmación del diputado don Oswaldo Brito cuando dice que este dictamen no se parece en nada al proyecto presentado por el Gobierno. Yo hice un ofrecimiento de acuerdo a las fuerzas políticas, ofrecimiento que se plasmó a lo largo de las discusiones en la ponencia y en la comisión, de acuerdo, pero de acuerdo sobre unas líneas básicas, que le aseguro, y, en fin, sencillamente se trata de comprobarlo, que ha mantenido el esquema fundamental, las vértebras, la espina dorsal, el esqueleto del proyecto, el modelo de proyecto de ley enviado por el Gobierno a esta Cámara.

Aquí de lo que se trata es de discutir la enmienda número 49 del Centro Democrático y Social y no estoy por la labor de ponernos a discutir qué es transferencia y qué es delegación, que creo que el proyecto de ley y el dictamen tiene una opción clara y lo define yo creo que con una alta bondad técnica, bondad técnica en verdad alcanzada por los valiosos enriquecimientos que han hecho las fuerzas políticas del texto del proyecto —esto hay también que reconocerlo—, pero que el dictamen hoy recoge con claridad qué es transferir y qué es delegar. Evidentemente transferir lo hará siempre, porque es la atribución de una competencia a los cabildos, lo hará siempre una ley del Parlamento, no lo puede hacer nadie más; pero transferir significa, al tiempo que atribuir una competencia a los cabildos, significa también el paso a ellos, la entrega de los medios humanos y materiales que ha recibido o que tiene la Comunidad Autónoma para el ejercicio de las competencias, como he dicho más de una vez, constitucionalmente y estatutariamente repartidas —para entendernos— por el Estado, porque so-

mos también poder del Estado. Por tanto, eso de transferir, que es atribuir la competencia más los medios materiales y humanos, esto es, el dinero y los funcionarios, esto lo hace esta ley. Podrá decirme el señor Olarte que no lo hace en el grado en que a él le hubiera gustado, o sea, hubiera dicho “yo transferiría más si hubiera hecho el proyecto”; bueno, de acuerdo, eso es, permítame que lo diga, incluso extravagante al concepto, al modelo del proyecto, eso es sencillamente una opción, pero que el modelo establece la facultad y la posibilidad y la técnica de transferir en mi opinión está claro.

Pero la posición que estoy defendiendo en contra de la enmienda del CDS no va justamente por este tema de la delegación y de la transferencia, va, en mi modesta opinión, por dos incorrecciones que luego se convierten en errores graves, que significan, una, la transferencia a los ayuntamientos, a), b), la previa aceptación por los cabildos insulares. Transferir a los ayuntamientos es ni más ni menos que disolver la Comunidad Autónoma. Mandar medios materiales y medios humanos a los ayuntamientos es disolver la Comunidad Autónoma, pero eso sería, desde luego, una opinión política por mi parte, desde luego que sería una opinión política por mi parte sin más, pero es que eso tiene un apoyo legal que creo que es un apoyo, casi, casi, diría —como sabe usted que eso no se puede afirmar—, casi, casi, incontrovertible. Está el artículo 5 de la Ley del Proceso autonómico, lo prohíbe, habla de transferencias sólo a las diputaciones, nunca a los ayuntamientos —uno—; el Estatuto de Autonomía de Canarias, en su artículo 22.3, que no sólo lo cito, sino que el Gobierno se siente verdaderamente orgulloso de haber resuelto el problema contenido en el artículo 22.3, que estará conmigo que tiene una redacción llena de dificultades, llena de escollos; bueno, pues el artículo 22.3 habla de transferencias, de transferencias a los cabildos, nunca a los ayuntamientos, y, por último, la Ley de Bases de Régimen Local establece la delegación y la encomienda de la gestión ordinaria de servicios a los ayuntamientos, nunca las transferencias. No es una técnica, la transferencia, no es una técnica empleada para atribuir competencias a los cabildos insulares.

Por eso —y en resumen— el Gobierno se opone a esta enmienda, y se opone a esta enmienda por esas dos razones, no por si es más o menos lo que se transfiere, sino por los dos elementos, por los dos conceptos políticos graves e importantes que encierra justamente su enmienda: uno, la transferencia a los ayuntamientos y, otro, la previa aceptación. Previa aceptación, que estará usted conmigo que incluso rompería un sentido de solidaridad entre las islas, una isla por las razones que sea, por el grupo político que haya conformado el órgano de gobierno del cabildo, puede aceptar una transferencia o no y otra sí. La previa aceptación es, por otra

parte, un elemento extraño, incluso antagónico al propio Estatuto de Autonomía. Yo creo que la previa aceptación es un elemento que no sirve, que no sirve para estructurar el modelo que queríamos de distribuir el poder político entre las siete islas, de distribuir el poder político entre los siete cabildos y la Comunidad Autónoma.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Álvarez de la Rosa.

Don Augusto Brito.

El señor BRITO SOTO: Bien. Efectuar, en primer lugar, una precisión a don Oswaldo Brito, que yo creo que ha roto un poco el talante que desde la ponencia viene planteado en relación con esta ley. El Gobierno y el Grupo Parlamentario Socialista hicieron un ofrecimiento en el debate plenario en esta Cámara en relación con que esta ley consiguiera el mayor número, el mayor volumen de entendimiento político posible en Canarias, y creo que este Pleno hoy es una buena demostración de que ello se ha conseguido. Esta ley, en su tránsito parlamentario, ha sido básicamente una ley de ponencia, una ley que se *trabó* y se trabajó en la ponencia, en un trabajo cercano a tres meses de trabajo en la ponencia. Y esa ponencia si algo la ha caracterizado y cómo se ha guiado ha sido el afán constructivo de todos los que allí estábamos por sacar la mejor ley posible para Canarias. Yo creo que no hay otra experiencia parlamentaria de trabajo constructivo como la que se ha dado en esta ley, ha habido un verdadero afán político de sacar la mejor ley y de construir el mejor texto. Y yo creo que don Oswaldo Brito ha roto el talante diciendo que el proyecto no se parece en nada, cuestión que no es cierta, con el texto del dictamen, porque están las líneas maestras recogidas, don Oswaldo Brito ha roto el talante de la ponencia básicamente porque faltó a la mayoría de las sesiones de la ponencia, básicamente por eso, y yo lamento que ese talante de entendimiento y que ese...

El señor PRESIDENTE: Don Augusto Brito, por favor, yo le ruego que respete la cortesía parlamentaria, porque no viene al caso ese comentario en esta ocasión.

El señor BRITO SOTO:...*(Ininteligible.)* respeto la cortesía parlamentaria, señor Presidente, pero me considero agredido, desde luego, agredido en el planteamiento efectuado por don Oswaldo Brito. Abandono el tema.

Respecto del problema planteado por don Lorenzo Olarte, plantear las siguientes cuestiones.

Don Lorenzo, si de lo que usted habla al hablar de transferencias a ayuntamientos en su enmienda

número 48 —me parece que es— o 49, si de lo que usted habla al hablar de transferencias a los ayuntamientos es de atribución de competencias en el sentido técnico previsto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, ello está recogido en el apartado b) del artículo 9 del dictamen, donde se dice con claridad: para la efectividad de la autonomía la Comunidad Autónoma deberá atribuir a los entes locales las competencias que procedan conforme a las reglas y principios, en definitiva, conforme a la legislación sectorial. Y si ese entendimiento de transferir que usted tiene es el de atribuir que otorga la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, entonces, eso está ya en la ley; si el entendimiento, por contra, de transferir que usted plantea, don Lorenzo, es el entendimiento de transferir que aparece en el artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía, que dice: “a los cabildos insulares les corresponde el ejercicio de las funciones que les son reconocidas como propias, las que se les transfieran o deleguen por la Comunidad Autónoma”, y lo refiere el 22.3 del Estatuto sólo a los cabildos insulares, sólo a los cabildos insulares, y luego añade: “las transferencias y delegaciones llevarán incorporados los medios económicos, materiales y personales”, si es eso a lo que usted se refiere, el concepto de transferencia del 22.3 del Estatuto de Autonomía, le tengo que decir a usted que ello el Estatuto lo instituye exclusivamente para los cabildos y que la norma que habilita la atribución de competencias a los ayuntamientos no está en el Estatuto, sino que está en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y no es una transferencia con medios y recursos detrás, sino es una atribución de competencias en términos de atribución, en términos de otorgar funciones que no comportan traslado de medios y de recursos conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por consiguiente, desde mi óptica, hay un terror técnico-político en el planteamiento que usted ha hecho, y usted que es un fino jurista, como usted antes nos hacía la apelación a que aprobáramos la enmienda, yo sé que ha entendido este asunto y muy posiblemente, muy posiblemente, se replantee usted la enmienda que ha iniciado.

Indicar —y acabo ya—, el régimen jurídico de las transferencias, don Lorenzo, que usted con tanto afán ha expresado aquí, que le quería dedicar un artículo completo, mire usted, esta, justo que propone, esta enmienda que propone, donde se detallan algunos elementos del régimen jurídico de las transferencias, mire usted, don Lorenzo, en el dictamen de la comisión, al régimen jurídico de la transferencia no se le dedica un artículo, se le dedican concretamente los artículos 47, 48 y 49. En el 47 se produce la definición del tema —y además un artículo importante, amplio—, en el 48 se regula el ré-

gimen jurídico de la transferencia y en el 49, el régimen económico de la transferencia, e incluso, en posteriores disposiciones adicionales y transitorias, se precisan ya los elementos procedimentales para proceder a tales transferencias a los cabildos insulares. Por consiguiente, está, yo creo que en mucha más amplitud, en mucha más densidad política, técnica, jurídica recogido el régimen jurídico de la transferencia en el texto del dictamen que en la enmienda que usted plantea.

Y acabar, meramente, con un planteamiento, don Lorenzo, que yo creo que, sencillamente, que es un error, sencillamente que es un error. Mire usted, si usted en el apartado 2 dice que las transferencias se efectuarán mediante ley de la Comunidad Autónoma y luego lleva el tema al acuerdo del cabildo, y luego dice que dicho acuerdo será elevado al Gobierno de Canarias para su aprobación mediante decreto del que se dará cuenta al Parlamento, si la voluntad de los cabildos fuera no recibir, ¿en qué papel queda la ley del Parlamento? Queda como una ley absolutamente vacua, sin ningún tipo de eficacia, y es que, en definitiva, en aquello de lo que estamos hablando no puede haber un proceso de negociación. La plenitud del poder político para el reparto del mismo está en este Parlamento, y este Parlamento producirá esa atribución de poder político a las distintas Administraciones de la Comunidad Autónoma, y ahí se acaba el proceso, no hay más proceso; porque si usted añade más proceso, cae en la ilógica y en la inconsecuencia en que, efectivamente, cae con este precepto que le acabo de expresar, amén de que ese planteamiento de negociar las transferencias Comunidad Autónoma y cada uno de los cabildos nos llevaría al cabo de cinco o seis años a una situación donde añadidas las previstas en este dictamen más las que pudieran en el futuro plantearse a través de leyes sectoriales, en cinco o seis años, como decía, las Administraciones públicas de Canarias serían irreconocibles. No se sabría qué competencias estarían en la Comunidad Autónoma respecto de qué islas, porque tal isla se habría negado a aceptar tal, pero tal otra lo habría recibido, etcétera, etcétera. Si no otorgamos plenitud política a este Parlamento, en definitiva, nos vamos a un galimatías político y a un galimatías administrativo.

Yo creo que usted debe retirar esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Gracias, don Augusto Brito.

Don Lorenzo Olarte.

El señor BRITO GONZÁLEZ (Desde su escaño): Señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Sí.

El señor BRITO GONZÁLEZ (Desde su escaño): Pido intervenir de conformidad con el artículo 69 del Reglamento de la Cámara, porque he sido aludido y además con gravedad.

El señor PRESIDENTE: Don Oswaldo Brito, a usted le es obvio el intervenir con posterioridad en la réplica, para no alterar el orden de la sesión; como tiene usted dúplica después...

El señor BRITO GONZÁLEZ (Desde su escaño): En todo caso, son dos procesos distintos reglamentarios y en todo caso no pienso que deban mezclarse.

El señor PRESIDENTE: Tiene usted derecho, o sea, puede usted intervenir ahora en alusión.

El señor BRITO GONZÁLEZ (Desde su escaño): Muchas gracias, señor Presidente. Perdón, señor Olarte.

Bien. Yo pienso que una de las notas características de algunas intervenciones de don Augusto Brito, en este caso, es lo rocambolesco de aprendizaje de brujo que practica, en ocasiones con tendencia a convertirse en un *Verstrynge cromañoide* de la fauna política de esta isla.

Mire, mire, usted.

El señor PRESIDENTE: Don Oswaldo Brito, vaya usted al fondo de la cuestión y, por favor, absténgase de...

El señor BRITO GONZÁLEZ (Desde su escaño): Al fondo, al fondo, señor Presidente, al mismo fondo que ha ido el señor Augusto Brito.

El señor PRESIDENTE: Sí, pero no podemos convertir una alusión que ha sido una falta de cortesía parlamentaria en otra falta de cortesía parlamentaria. Eso no lo puede tolerar el Presidente.

El señor BRITO GONZÁLEZ (Desde su escaño): Me hubiera gustado si hubiera interrumpido en el mismo sentido.

Bien. Concretamente decir que cuando yo hablaba del tema de trabajo en ponencia y comisión, en absoluto estaba poniendo en duda el desarrollo del trabajo y el clima que se dio en la ponencia y en la comisión, más aún cuando, evidentemente, el tema del esqueleto o del modelo se resolvió en el debate de totalidad, donde, estando planteada una enmienda a la totalidad por mi parte, se retiró en vista de que había una coincidencia en lo que era el esquema básico, no los contenidos; estoy hablando de que se ha modificado sustancialmente no el esqueleto, sino una serie de aspectos fundamentales de la ley y, por tanto, no el parecido. Y lo afirmo y lo mantengo.

En segundo lugar, decir respecto al tema de mi presencia en el trabajo de ponencia y comisión que don Augusto Brito falsea la realidad y si por algo se ha caracterizado el trabajo de ponencia y comisión eran las largas horas de espera hasta que el señor Augusto Brito aparecía a trabajar en la ponencia y la comisión, donde la puntualidad nunca ha sido su norte sino todo lo contrario. Así que eso no es cierto y, además, se lo puedo acreditar con las actas y el trabajo de la propia ponencia y comisión. Me parece, en todo caso, un planteamiento de mal gusto que no viene al caso de lo que estamos planteando, que es en todo momento un debate de tipo político.

El señor PRESIDENTE: Gracias, don Oswaldo Brito.

Señor Olarte, por favor.

El señor OLARTE CULLEN: Señor Presidente. Señorías.

Yo estoy tentado, para traer de nuevo la paz y la alegría y la sonrisa a esta Cámara (*Risas en la sala*), de empezar a hablar incluso del *documento de La Gomera*, pero me parece que no debo seguir por ese camino, y, por lo tanto, en vista de algunas miradas, pues abandono esa vía y me ciño a la respuesta, fundamentalmente, al señor Brito, sin desdeñar también la que debo darle al otro señor Brito, porque aquí hay señores Brito para todos los gustos (*Risas en la sala*).

Pues bien, el invento de la enmienda transaccional es para corregir, precisamente, errores como el error en que ha incurrido, en su formulación de la enmienda, mi grupo parlamentario, cuando en el apartado 3 puso lo que debía haber ido en el apartado 2 o antes del apartado 2. Entonces, que me ofrezcan una enmienda transaccional los señores que han discrepado de esto y diríamos lo siguiente: que, evidentemente, se tiene que aprobar el acuerdo correspondiente por el Gobierno de Canarias después de la aceptación lógica —y de ello hablaremos ya— por parte de los cabildos, de lo cual se dará cuenta al Parlamento canario, y a partir de entonces se inicia ya el resto del procedimiento para la aprobación de la transferencia en virtud de la ley del Parlamento canario. Entonces todo es absolutamente normal. Porque lo que no cabe, señor Consejero de la Presidencia, es decir que imponer la necesidad de la aceptación por parte de los cabildos en el supuesto de transferencias es una falta de solidaridad, porque la falta de solidaridad es justamente lo contrario; la falta de solidaridad es decir “tú te tragas esto porque lo digo yo”; y, sin embargo, cuando se verifica una transferencia o una delegación es lógico que el receptor de lo que se le transfiere o de aquello en que consiste el paquete de lo que se le delega lo va a aceptar, porque no cabe duda de que tanto la transferencia como la de-

legación son cargas, se transfiere personal y se transfieren cosas positivas, pero a veces se transfieren también cosas negativas. Entonces, la aceptación es fundamental, entre otras cosas para ver si sobre los hombros, no siempre fuertes, de los cabildos insulares se puede soportar el contenido, no sólo económico, de una transferencia. Así que para mí la insolidaridad es justamente lo contrario; es decir, yo transferiría pero, desde luego, no contaba con aquel que iba a recibir.

En otro orden de cosas ya, efectivamente, el artículo 22 del Estatuto de Autonomía, en su apartado 3, no dice que se le vayan a hacer transferencias, se le tengan que hacer transferencias a los ayuntamientos. Tenemos una solución: mi grupo está dispuesto a eliminar la alusión de las transferencias a los ayuntamientos y admitan ustedes la enmienda en que las transferencias se hacen sólo a los cabildos, y se acabó el problema. Por otra parte, el hecho de que el artículo 22 en su apartado 3 no hable de la posibilidad y no imponga la necesidad de la transferencia a los ayuntamientos no quiere decir que esté vetada, no existe disposición alguna que lo impida. Pero, en cualquier caso, les repito a ustedes el ofrecimiento —y yo sé que ustedes aman tanto la posibilidad de transferencias a los cabildos que es posible incluso que me lo acepten—, yo quito cualquier alusión a los ayuntamientos y entonces vamos a hablar de las transferencias a los cabildos, y se acabó el problema.

En definitiva, yo creo que el problema aquí está en la concepción que el señor Consejero de la Presidencia, como el resto de sus compañeros de equipo —en el buen sentido de la palabra lo digo, naturalmente—, pues tiene de las transferencias. Cuando él decía “es que transferirlos a los ayuntamientos es disolver la Comunidad Autónoma”, ¡hombre!, se haría alguna transferencia que fuese imprescindible; pero, en fin, realmente está descubriendo el señor consejero el miedo del Gobierno y del grupo que lo apoya a transferir, a transferir incluso a los cabildos. Porque ahí sí que me tengo que volver al famoso documento, porque para ustedes el transferir a los cabildos incluso implica el temor a disolver, no la Comunidad Autónoma, sino el poder omnicompreensivo del Gobierno como titular del ejecutivo de la Comunidad Autónoma, ¡ése es el temor que ustedes tienen si se le da la fuerza a los cabildos y si se le hacen las transferencias correspondientes! (*Se enciende la luz roja en la tribuna de oradores.*)

En cuanto al resto, me podían decir, ¡hombre!, y por qué usted si dice todo esto, por qué usted va a votar afirmativamente —como antes dijo— la *Ley de Cabildos*. Hombre, bien claro, porque aquí está este artículo 43 y siguientes en los que, desde luego, sin ninguna generosidad —algo es algo—, se reconoce la posibilidad de transferencias, aunque no de la manera institucional e importante que nosotros cree-

mos que debía reconocérseles a los cabildos, cuando se le dan además, pues, las competencias en una serie de materias que quedan reflejadas en el artículo 47. Pero ustedes realmente están poniendo de manifiesto una especie... sí, una —por qué no decirlo con este nombre—, una cicatería política respecto a los cabildos cuando al atribuirles las competencias que les atribuye el 47, sin embargo, por lo que se refiere a las que se contienen en el 43, para éstas sí que no admiten ustedes la transferencia, para éstas admiten ustedes la delegación. ¿Y cuál es la diferencia ente transferencia y delegación? Pues está bien clara: la transferencia tendríamos que venir aquí para poderla revocar y la delegación, pues, la revocarían ustedes, porque, en definitiva, tienen ustedes esa posibilidad y, en definitiva, esto es lo que alienta en el proyecto de ley.

Antes decía yo que aquí lo que...

El señor PRESIDENTE: Don Lorenzo Olarte, ¿su Señoría se ha percatado de que está encendida la luz roja?

El señor OLARTE CULLEN: Sí, el color no me asusta, señor Presidente, la luz es lo que me perturba (*Risas en la sala.*)

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Olarte.

En el turno de réplica le corresponde intervenir a don Oswaldo Brito (*Pausa.*). No interviene.

Don Augusto Brito.

El señor BRITO SOTO: Muy brevemente.

En primer lugar, para solicitar de don Oswaldo Brito disculpas por el tono realmente enfadado con que tuve mi primera intervención, porque creo que, en fin, que ya expliqué antes las razones por las que ese tono debía ser enfadado.

En segundo lugar —y abandono el tema—, en segundo lugar, para abordar con don Lorenzo Olarte. Don Lorenzo, ¡me está usted sorprendiendo! Dice usted que en esta... ahora sí y decía usted antes que no sorprendía y yo decía que sorprendía gratamente. Me está usted sorprendiendo y no gratamente. Vamos a ver, dice usted que en esta ley no se regulan transferencias a los cabildos insulares. Mire, artículo 47: “los cabildos insulares asumirán como propias las funciones que, de conformidad con el artículo 9 de esta ley, les transfieren las leyes de la Comunidad Autónoma de Canarias en el ejercicio de...”. Segundo párrafo: “sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior queda transferida a los cabildos insulares como competencias propias de los mismos la actividad pública en las siguientes materias”. Esta ley claramente transfiere, claramente, y ése ha sido uno de los elementos del amplio acuerdo político que

existe hoy en esta Cámara. Los socialistas no le tenemos miedo a las transferencias, lo que sí decimos es, tiene que existir un equilibrio en el reparto del poder político, el reparto del poder político y la organización de la vida político-administrativa de Canarias tienen que posibilitar la pervivencia —y no sólo la pervivencia sino la potenciación— de los dos elementos institucionales que se ponen en relación; del elemento institucional político de la Comunidad Autónoma y del elemento institucional local de cabildos y ayuntamientos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Brito.

Bien, vamos a pasar, entonces, a la votación de la enmienda presentada por el CDS en primer lugar. ¿Votos a favor de la enmienda número 49? (*Pausa.*) ¿Votos en contra? (*Pausa.*) ¿Abstenciones? (*Pausa.*)

A favor de la enmienda 22 votos, en contra 27 y 3 abstenciones.

Queda rechazada esta enmienda.

Pasamos a votar este artículo 9, el artículo 9 en primer lugar. ¿Votos a favor del dictamen? (*Pausa.*) ¿Votos en contra? (*Pausa.*) ¿Abstenciones? (*Pausa.*)

Resultado de la votación: 39 votos a favor del artículo 9 y 13 en contra.

Aprobado el artículo 9 del dictamen.

Pasamos a votar también el artículo 10, que no ha sido enmendado. ¿Votos a favor del artículo 10? (*Pausa.*)

Unanimidad.

Artículo 11: hay una enmienda de supresión, la número 22, del Grupo Popular. ¿La va a defender el señor Álvarez Pedreira?

Tiene la palabra (*Pausa.*).

Sí, el señor Álvarez me ha pedido que le autorice para presentar y defender la enmienda de supresión de los artículos 11 y 12, porque prácticamente el contenido es similar. Puede hacerlo así.

El señor ÁLVAREZ PEDREIRA: Gracias, señor Presidente.

La enmienda número 22 es de supresión al artículo 11 del texto del dictamen de la comisión. Se pretende suprimir el texto de este artículo, que se refiere a las condiciones de la encomienda o la delegación a los cabildos insulares, por entender que se establecen al efecto y en cuanto subordina totalmente la actuación, condiciones que relegan a los cabildos insulares a meros órganos administrativos de la Comunidad Autónoma.

Y en cuanto a la enmienda número 23, también de supresión, pero del artículo 12, se pretende suprimir el texto de los artículos que se refiere a condiciones de la encomienda de gestión ordinaria, por entender que las limitaciones que se establecen al efecto y en cuanto subordina totalmente la actua-

ción, relegan a los cabildos a meros órganos administrativos de la Comunidad Autónoma.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Turno en contra?

Don Augusto Brito.

El señor BRITO SOTO: Bien. En primer lugar, relativo a la enmienda número 22 del Grupo Popular, señalar que el planteamiento que quiere efectuar el Grupo Popular es que no exista ni posibilidad de delegación ni posibilidad de encomienda sino sólo de transferencia. Ése es el planteamiento que quiere efectuar. Bien. En ese caso, señor Álvarez Pedreira, lo que tenían ustedes que haber enmendado al menos originariamente, porque ahora esto es que carece de sentido, es el artículo 8, porque en el artículo 8 se señala cuándo se va a delegar y cuándo se va encomendar en función de un método que está planteado —un método relativo al interés regional, etcétera—, que está planteado en el artículo 8, un método complejo. Si ustedes no han enmendado previamente la definición de cuándo se delega y cuándo se encomienda prevista en el artículo 8, lo que no pueden hacer o pretender ahora —porque dejaríamos absolutamente coja la ley— es que allí en aquel artículo —el artículo 11—, donde se regulan las normas generales reguladoras de la delegación y la encomienda, pero normas ya de carácter operativo, desaparezcan de la ley, porque es que inmediatamente dejamos vacía la ley. Eso como primera observación de tipo sistemático. Efectivamente, la voluntad política de ustedes es ésa, pero debieron haber empezado a enmendar entonces antes.

En segundo lugar, mire, en el fondo hay un problema, hay un problema de entendimiento de sistema político en Canarias, porque si utilizamos como único método de reparto de poder o de atribución de poder la transferencia, a la postre lo que creamos son dos bloques políticos rígidamente separados, de una parte la Comunidad Autónoma con sus competencias, de otra parte, los cabildos con sus competencias: rígidamente separados. ¿Y por qué propone eso el Grupo Popular desde mi punto de vista? Porque a la postre no está pensando en un sistema político integrador para Canarias sino en un sistema político de separación de poderes: de una parte, la Comunidad Autónoma; de otra parte, los cabildos.

El planteamiento que nosotros hacemos —es un planteamiento que hacemos los socialistas— es un planteamiento que pretende la formulación o el desarrollo en Canarias de un sistema político integrado, y por eso decimos: hay diversas técnicas, diversos grados de atribución de poder —transferencia, delegación, encomienda—, que posibilitan una relación mucho más flexible y mucho más fluida entre el conjunto de las Administraciones. No existe una

sola técnica y además la más rígida, existen diversas técnicas, que van desde las más rígidas hasta las más suaves, de atribución y de reparto de poder, y que, finalmente, culminan con técnicas de cooperación. En definitiva, en el fondo de esta cuestión veo, como decía, un problema de sistema político, de entendimiento del sistema político canario, de optar o por un sistema político integrado o de optar por un sistema político no integrado.

En fin, finalmente, en el apartado 3 de su enmienda el Grupo Popular establece que la delegación o encomienda... no, perdón, supresión meramente. Bueno, indicarle meramente en esta materia que en el artículo 11, además, se regulan una serie de elementos, una serie de elementos —en ningún caso se modificará la titularidad autonómica; no podrán efectuarse en forma discriminatoria en favor de uno o varios cabildos—, una serie de elementos que objetivan el sistema, de tal forma que si se suprimiera el artículo como plantea el Grupo Popular, esos elementos de objetivación del sistema, que son, en primer lugar, la ley sectorial, que debe señalar la delegación o la encomienda, y, en segundo lugar, el control parlamentario del decreto y, en tercer lugar, estas técnicas referidas a que no pueden establecerse elementos discriminatorios en el sistema sino que todos los cabildos deben ser tratados con igualdad, pues de paso también se los levantaría el señor Álvarez Pedreira del texto de la ley.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Va a replicar, señor Álvarez Pedreira?

El señor ÁLVAREZ PEDREIRA: Señor Presidente.

En primer lugar, para aclararle al señor Brito que nosotros aceptamos la encomienda, la delegación como un medio de pasar competencias de la Administración autonómica —vamos a llamarla central— a los cabildos. La enmienda consiste simplemente en oponernos a las condiciones que se están fijando para esas encomiendas, en cuanto que entendemos que subordina totalmente la actuación de los cabildos y les impide el realizar su gestión con libertad y que, por tanto, deben suprimirse esas condiciones.

Y en cuanto al modelo político, el modelo político, por supuesto, se está demostrando en esta ley que es un modelo distinto, contradictorio, el que ustedes sostienen y el que viene sosteniendo nuestro grupo, pero nosotros entendemos que el modelo nuestro es el que acoge concretamente el Estatuto de Canarias.

El señor PRESIDENTE: ¿Don Augusto Brito duplica? (Pausa.)

Bien. Pasemos entonces a la votación. En primer lugar de la enmienda número 22, de supresión.

¿Votos a favor de la enmienda de supresión? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.)

A favor de la enmienda 11 votos, 35 en contra y 2 abstenciones.

Rechazada esta enmienda número 22.

Pasamos a la votación de la número 23, también de supresión. ¿Votos a favor? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.)

El mismo resultado... Ha habido un cambio: 11 votos a favor, 34 en contra y 3 abstenciones.

O sea, rechazada la enmienda también número 23.

Al artículo 11 hay una enmienda, que es la número 51... no, ésta es al artículo 12.

Entonces, vamos a someter ya a votación el artículo 11 del dictamen. ¿Votos a favor del artículo 11 del dictamen? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.)

Resultado de la votación: 38 votos a favor, 11 en contra y ninguna abstención.

Aprobado el artículo 11.

Yo debo hacer una observación, y es que estos lapsus que se producen desde la Mesa son consecuencia de que ha habido una rectificación en el día de ayer a última hora, respeto de la situación de las enmiendas al producirse en los grupos parlamentarios un pequeño problema que intentamos subsanar, y es que presentan las enmiendas y votos particulares al dictamen conservando el número original respecto al proyecto de ley. ¡Claro!, esto ocasiona a veces, con las modificaciones que se producen dentro del contenido de los artículos, ocasiona unos cambios en la numeración que al final provocan estos trastornos.

Bien, pasamos entonces al artículo 12... (El señor Brito González solicita hacer uso de la palabra.)

Sí, don Oswaldo Brito.

El señor BRITO GONZÁLEZ (Desde su escaño): Para una cuestión de orden, señor Presidente.

Si es posible, dado que hay esas modificaciones de última hora, si se nos puede indicar, cuando se llegue al estudio de cada uno de los artículos del dictamen, qué enmiendas son las que se mantienen, enunciarlas para saber, evidentemente, el seguimiento de las mismas.

El señor PRESIDENTE: Lo estamos haciendo, lo estamos haciendo hasta este momento.

En el artículo 12 se han presentado tres enmiendas, de las cuales una de ellas ya está votada —ha sido rechazada, la de supresión, del Grupo Popular—, una, la suya, don Oswaldo Brito, la 138, de modificación, y otra, la número 51, que venía del artículo 11, de modificación, del CDS, la 51, de modificación, del CDS, y una previa suya, la número 138, de modificación.

Tiene, pues, la palabra don Oswaldo Brito.

El señor BRITO GONZÁLEZ (Desde su escaño): Señor Presidente.

Bueno, la enmienda que nosotros mantenemos, en concreto, al artículo 12, apartado 2, trata, por una parte, en primer lugar, de no limitar el ámbito de la encomienda de gestión exclusivamente a los cabildos, como aquí se plantea, sino que también quepa la posibilidad de incluir a los ayuntamientos en la posibilidad de que se encomiende la gestión, por coherencia con lo que ya se había planteado en artículos anteriores, y es, en todo caso, el espíritu de la ley.

Por otra parte, nos parece importante que, dado que se trata de ajustar los medios necesarios que la Administración autónoma tiene que traspasar, en definitiva, o trasladar a la Administración local para el desarrollo de las funciones de la encomienda el que, lógicamente, se pueda garantizar una coordinación con la previa consulta tanto a los cabildos insulares como a los ayuntamientos en su caso.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

¿Turno en contra?

Don Augusto Brito.

El señor BRITO SOTO: Muy brevemente, señor Presidente.

Para señalar que, en general, el texto propuesto por la enmienda es muy similar al dictamen de la comisión. Las novedades serían el establecimiento de la previa consulta a los cabildos insulares, y en este caso también plantea a los ayuntamientos; desde luego la posibilidad de enmendar a los ayuntamientos aparece recogida en la ley. Por consiguiente, no hay ningún problema; está concretamente en el artículo 53, por tanto, no hay ningún problema.

La posibilidad de previa consulta... yo creo que se conoce ampliamente en esta Cámara y fuera de esta Cámara nuestra opinión: nosotros no vamos a establecer, o es nuestra opinión, es nuestra opinión, que no debe establecerse un proceso negociador, ni para las transferencias, ni para las delegaciones, ni para las encomiendas; no debe establecerse un proceso negociador. Y el sistema de consulta, si la consulta es expresada en términos negativos, no es más que abrir un proceso negociador. Por consiguiente, nosotros pensamos que no. Obviamente, consultas existirán pero no reflejadas en un texto normativo. Es obvio que si se va a transferir un conjunto de medios, recursos, etcétera, va a haber consulta y va a haber un proceso —digamos— de entendimiento en la materia, pero eso no va a tener un carácter jurídico y en esa materia no vamos a correr el riesgo del galimatías administrativo y político que yo le explicaba antes a don Lorenzo Olarte.

Respecto de otras novedades, se introduce el concepto de Administración específica, que no está

adaptado a la ley, sí a un número de enmiendas mayores presentadas por don Oswaldo Brito, que fueron retiradas. Y, desde luego, respecto del tema de que la Ley de la Función Pública deba en esta materia señalar cuestión, bueno, lo tendrá que decir en toda forma la Ley de la Función Pública, pero nos parece que en la medida en que no queda alterada la condición de funcionario, bajo ningún concepto, por el hecho de que pueda ser afecto, por virtud de cualquiera de estas técnicas, a las administraciones de los cabildos, no es necesario que la Ley de la Función Pública regule tal cuestión, bastará con que el decreto diga "se van los funcionarios tales, tales y tales, manteniendo su condición de funcionarios", etcétera, etcétera, y si tienen que cobrar dietas o algún traslado o tal, pues ya estará reflejado en la Ley de la Función Pública que cuando se traslada un funcionario, pues, cobre dietas..., pero sin que tenga que haber ninguna materia específica que regule esta cuestión.

El señor PRESIDENTE: Gracias.
Don Oswaldo Brito.

El señor BRITO GONZÁLEZ (*Desde su escaño*): Señor Presidente.

Reiterar que nosotros entendemos que en este artículo, que fija, precisamente, la encomienda de la gestión ordinaria de servicios, la referencia en exclusiva a los cabildos excluye *de facto* —y *de iure* también, en este caso— la posibilidad de la encomienda de la gestión ordinaria de servicios a los ayuntamientos, y pensamos que debería de incluirse.

Por supuesto, el planteamiento de consulta que aquí se formula no establece ninguna obligación de carácter jurídico o normativo, sino que establece un criterio cautelar que permita, efectivamente, el que se dé de hecho la coordinación y se dé el ajuste entre la pretensión de encomienda de la Comunidad Autónoma y el de la institución receptora, sea cabildo o ayuntamiento.

Por supuesto, que, en cuanto a lo de Administración específica, entendemos que es un tema que se ha trasladado de partes anteriores; estaríamos en disposición de retirar lo de "específica" como un tema de puro error material.

El señor PRESIDENTE: ¿Don Augusto Brito? (*Pausa.*) No va a intervenir.

Señorías, tomen asiento, por favor, vamos a pasar a la votación de la enmienda número 138, de modificación, de don Oswaldo Brito. ¿Votos a favor? (*Pausa.*) ¿Votos en contra? (*Pausa.*) ¿Abstenciones? (*Pausa.*)

Resultado de la votación: 1 voto a favor, 33 en contra y 18 abstenciones.

Queda rechazada esta enmienda.

Y pasamos a la presentación y debate de la enmienda número 51 de modificación (*El señor por-*

tavoz del Grupo Parlamentario Centro Democrático-CDS indica a la Presidencia que retira la enmienda.) ¿Retirada? Muchas gracias.

Votamos, pues, el artículo 12 del dictamen.

¿Votos a favor? (*Pausa.*) ¿Votos en contra? (*Pausa.*) ¿Abstenciones? (*Pausa.*)

Resultado de la votación: 39 votos a favor, 13 en contra y ninguna abstención.

Aprobado el artículo 12 del dictamen.

Pasamos al artículo 13, donde hay dos enmiendas presentadas: la número 142, de modificación, de don Oswaldo Brito, y la número 56, de modificación, del CDS.

Y también hay —antes de pasar a estas enmiendas— una de simple errata, que presenta el Grupo Socialista, esto es en el artículo 13.2, donde dice en el dictamen "la financiación de niveles" pues debiera decir "la fijación de niveles". Es la sustitución de "financiación" por "fijación". Es una simple errata terminológica. ¿Se aprueba por asentimiento esta errata terminológica, esta enmienda? (*Asentimiento.*)

Bien. Entonces pasamos ya a concederle la palabra a don Oswaldo Brito, para que presente y defienda su enmienda número 142, de modificación.

El señor BRITO GONZÁLEZ (*Desde su escaño*): Señalar que como un criterio coincidente con el de nuestra enmienda anterior, aquí se vuelve a reiterar, en este artículo 13, la referencia a los ayuntamientos como posibles receptores de las encomiendas de la gestión ordinaria de servicios, lo cual nos parece que entra en contradicción con lo que antes se manifestó.

En segundo lugar, nos parece que en el apartado 1 debe de plantearse, en cuanto a la encomienda de la gestión ordinaria, el que se concretarán los instrumentos reservados al Gobierno de Canarias para controlar su ejercicio, no dirigir su ejercicio, porque, evidentemente, la dirección, en todo caso, del servicio como tal le corresponderá al ayuntamiento, sin controlar el ejercicio de esa encomienda de gestión ordinaria, que es lo correcto, no dirigir la dirección del servicio y de la propia Administración, que corresponde, en este caso, al cabildo o al ayuntamiento.

Y en cuanto a los apartados b) y c), se trata, en concreto, de sintetizar los mismos, eliminando la referencia a lo que se plantea, "órdenes de servicios", que nos parece un tema más del orden interno del propio funcionamiento, y mantener, por supuesto, los criterios que son los apropiados —entendemos— en relación con dictar instrucciones particulares y organizar los servicios encomendados.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Brito.
¿Turno en contra?
Don Augusto Brito.

El señor BRITO SOTO: Señor Presidente. Señorías.

En términos generales, dice lo mismo que el artículo 13 del dictamen de la comisión, sólo que está mejor dicho en el 13 del dictamen de la comisión, desde nuestro punto de vista.

¿Qué novedades? Añade lo de "ayuntamientos", lo de que "tales instrumentos, en definitiva, igualmente, valgan para ayuntamientos". Ya he señalado que en el artículo 53 del texto del dictamen se hace una referencia general, donde se dice que todo lo que vale para delegación en esta materia, en materia de todo, de técnica, de todo, toda la regulación de cabildos en materia de delegación vale, igualmente, para ayuntamientos. Por consiguiente, no hay problema en esa materia.

En segundo lugar, la segunda novedad importante que plantea es la supresión del artículo 12.2 c). Y la supresión del artículo 12.2 c) me da a pensar que no hay un entendimiento adecuado, al menos del concepto que nosotros tenemos de la encomienda, por parte del señor Brito, porque justo la encomienda se diferencia de la delegación en que en la encomienda hay la posibilidad de dictar instrucciones particulares y órdenes de servicio, cuestión que no existe en la delegación; en la encomienda, en definitiva, se puede singularmente dictar la resolución. Lo que dice —y acabo— de que el Gobierno podría exclusivamente controlar su ejercicio pero que no puede dirigir su ejercicio, creo que si se lee el apartado 3 del artículo 13, se le resuelve el problema, y él no lo enmienda, ese apartado. Dice: "La gestión ordinaria de los servicios encomendados comprenderá siempre la tramitación de los expedientes hasta la elaboración de la oportuna propuesta de resolución". Por tanto, la Comunidad Autónoma tendrá siempre la posibilidad de resolver en última instancia, incluso, singularmente, y podrá —la norma habilitante de la asignación—, podrá atribuir expresamente a los cabildos insulares potestades resolutorias.

Por consiguiente, no es que no tenga sentido plantear dirigir, es que la encomienda justo consiste en lo que la doctrina italiana llama un préstamo de órgano, y el préstamo de órganos comporta, evidentemente, las técnicas de dirección.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, don Augusto Brito.

Don Oswaldo.

El señor BRITO GONZÁLEZ (*Desde su escaño*): Gracias.

Quiero agradecer, en todo caso, la referencia a la doctrina italiana sobre el préstamo de órganos, pero, como decía aquél, *Santa Rita, Santa Rita, lo que se presta no se quita*. En todo caso, si es un

préstamo de órgano, lo que está claro que no puede uno, cuando le presta un órgano a alguien, pues estarle dictando las instrucciones permanentemente de cómo tiene que utilizarlo. En todo caso, sí controlar el ejercicio del órgano prestado para que no se produzca ningún deterioro, ninguna —digamos— pérdida de valor de ese órgano. Entonces me parece mucho más válido el tema de controlar el ejercicio que el de dirigir, que en todo caso puede crear problemas de conflictos interinstitucionales entre lo que es el Gobierno de la Comunidad Autónoma y lo que puede ser el propio cabildo y los ayuntamientos.

Y reiteramos que, en todo caso, la referencia general que se plantea en el texto del dictamen en relación con los ayuntamientos debería haberse incluido dentro del artículo anterior y de éste, del 13.

El señor PRESIDENTE: Don Augusto Brito.

El señor BRITO SOTO: Brevisísimamente, porque en medio de la broma de don Oswaldo Brito creo que sigue sin entenderme. El que presta el órgano, don Oswaldo Brito, es justo, justo, el cabildo o el ayuntamiento a la Comunidad Autónoma (*Risas en la sala.*) —y el tema no tiene gracia porque, en definitiva, es un problema técnico—. El que presta el órgano es justo el cabildo o el ayuntamiento, no a la inversa. No es que la Comunidad Autónoma preste un órgano; ¡no, no, no!, es a la inversa. Y si usted entiende que es a la inversa, en definitiva, lo que hace el cabildo o el ayuntamiento es poner el soporte material (*Risas en la sala.*), el soporte material para que la Comunidad Autónoma ejercite, en términos de capacidad de decisión jurídica y política, lo que tenga que ejercitar. Y ya está.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, don Augusto Brito.

Bien. Pasamos entonces a la votación de esta enmienda número 142, de modificación. Por favor, ciérrense las puertas de la sala.

¿Votos a favor? (*Pausa.*) ¿Votos en contra? (*Pausa.*) ¿Abstenciones? (*Pausa.*)

Resultado: 1 voto a favor, 43 en contra y 5 abstenciones.

Rechazada la enmienda 142.

¿Don Lorenzo Olarte va a defender la enmienda número 56? (*El señor Olarte Cullen indica a la Presidencia que retira la enmienda.*) ¿Retirada? Gracias, don Lorenzo.

Bien, pasamos entonces al artículo 14.

Hay en principio... Perdón, sí. Votamos el artículo 13 del dictamen.

¿Votos a favor? (*Pausa.*) ¿Votos en contra? (*Pausa.*) ¿Abstenciones? (*Pausa.*)

Resultado de la votación: 48 votos a favor, 1 en contra y ninguna abstención.

El artículo 13 del dictamen ha sido aprobado.

Artículo 14, dos enmiendas: la número 24, de supresión, del Grupo Popular, y la número 54, de modificación, del Centro Democrático-Social (*Se indica que se retira la enmienda por parte del señor Olarte Cullen.*)

¿La retira, don Lorenzo Olarte?

Queda entonces, sólo para debatir... (*El señor Álvarez Pedreira retira la enmienda.*) También retirada.

Pasamos a la votación del artículo 14. ¿Votos a favor? (*Pausa.*) ¿Votos en contra? (*Pausa.*) ¿Abstenciones? (*Pausa.*)

Aprobado por unanimidad.

Artículo 15: ¿don Lorenzo Olarte retira la enmienda número 52? (*Asentimiento del señor Olarte Cullen.*)

El Grupo Popular va a defender la enmienda número 25. Enmienda número 25 de modificación: tiene la palabra el señor Álvarez Pedreira.

El señor ÁLVAREZ PEDREIRA: Señor Presidente.

Muy brevemente.

Enmienda número 25 de modificación al artículo 15 del texto del dictamen de la comisión. Se pretende modificar el texto de este artículo, que se refiere a la delegación de competencias a los cabildos insulares, su control y dirección de ejecución y por entender que las limitaciones y las reservas que a favor de la Administración autonómica se establecen precisan de instrumentos de cooperación funcional que, coordinando de forma flexible las relaciones, impidan que los cabildos queden relegados a entes administrativos dependientes del aparato central.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Álvarez Pedreira.

¿Turno en contra?

Don Augusto Brito.

El señor BRITO SOTO: Bien. El Grupo Popular propone, en este caso, la modificación, una modificación, una propuesta de modificación en el régimen de la delegación de las competencias.

Indicarle, en primer lugar, que el texto del dictamen, en éste y en artículos anteriores y posteriores, regula ya las características y régimen jurídico específico de la delegación y, desde nuestro punto de vista, más ampliamente y con más datos añadidos de lo que lo hace esta enmienda.

Pero yo me quiero parar básicamente en tres materias, porque yo creo que el Grupo Popular ha cometido esta mañana —y se lo explicaba antes a don Vicente Álvarez— una importante contradicción manteniendo ahora esta enmienda.

En primer lugar, referido al apartado a), “que la delegación debe ser aceptada por cada corporación insular”, vale lo dicho ya, pues, para el CDS y para

otras fuerzas. Eso genera una administración y una vida política canaria absolutamente difusa y galimatías en un plazo de cinco años, eso es claro. Precisamente fue una de las razones por las que hubo de ordenarse el proceso autonómico, hubo de ordenarse; porque, en definitiva, lo que se pretende con este planteamiento es reproducir en Canarias lo que se estaba dando ya en el Estado en los años 79-80. Eso es lo que se pretende con este planteamiento, y es justo lo que tiende a corregir nuestra posición.

Lo que dice en el apartado b) de que “los cabildos actuarán como agentes de la Administración central comunitaria, con sujeción a las directrices y órdenes ejecutivas que ésta imparta”, si eso no es manifestación absoluta del principio de jerarquía, que venga dios y lo vea. Pero, además, eso, don Vicente Álvarez, no se corresponde con la técnica de la delegación, eso se corresponde con la técnica de la encomienda. Cuando los cabildos actúan como “agentes de”, no están actuando como “delegados de”, están actuando como “encomendados”, están actuando en términos de gestión ordinaria. Y es que a mí me da la impresión, desde luego la diferenciación de técnicas es compleja, pero me da la impresión de que no es tan compleja como para que estos extremos no puedan ser captados.

Respecto de los apartados d) y e), señalar meramente lo siguiente: en los apartados d) y e), el Grupo Popular establece respecto de la revocación de la delegación un régimen de revocación bastante, pero bastante más laxo que el régimen de revocación que se establece en el dictamen, entre otras cosas porque en el dictamen se instituye el control parlamentario, tanto en la revocación de la encomienda como en la revocación de la delegación, control parlamentario que se manifiesta en la misma técnica que usó la LOTRACA, que usó el Estado en la LOTRACA, respecto de las transferencias complementarias a Canarias, o sea, en aquella técnica de que, anunciada o producida la revocación, tiene que venir —en este caso— a este Parlamento el decreto de revocación y será el Parlamento, en última instancia, el que ratifique o no ratifique tal revocación (*Abandona su lugar en la Mesa el señor Presidente y ocupa la Presidencia el Vicepresidente segundo, De la Cueva Fernández.*). Si el Grupo Popular no incorpora —como no ha incorporado— esa técnica de control parlamentario, que no de control, de decisión final parlamentaria, es obvio que estamos en un régimen de revocación más laxo que el previsto en el dictamen. Y entonces ocurre que *los palos se vuelven lanzas*, que dice un viejo dicho, y yo no soy muy aficionado a los dichos, pero lo que pretende mejorar, se corre el riesgo, don Vicente, de que finalmente perjudique a aquellos a quienes usted pretende beneficiar, que son los cabildos. En tal sentido retire usted esta enmienda, que si se la

aceptamos, flaco favor le va a hacer usted a quienes, precisamente, parece querer proteger.

El señor VICEPRESIDENTE SEGUNDO (De la Cueva Fernández): Gracias, señor Brito. Señor Álvarez, ¿usa su réplica?

El señor ÁLVAREZ PEDREIRA: Señor Presidente.

Para insistir en la enmienda. Entendemos que las condiciones, que las condiciones en que se desarrolla la misma en este artículo supeditan totalmente a los cabildos en la ejecución de la misma y, por tanto, no estamos de acuerdo con ellas.

Y en cuanto al sistema de transferencia o devolución, por así decirlo, de las encomiendas, ya hemos retirado la enmienda número 24, que es la que establecía un procedimiento especial, aceptando el texto de la ponencia, del dictamen, en el que se deja a resolución de este Parlamento la posibilidad de revocar las delegaciones y las transferencias. O sea, que aceptamos que sea, exactamente, este Parlamento el que resuelva la cuestión. Y, por tanto, al entenderse esa parte de la enmienda, queda sin valor por nuestra aceptación del artículo correspondiente, que estaba anteriormente enmendado por la enmienda 24.

El señor VICEPRESIDENTE SEGUNDO (De la Cueva Fernández): Gracias, señor Álvarez. ¿Ejerce dúplica, señor Brito? (Pausa.) No ejerce dúplica.

Bien, pues, vamos a votar la enmienda que presenta el Grupo Popular. ¿Votos a favor de la enmienda? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.)

Queda rechazada la enmienda con 25 votos en contra, 10 a su favor y 3 abstenciones.

Pasamos... ¿Se ha retirado la enmienda del CDS? (El señor Olarte Cullen asiente.)

Entonces debemos pasar, pues, a votar el contenido del artículo 15, cuya enmienda no ha prosperado. ¿Votos a favor del texto del artículo 15? (Pausa.) —Señores diputados, durante la votación, les ruego que conservemos el escaño—. ¿Votos en contra del texto del artículo 15? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.)

Queda aprobado el artículo 15 por 29 votos a favor, 10 en contra y 1 abstención.

Artículo 16, ha recibido dos enmiendas: la número 26 del Grupo Popular y la número 53 del CDS, de modificación.

(Se reincorpora a su lugar en la Mesa el señor Presidente.)

El señor PRESIDENTE: Sí, tiene la palabra el señor Álvarez... (Se retira la enmienda por el señor Álvarez Pedreira.)

¿La retira?

¿Don Lorenzo Olarte retira su enmienda número 53? (Asentimiento del señor Olarte Cullen.)

Pasamos, entonces, a la votación del artículo 16 del dictamen. ¿Votos a favor del artículo 16? (Pausa.)

Unanimidad.

Artículo 17: hay sólo una enmienda, que es la número 55, de modificación, del CDS. ¿La va a defender el señor Olarte? (Indica que se retira.)

Retirada.

Votamos el artículo 17 del dictamen. ¿Votos a favor? (Pausa.)

Unanimidad.

Artículo 18. Aquí hay una errata, que presenta a modo de enmienda el Grupo Socialista, y es que se ha producido una omisión de una frase que se reflejó en la comisión, y paso a leer. En el artículo 18.2, Sección 03, de **Convenios de colaboración y sociedades mixtas**, donde dice “de la competencia de una de las partes para el desarrollo” debe decir, y se ha suprimido esta frase, “de la competencia de una de las partes”, “compartir las sedes, locales o edificios —continúa bien ahora— que sean precisos para el desarrollo”. O sea, que lo que se añade es “compartir las sedes, locales o edificios”, que es lo que por error se omitió en el texto del dictamen que se publicó.

¿Se aprueba por asentimiento esta errata? (Asentimiento.)

Bien, pues entonces pasamos a la votación ya del artículo 18 del dictamen.

¿Votos a favor? (Pausa.)

Unanimidad.

Hay al artículo 19 una enmienda de modificación que presenta don Gregorio Toledo.

¡Ah!, don Gregorio Toledo la ha retirado.

Votación del artículo 19 del dictamen: ¿votos a favor? (Pausa.)

Unanimidad.

En el artículo 21 hay otra corrección que presenta el Grupo Socialista. Donde dice, en el 21.1, “de los cabildos insulares y de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma” debe decir, según el Grupo Socialista, “de los cabildos insulares y de los ayuntamientos, en todos los aspectos”... Leo —21.1—: “La Comunidad Autónoma coordina las políticas fiscales, financieras, presupuestarias y de endeudamiento de los cabildos y de los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, en todos los aspectos de las mismas que puedan afectar a los intereses generales de la región”. La corrección dice así: “de los cabildos insulares y de los ayuntamientos, —coma— en todos los aspectos, —coma—”. La errata es, simplemente, la “coma”.

(El señor Brito González solicita hacer uso de la palabra.)

Sí, don Oswaldo Brito.

El señor BRITO GONZÁLEZ (*Desde su escaño*): Para una cuestión de orden.

El artículo 20 se ha obviado, me imagino que tendrá que ser sometido a votación.

El señor PRESIDENTE: Están por votar 18, 19 y 20.

El señor BRITO GONZÁLEZ (*Desde su escaño*): ...*(Ininteligible.)*

El señor PRESIDENTE: Sí, pero es que si esta errata se aprueba por asentimiento, don Oswaldo Brito, si esta errata se aprobara por asentimiento, podíamos hacer una votación hasta el 30 inclusive, con lo cual ahorraríamos muchísimo tiempo.

El señor BRITO GONZÁLEZ (*Desde su escaño*): ...*(Ininteligible.)*

El señor PRESIDENTE: ¡No, no, no!, estoy leyendo el artículo 21, que dice "La Comunidad...". He leído bien, he leído el artículo 21.

Bien. ¿Se aprueba por asentimiento esta errata? (*Asentimiento.*)

Bien, pasamos entonces a votar el artículo 20 al 24 inclusive. ¿Votos a favor? (*Pausa.*)

Unanimidad.

En el artículo 25 hay una errata o una corrección, donde dice "corresponde a la Comunidad Autónoma" debe decir "corresponde al Gobierno de la Comunidad Autónoma". Se añade el término "Gobierno".

¿Se aprueba esta enmienda por asentimiento? (*Asentimiento.*)

Entonces pasamos a votar los artículos 25 al 30, inclusivos, que no han sido enmendados. ¿Votos a favor? (*Pausa.*)

Unanimidad.

Artículo 31. Bien, aquí, don Oswaldo Brito, hay una cierta confusión, porque no tenemos claro si la enmienda que su Señoría presenta es al 31 o al 32, la enmienda de supresión del 170, si encaja en el 31 o en el 32.

El señor BRITO GONZÁLEZ (*Desde su escaño*): 31, señor Presidente, 31. Ya he anunciado por escrito que se retiraba.

El señor PRESIDENTE: 31 del dictamen, 31, 32, 33 y 34: ¿votos a favor? (*Pausa.*)

Unanimidad.

Bien, hay una enmienda —no sé si la retirará o no don Lorenzo Olarte—, que es la número 57, que podría dar lugar a un nuevo artículo, que sería el 34-bis.

El señor OLARTE CULLEN (*Desde su escaño*): Retirada.

El señor PRESIDENTE: Retirada.

Pasamos al artículo 35, hay dos enmiendas: una, la número 204 del Grupo Izquierda Canaria, de supresión, al párrafo 1, y la número 29 del Grupo Popular, de supresión al apartado número 2.

Don Antonio Sanjuán tiene la palabra.

Anunciamos a sus señorías que ésta va a ser la última enmienda que vamos a debatir y defender en esta mañana, para continuar después el Pleno a las cuatro en punto de la tarde.

El señor SANJUÁN HERNÁNDEZ: Señor Presidente. Señores diputados.

En esta enmienda que presenta este diputado en realidad va a ser una cuestión o una discusión, un debate teórico-doctrinal, pero que, indudablemente, creemos que encierra o contiene un gran sentido político según las variantes que, a través de la historia —sobre todo a partir del siglo pasado—, han sufrido o han padecido las diferentes posiciones gubernamentales que el Gobierno ha tenido a lo largo de casi más de un siglo.

Lo que pretendía el Gobierno canario al introducir el párrafo 1 del artículo 35, lo que pretende es el reconocimiento de la personalidad jurídica a la Administración de la Comunidad Autónoma. Es ésta una cuestión teórica que enfrenta, desde hace ya mucho tiempo, a administrativistas y a constitucionalistas. Un gran sector de los primeros —siguiendo la doctrina de García de Enterría y sus discípulos— logran positivizar su tesis en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones del Estado en 1957. Viene manteniendo este grupo la personificación jurídica de las Administraciones. Ello es explicable por la necesidad de legitimación procesal y de imputación de responsabilidades a la Administración.

Por contra, los constitucionalistas entienden que las únicas ...*(Ininteligible.)* de carácter territorial que tienen personalidad jurídica pública son el Estado, las comunidades autónomas, las provincias, los cabildos y los municipios, o los ayuntamientos, pero no sus respectivas Administraciones. Es cierto que otra línea constitucionalista, más relativista y realista, no encuentra óbice en reconocer personalidad jurídica al Parlamento, al ejecutivo o Gobierno, al Consejo Consultivo, pero nunca a la Administración. Si se reconociera personalidad jurídica a la Administración podría llegarse al sinsentido de encontrarnos ante dos entes: por un lado, el Gobierno y, por otro, la Administración. La mejor prueba de este sinsentido es que en el apartado 2 de este artículo el propio Gobierno imputa la representación de la Administración a los servicios jurídicos del Gobierno de Canarias.

Si tenemos en cuenta que este precepto no figuraba en el título II de la Ley del Gobierno y Administración pública de Canarias —no figuraba,

es ahora cuando se introduce por primera vez—, que su inclusión obedece al propósito de reproducir una fórmula ritualista y polémica, características de una cierta orientación administrativista, y que su incorporación al proyecto no añade nada, como no sea sembrar mayor confusión que la ya existente, reitero mi propuesta de adoptar supresión de este apartado 1.

Y yo, con la venia de la Presidencia —he sido un hombre que siempre he respetado los tiempos—, entonces yo pido cierta benevolencia porque me interesa hacer valer unos argumentos histórico-políticos de donde arranca, precisamente, esta pretensión en el Derecho español —no se da en el continental— de darle una personalidad jurídica a la Administración. Hay que partir, sobre todo, del desarrollo político-constitucional del siglo pasado, en este caso, donde no hubo una verdadera significación o tendencia fija a la hora de los valores políticos. O sea, que lo que se da en el continente europeo, en España, desgraciadamente, no sucede así: a una serie de constituciones seguían pronunciamientos y suspensiones de las mismas y gobiernos absolutistas. Y entonces, ¿esto qué produjo en España? Indudablemente en España produjo que el Derecho Público, que a nivel de Europa se iba manteniendo conjuntamente y tratándolo en su conjunto —a excepción de aquellos derechos de carácter más perfectamente determinados, como era el Derecho Procesalista, el Financiero y el Penal, que se dejaron desde el primer momento—, en Europa se mantuvo durante todo el siglo XIX la conjunción del Derecho Político y el Derecho Administrativo y lo que ellos llamaban el Derecho Público... En España, por circunstancias políticas, no fue así; en España, por circunstancias políticas, el Derecho Administrativo obtuvo un desarrollo mucho más pronunciado que el Derecho Político por las vicisitudes de que las faltas de libertades políticas, las faltas de un liberalismo consciente impedían ese desarrollo paralelo del Derecho Político. Y esto nos lleva a que los administrativistas, ya desde el siglo pasado, en una Ley de 1888 ya, y en defensa, precisamente, de la clase dominante de aquel entonces, que era la burguesía moderada, introducen que la Administración tuviera personalidad jurídica al objeto de que, utilizándola como instrumento procesal, pudieran defenderse los derechos individuales frente al Estado; es decir, el administrado podía reclamar a la Administración cuando se veía perjudicado.

Esto era lógico porque en el siglo pasado el ente, el Estado, no tenía definida claramente su personalidad jurídica, porque la soberanía la compartía el Rey con las Cortes, y eso lo vemos en la Constitución de 1845 y luego en la Restauración de 1876. Prevalece esa dualidad, esa confusión, y entonces los administrativistas —bien hecho, diría yo— utilizaron la Administración como un

procedimiento... un instrumento procesal para poder reclamarle al Estado cualquier alteración del orden.

Y esto se sigue prolongando a través de este siglo, y llega a 1923, con la instalación de la dictadura de Primo de Rivera, cuando aún se acentúa más esta intención de que la Administración tuviera personalidad jurídica para la defensa de los intereses particulares. Y es, precisamente, en el contexto y como telón de fondo de la última dictadura del General Franco cuando la Ley de 1957 sigue reconociendo personalidad jurídica a la Administración pública, pero, sin embargo, en el preámbulo reconoce la personalidad jurídica única del Estado. Es una contradicción, lean ustedes el preámbulo de la Ley del 57 y luego el artículo 1 y verán la aparente contradicción. E, incluso, siguen diciendo, como es natural, que la soberanía del Estado radica en el Jefe del Estado, que es el que tiene la facultad de gobernar y legislar. Recuerden, señores, que en la Ley de 1942 las Cortes Generales españolas sólo tenían una misión de colaborar, no de legislar, y en este sentido es por lo que se mantiene.

Pero la situación cambia radicalmente ahora, a partir de la Constitución de 1978. ¿Por qué?, porque introduce elementos nuevos completamente, órganos que contempla la Constitución que no pueden estar reflejados en la Administración del Estado, por ejemplo, el Congreso de los Diputados, el Senado, la Corona, el Defensor del Pueblo, el Diputado del Común en Canarias, el Parlamento, no son órganos de la Administración, son órganos del Estado y, por tanto, la personalidad jurídica de estos órganos no existe si aceptamos la tesis de la Administración.

Para no alargarnos más, yo podría seguir extendiéndome, porque este tema, le digo, tiene bastante importancia política y no deja de ser teórico, pero con una consecuencia política; es, señores, que deberíamos seguir la pauta marcada por la Ley del Gobierno y la Administración pública de Canarias del año 83 y hacer desaparecer este apartado 1, que, repito, queda hoy aislado y que el propio Gobierno, en su apartado 2, reconoce que son los servicios jurídicos del Gobierno de Canarias los que tienen que defender a la Administración y también las enmiendas propuestas por este diputado en dos artículos más, donde encomendaba la defensa de la Administración a los propios servicios de la Administración, que no existen, y logramos que fueran los servicios jurídicos del Gobierno de Canarias. Y dejarlo así, sin decir nada, y ojalá este desenvolvimiento democrático, que ahora nos abre la Constitución, sea capaz de seguir la corriente prevalente en la Europa continental de que es el Estado el titular de la personalidad jurídica, el Estado, tanto en la doctrina alemana como en la francesa y la italiana. Y que estoy seguro de que si este proceso democrático es largo —y así lo deseamos todos—, se

prolonga en el tiempo, estamos seguros de que volverá a haber una mayor unión y un acercamiento entre el Derecho Administrativo y el Derecho Político que, por las circunstancias históricas que yo acabo de señalar al principio, en España se separaron y por eso hoy en España es difícil encontrar a un especialista en Derecho Público, cosa que en Europa es corriente, sino solamente especialistas en Derecho Administrativo o especialistas en Derecho Político. En Europa no, en Europa...

El señor PRESIDENTE: Don Antonio Sanjuán, seguro que a la Cámara le es muy grata su exposición, a mí también, pero, en fin, ya ha pasado su Señoría el tiempo y lo ha triplicado.

El señor SANJUÁN HERNÁNDEZ: ...*(Ininteligible.)* del artículo 35.

El señor PRESIDENTE: Gracias.
(El señor Consejero de la Presidencia, Álvarez de la Rosa, solicita intervenir.)
Sí, el señor Álvarez tiene la palabra.

El señor CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA (Álvarez de la Rosa): Señor Presidente. Señores diputados enmendantes.

Yo no quiero, ni de lejos, ir a una discusión teórica sobre el concepto de personalidad jurídica, sobre todo en el Derecho Público. Tendríamos que arrancar, pues, desde la doctrina liberal individualista del siglo pasado, que sólo entendía las relaciones de Derecho Público entre personas y de ahí el afán de personificar a cada uno de los entes, que ha sido una de las razones, por ejemplo, de que las corporaciones locales no adquirieran autonomía. Al dársele personalidad jurídica, se les incardinó en la relación jerárquica con el ejecutivo, por eso nuestra Constitución sale de esa trampa y justamente lo que le da es un concepto de autonomía, nada que ver con el concepto de persona jurídica.

Pero yo sí tengo que manifestar, frente a la tesis brillantemente expuesta por el diputado, que a mí me preocupa un tema mucho más cercano al terreno, incluso más conservador o procesalista, o como usted lo quiera denominar; es que la Administración es un centro de imputación de derechos y deberes y responsabilidades y el administrado, cuando se personifica a la Administración como una, sea cual sea el órgano de esta Comunidad Autónoma que le dañe, que le cause un elemento que pueda dar lugar a responsabilidades, irá contra la Administración, porque sabe contra quién ir. Esa realidad, que además no es competencia el decir que es así o deja de ser así de este Parlamento autónomo, por el artículo 149.1.18 de la Constitución, es competencia del Estado, y hoy las normas básicas que regulan éstas por hoy son dos: la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, que

reconoce la personalidad jurídica a la Administración, y una Ley del año 81, de 5 de octubre, reformadora de la Ley de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en cuyo artículo 1 vuelve a reconocerle personalidad jurídica a la Administración. Como esto es así, por consiguiente, mi tranquilidad es completa; quiero decir, pongámoslo o no pongámoslo en esta ley, ese elemento que le he señalado de que el administrado, en cualquier caso, puede reclamar ante la Administración porque hay un reconocimiento de su personalidad jurídica, yo le recomendaría al Grupo Parlamentario Socialista que acepte la supresión de este artículo 1, porque la verdad es que es una discusión más que inútil.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Álvarez de la Rosa.

¿Turno en contra?
Don Augusto Brito.

El señor BRITO SOTO: Señor Presidente. Señorías.

Como bien ha quedado expresado, se han formulado las dos tesis que se suscitan en relación con este problema doctrinal: o la personalidad jurídica la tiene la Administración —tesis sustentada por el señor consejero y planteada en el proyecto de ley— o la personalidad jurídica la tiene, en este caso sería la Comunidad Autónoma o el Gobierno de Canarias. En definitiva, la tesis de los administrativistas encabezada por Enterría en un caso, la tesis de la corriente constitucionalista en relación con este problema pues encabezada por los brillantes constitucionalistas españoles.

Como quiera que, posiblemente, la decisión del Parlamento de Canarias pudiera modificar la correlación de fuerzas en relación con asunto tan controvertido y debatido en el mundo jurídico español, yo creo que lo mejor es que nuestra Comunidad Autónoma acepte la enmienda de supresión de don Antonio Sanjuán, se inhiba del problema y del debate teórico que existe y a la postre, posiblemente, nunca sabremos quién tiene la personalidad jurídica en términos filosóficos, abstractos, si lo es el Estado, si lo es la Administración pública, porque, como muy bien ha dicho el señor consejero, en términos concretos está claro que la Administración se comporta, actúa, etcétera, en relación con los ciudadanos, en forma tal que personifica, otra cosa es que tenga la personalidad o no, pero personifica, desde luego, al Estado y en este caso a la Comunidad Autónoma.

Pero no resolvamos el problema aquí, que es un problema para sabios de mayor enjundia que nosotros, no resolvamos el problema aquí; por tanto, aceptamos la enmienda de supresión planteada por don Antonio Sanjuán.

El señor PRESIDENTE: Bien, vamos a proceder, entonces, a la votación de esta enmienda número 204 de supresión.

¿Votos a favor? *(Pausa.)*

Unanimidad.

Aprobada la enmienda que se incorpora.

Ahora viene una enmienda, que es la número 29, de supresión, también del Grupo Popular.

¿La va a defender el señor Álvarez Pedreira?

Tiene la palabra.

El señor ÁLVAREZ PEDREIRA: Señor Presidente.

Enmienda número 29 de supresión al artículo 35.2 del texto del dictamen de la comisión. Se pretende con la enmienda suprimir del apartado 2 del artículo 35 del texto del dictamen que en el ejercicio de las competencias delegadas o encomendadas se reserve la defensa en juicio a los servicios jurídicos del Gobierno de Canarias. Por este hecho mantenemos la enmienda, que si la gestión de la competencia es de los cabildos o de los ayuntamientos, a estos como parte de su gestión corresponde su defensa y que, por tanto, deben ser sus servicios jurídicos y no los de la Comunidad Autónoma los que lleven a cabo dicha defensa.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Álvarez Pedreira.

¿Turno en contra?

Señor Brito.

El señor BRITO SOTO: El 35.2, señor Presidente, señala que "las actuaciones ejecutadas por los órganos regionales o territoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como los actos administrativos emanados de los órganos de los cabildos insulares o ayuntamientos canarios en el ejercicio de las competencias delegadas o encomendadas por la Comunidad Autónoma se imputarán a aquella —a la Comunidad Autónoma— a los efectos de responsabilidad patrimonial". Don Vicente Álvarez Pedreira: si se imputan a la Comunidad Autónoma, a efectos de responsabilidad patrimonial, quien debe defenderse, porque, en definitiva, va a ser quien pague, es la propia Comunidad Autónoma; lo contrario sería situar a la Comunidad Autónoma, finalmente responsable patrimonial, en una situación bien de indefensión en unos casos, bien de posible enriquecimiento injusto en otros casos. Eso es clarísimo. Evidentemente, debe defenderse en última instancia a aquel que tiene la responsabilidad patrimonial, y eso es lo que viene a decir este artículo.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, don Augusto Brito.

¿Señor Álvarez Pedreira?

Sí.

El señor ÁLVAREZ PEDREIRA: Señor Presidente.

Entendemos que, con independencia de quien sea la responsabilidad patrimonial, se ha hecho la transferencia, se ha delegado la misma en el cabildo, y en virtud de esa delegación se ejecutan todos los actos propios de la misma, incluida la defensa en juicios. Si nosotros delegamos y en esa gestión, en un momento determinado de la misma cuando se produce una reclamación, recogemos de nuevo la transferencia, que no está vencida, para que sean los servicios jurídicos del Gobierno quienes defiendan la situación y no sean los servicios de los cabildos, indudablemente estamos limitando la capacidad de gestión en la transferencia o en las competencias concedidas al ente insular.

Y por eso es por lo que nosotros mantenemos que, con independencia de quien sea la competencia, de quien sea la responsabilidad, porque la responsabilidad se ha cedido para la gestión, quiere decir que, cedidas ya la gestión y la responsabilidad, en todo caso, sin límite ninguno, es el cabildo quien debe asumir todas las actuaciones, y entre las actuaciones está la posibilidad de defenderse en juicio con sus propios servicios. Si no, estamos retirando indebidamente y a destiempo la transferencia ya concedida.

Esta es nuestra opinión, usted puede opinar lo contrario, pero nosotros mantenemos la enmienda porque creemos que debe ser así.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Álvarez Pedreira.

Señor Brito, don Augusto.

El señor BRITO SOTO: Don Vicente Álvarez, con el respeto que su condición de jurista acreditado me merece —que además ha quedado bien acreditada en el trabajo de ponencia de esta propia ley—, le tengo que decir que muy posiblemente lo que hay en este caso, por su parte, es un problema de lectura, un defecto o un error de lectura, porque usted ha defendido aquí que en el caso de la transferencia la defensa en juicio debe ser realizada por los cabildos, y yo le digo, de acuerdo. Pero es que este artículo no está regulando eso, léaselo usted bien y verá que dice: "...así como de los actos administrativos emanados de los órganos de los cabildos insulares o ayuntamientos canarios en el ejercicio de las competencias delegadas o encomendadas", no transferidas; en el caso de la transferencia, efectivamente, la defensa en juicio se produce por parte del cabildo. En el caso de la delegación y de la encomienda no, ¿y por qué no? Porque no se transfiere la titularidad y, en la medida en que no se transfiere la titularidad, la responsabilidad patrimonial continúa siendo de quien es titular, y si la responsabilidad patrimonial continúa sien-

do de quien es titular, él, que al final será el que pague, tiene que ser el que se defiende.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, don Augusto Brito.

Sometemos a votación la enmienda número 29, de supresión, del Grupo Popular.

Señorías, por favor, tomen asiento.

¿Votos a favor de la enmienda de supresión? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.)

Resultado: 13 votos a favor de la enmienda, 32 en contra y 5 abstenciones.

Rechazada la enmienda.

Votación del artículo 35 del dictamen. ¿Votos a favor? (Pausa.) ¿Votos en contra? (Pausa.) ¿Abstenciones? (Pausa.)

Resultado: 37 votos a favor del artículo y 13 en contra.

Por supuesto, sus Señorías han entendido que este artículo 35 del dictamen queda reducido al apartado 2, por cuanto ha sido aprobada la enmienda de supresión al apartado 1 que había presentado antes don Antonio Sanjuán.

Y vamos a votar ya, definitivamente, en esta mañana, porque no han sido enmendados, los artículos 36 y 37 del dictamen. ¿Votos a favor? (Pausa.)

Unanimidad.

Se suspende la sesión hasta las cuatro en punto de la tarde.

(Se interrumpe la sesión a las trece horas y cincuenta minutos.)

(Se reanuda la sesión las dieciséis horas y treinta minutos.)

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Al artículo 38 se han presentado dos enmiendas: la número 75 del CDS, de modificación, y la número 30 del Grupo Popular, de adición.

Don Lorenzo Olarte –buenas tardes–, ¿la enmienda número 75 la retira su Señoría?

El señor OLARTE CULLEN (*Desde su escaño*): Retirada.

El señor PRESIDENTE: Retirada, gracias.

Señor Álvarez Pedreira, tiene la palabra para la defensa de su enmienda número 30, de adición.

El señor ÁLVAREZ PEDREIRA: Señor Presidente.

Enmienda número 30, de adición al artículo 38.1 del texto del dictamen de la comisión. La enmienda pretende, para lograr una mayor eficacia de los cabildos en el ejercicio de las competencias comunitarias que deben asumir en la aplicación de lo pre-

visto en la ley, que se establezca, concretamente, añadiendo un nuevo apartado al artículo 38, que éstos –los cabildos– acomodarán su organización a los principios de economía, desconcentración y acercamiento al administrado.

Por otra parte, pretendemos con esta enmienda el añadir dos nuevos apartados: uno, para establecer que las Administraciones insulares mantienen en su dimensión autonómica el carácter representativo como entidades locales, y en tal sentido que sus órganos de Gobierno son competentes para trazar las líneas generales de planificación y programación de la acción administrativa; y otro, para establecer que la Administración de la Comunidad Autónoma, en el marco de su esfera central y territorial, actuará bajo el principio de coordinación de acuerdo con los criterios e instrumentos que contiene la ley. Se justifica el mantenimiento de esta enmienda en que interesa delimitar el marco de principios que regirán la actuación de los cabildos y las restantes entidades locales y el propio Gobierno autónomo.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Álvarez Pedreira.

¿Turno en contra de la enmienda?

Don Augusto Brito.

El señor BRITO SOTO: Bien.

El planteamiento que efectúa, señor Presidente, el representante, el ponente del Grupo Popular, lo que viene a señalar es pretender que los cabildos insulares deben acomodar su organización a una serie de principios que establece –el principio de eficacia, principio de economía...–, y los va definiendo cada uno de ellos, para finalmente señalar, en el apartado 4 de la enmienda, que la Administración de la Comunidad Autónoma, en sus esferas central y territorial, entendiéndose por “central” el Gobierno y “territorial”, los cabildos insulares, actuará bajo el principio de coordinación de acuerdo con los criterios e instrumentos de esta ley.

En primer lugar, señalarle a don Vicente Álvarez Pedreira, ponente del Grupo Popular, que cualquier cuestión que señalemos en esta materia a los cabildos insulares, una de dos posibilidades, o afecta al estatuto subjetivo de los cabildos o afecta, en definitiva, al estatuto orgánico de los cabildos, que, por virtud de la Constitución y de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, sólo puede ser definido por los propios cabildos, o afecta, por tanto, a ese estatuto subjetivo, o bien tiene un carácter supletorio; si afecta al estatuto subjetivo de los cabildos, pues, desde luego, no procede que esta ley entre a regularlo, porque esta ley quiere y debe ser respetuosa con ese estatuto subjetivo, y el Grupo Popular, por la voluntad política que ha venido expresando en esta Cámara, debiera, desde luego, velar –posiblemente más que nadie– por que ello ocurriera.

En segundo lugar, si los principios se quiere que tengan un carácter supletorio, escaso valor les damos, porque a la postre los siete cabildos de la Comunidad Autónoma de Canarias van a elaborar su propio estatuto orgánico; y si elaboran su propio estatuto orgánico, la norma preferente será tal, será el estatuto orgánico, y, por consiguiente, estos principios que tienen un carácter supletorio no tendrán ningún valor. Lo puede tener el título IV de esta ley respecto de los ayuntamientos, que también tiene un carácter supletorio, porque no todos los ayuntamientos van a elaborar su reglamento orgánico, pero en el caso de los cabildos creo que no hay duda ninguna de que todos lo van a elaborar, de hecho lo tiene ya elaborado buena parte de ellos.

Y luego, por lo que respecta al apartado 4, la Administración de la Comunidad Autónoma en sus esferas central y territorial —entendiendo por “central” el Gobierno y por “territorial” los cabildos— actuará bajo el principio de coordinación, desde luego es una invasión clara del estatuto subjetivo de los cabildos. Desde luego, si algo no puede decir la ley es atribuir el carácter de Administración de la Comunidad Autónoma de esfera territorial a los cabildos insulares, en primer lugar porque eso, desde el punto de vista de la naturaleza estatutaria del problema, no es así y, en segundo lugar, porque no lo dice la ley y, en tercer lugar, porque si así se entendiera, si se entendiera a los cabildos como Administración territorial de la Comunidad Autónoma, que actuará bajo el principio de coordinación de acuerdo con los criterios e instrumentos que contiene esta ley para la Administración territorial de la Comunidad Autónoma, estaríamos, desde luego, en un planteamiento de centralización de la Comunidad Autónoma muy superior, desbordadamente superior, al que plantea esta propia ley.

Por consiguiente, yo pienso que, en fin, que la enmienda, sea por la posible invasión del estatuto subjetivo de los cabildos, sea por ese carácter supletorio y, por tanto, de escasa validez si no invade el estatuto subjetivo, sea por esta última reflexión efectuada en torno a su apartado 4, la enmienda no debe ser aprobada por el Pleno de esta Cámara.

Señor Presidente, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, don Augusto Brito.

Señor Álvarez Pedreira.

El señor ÁLVAREZ PEDREIRA: Señor Presidente.

Señor Brito, vamos a no establecer elementos de confusión para decir que yo he dicho lo que no he dicho.

En primer término, hablamos de aplicar unos principios a la actuación del cabildo pero dentro de las competencias comunitarias que deban asumir de acuerdo con esta ley, y creo que lo podemos ha-

cer en esta ley, y en esta ley es donde se puede decir qué principios van a regir en los cabildos para asumir estas competencias.

En segundo lugar, nosotros no hemos dicho que la coordinación de la acción regional la lleven a cabo los cabildos, lo que estamos diciendo, concretamente, en nuestra enmienda es que la Administración autónoma tiene que actuar bajo un principio de coordinación. Y esto no es un invento nuestro, es que, en definitiva, la labor de coordinación es la labor esencial que el Estatuto de Autonomía concede al Gobierno Autónomo de Canarias.

(El señor Brito Soto solicita intervenir.)

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Sí, señor Brito.

El señor BRITO SOTO: Brevísimo, una cosa muy breve.

Dice: “Para una mayor eficacia en el ejercicio de las competencias comunitarias que deban asumir en aplicación de lo prevenido en esta ley, los cabildos deberán acomodar su organización a los siguientes principios”. El planteamiento de traslado de poder, de atribución de competencias, no anula el principio de autoorganización de los cabildos, señor Álvarez Pedreira. Por consiguiente, si no anula el principio de autoorganización, es claro que o se invade el estatuto subjetivo o tiene el carácter de supletorio, es claro.

En segundo lugar, si yo no critico, todo lo contrario, diciendo que la Administración de la Comunidad Autónoma y la de los cabildos tienen que coordinarse, sólo que usted atribuye a los cabildos un papel en su apartado 4 que no les corresponde, que es el de Administración territorial de la Comunidad Autónoma. Eso no es así.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Brito.

Bien. Vamos a someter a votación esta enmienda número 30 del Grupo Popular. ¿Votos a favor de la enmienda? *(Pausa.)* ¿Votos en contra? *(Pausa.)* ¿Abstenciones? *(Pausa.)*

Resultado: a favor, 8 votos; en contra, 26; 10 abstenciones.

Rechazada esta enmienda.

Votación del artículo 38 del dictamen: ¿votos a favor? *(Pausa.)* ¿Votos en contra? *(Pausa.)* ¿Abstenciones? *(Pausa.)*

Resultado: 36 votos a favor, 8 en contra y cero abstenciones.

Aprobado el artículo 38.

Al artículo 39 se ha presentado una corrección de errata por parte del Grupo Socialista, en efecto. Voy a leer el artículo 39 del dictamen, que dice así: “La iniciativa legislativa de los cabildos insulares, a la que se refiere el artículo 11.4 del Estatuto de Autonomía de Canarias, se ejercerá en cualquier

materia sobre la que pueda pronunciarse legislativamente el Parlamento de Canarias o proponer a la Cámara el ejercicio de la iniciativa prevista en el artículo 12 e) del texto estatutario". Se propone añadir algo que quedó, que es lo siguiente: al llegar a la palabra "Canarias", "el Parlamento de Canarias" —punto—, "asimismo los cabildos insulares podrán proponer...". O sea, que lo que se añade es "asimismo los cabildos insulares podrán proponer a la Cámara el ejercicio de la iniciativa prevista en el artículo 12 e) del Estatuto de Autonomía de Canarias". Es una incorporación que existía en el texto y que ha sido suplida. ¿Se aprueba por asentimiento? (*Asentimiento.*)

Bien, entonces someteremos a votación conjunta los artículos 39, 40, 41 y 42, que no han sido enmendados. ¿Votos a favor de estos cuatro artículos? (*Pausa.*)

Aprobados por unanimidad.

Artículo 43: enmienda número 177, de adición, que presenta don Oswaldo Brito. Tiene la palabra don Oswaldo Brito.

El señor BRITO GONZÁLEZ (*Desde su escaño*): Señor Presidente.

Para pedir que, debido al proceso de ordenación y reordenación, esta enmienda corresponde discutirla, en su caso, en el artículo 47 del dictamen, porque no tiene correspondencia con el artículo 43, donde ha sido ubicada. Nosotros estamos hablando de transferencias y aquí se está planteando el tema de competencias propias.

El señor PRESIDENTE: No hay inconveniente, don Oswaldo, en pasar al artículo 47.

El señor BRITO GONZÁLEZ (*Desde su escaño*): Gracias.

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 76 al artículo 46 don Lorenzo Olarte la retira. Gracias.

Entonces, podemos pasar a la votación conjunta de los artículos 43, 44, 45 y 46.

(*El señor Pizarro Lozano solicita intervenir.*)

Sí.

El señor PIZARRO LOZANO (*Desde su escaño*): Señor Presidente.

Asamblea Majorera mantenía, mantenía una enmienda a este artículo, que queremos explicar, brevísimamente, por qué la retiramos, aparte de una conversación en el pasillo...

El señor PRESIDENTE: Es que la hemos pasado —perdón—, es que la hemos pasado al artículo 47, porque creíamos... (*Fallo en la grabación.*) artículo 47. O sea, que si le parece, nos explica cuando llegue el momento éste, ¿no?

O sea, 43, 44, 45 y 46: ¿votos a favor de estos artículos del dictamen? (*Pausa.*)

Aprobados por unanimidad.

Artículos 47. Bien, pues, en primer lugar, la enmienda a que hacíamos referencia antes.

El señor PIZARRO LOZANO (*Desde su escaño*): Brevísimamente.

Efectivamente, Asamblea Majorera, sin renunciar al radicalismo de su postura en favor de que todo aquello de ámbito insular debe ser competencia de los cabildos, postura que hemos repetido no sólo en el debate de esta ley sino en aquel debate de la Ley de Presupuestos y otros, por cuestiones de economía de escala y, en resumen, por problemas de digestión de los cabildos de estas transferencias, retiramos la enmienda, puesto que las atribuciones para los cabildos que defendíamos han pasado al artículo 43.

Nada más. Eso es todo.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pizarro.

Bien. Don Oswaldo Brito tiene la palabra.

El señor BRITO GONZÁLEZ (*Desde su escaño*): Gracias, señor Presidente.

Bien. La razón de nuestra enmienda es, por una parte, el fijar un criterio que defendimos reiteradamente en ponencia y en comisión y que entendemos que es el más correcto para entender lo que debe ser el proceso de transferencias de la Comunidad Autónoma a los cabildos. En este sentido ya defendimos en su momento y mantenemos en nuestra enmienda que el sistema más apropiado para establecer la estructura de transferencias lo debe ser a través del mecanismo de la ley sectorial correspondiente, lo cual permite un ajuste en la estructura de funcionamiento de la Comunidad Autónoma y de los propios cabildos más acorde con lo que debe ser el ajuste interinstitucional.

Por otra parte, entendemos que, siguiendo la perspectiva de mantener la estructura de la Comunidad Autónoma y, por supuesto, la capacidad de autogobierno de la misma, es importante el establecer un conjunto de transferencias más amplio que el que establece, en este caso, el dictamen y, por supuesto, planteamos la incorporación de una serie de competencias en el ámbito estricto insular, como son las de sanidad vegetal, la de conservación de carreteras, salvo las que se declaren como red general de interés por la legislación autonómica, fomento y conservación de obras hidráulicas, conservación del parque público de viviendas, desarrollo ganadero y sanidad animal, registro de asociaciones, fomento de la vivienda rural, electrificación rural, desechos y residuos sólidos urbanos a nivel insular, fomento y control de las estaciones de viticultura y etnología, asistencia social y servicios

a nivel insular en el marco de planificación de la Comunidad Autónoma, marisqueo y acuicultura y defensa del consumidor. Éstas son las razones concretas que motivan el sentido de la enmienda que formulamos ante el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Brito.

¿Turno en contra?

Don Augusto Brito tiene la palabra.

El señor BRITO SOTO: Bien. Por lo que respecta al apartado 1 del planteamiento que efectúa don Oswaldo Brito en su enmienda número 77, donde lo que viene a plantear es que la transferencia de competencias se efectúe no directamente por esta ley, como se hace en relación con una serie de ellas, establecidas en el 47 del dictamen, sino que se haga previa a la ley sectorial correspondiente, señalarle que ello es bastante ajustado, bastante ajustado a la sistemática de esta ley. Si realmente esta ley hubiera sido hecha en un contexto político absolutamente desapasionado, objetivo, fuera de toda connotación, diríamos, de necesidad de acuerdo político amplio en Canarias en esta materia, lo que debió haber dicho la ley —y no nos duelen prendas decirlo, porque las cosas son como son— es eso justo; la ley no tenía por qué haber avanzado un paso más y haber listado un conjunto de competencias que esta propia ley transfiriera. Ello representa añadir un dato político a la ley, innecesario a la misma. El proceso de atribución de competencias debe darse a partir y a través de la legislación sectorial, y ello es lo que constitucionalmente y lo que, en función de lo dispuesto o en razón de lo dispuesto en la Ley reguladora del régimen local, se debió haber hecho. ¿Qué ocurre? Que en Canarias había, además de haber hecho una ley técnicamente correcta, que resolver un problema político, y la opción que adoptamos los socialistas —y que, en definitiva, fue discutida con el conjunto de la clase política canaria— fue la de dar ese paso adelante, la de listar y la de, en alguna medida, transar ese listado como forma de resolver y de aquilatar y de serenar un problema político de dualidad institucional que estaba resuelto en Canarias. Nosotros hemos dado ese paso político y, muy bien, desde el punto de vista sistemático muy posiblemente tiene razón don Oswaldo Brito, ahora, yo lo que le pregunto es, ¿usted no daría ese paso político? Es la pregunta que dejo en el aire.

Desde luego, una vez hecha esta primera afirmación, me sorprende la segunda parte de la enmienda de don Oswaldo Brito, porque si don Oswaldo Brito dice que el proceso de transferencias debiera efectuarlo la legislación sectorial, ¿a qué viene, don Oswaldo, como usted ha explicado, que usted pretenda ampliar las competencias que precisamente esta propia ley lista, cuando no debió

haberlo hecho conforme dice usted en el apartado primero? No tiene sentido la segunda parte de su enmienda si usted es congruente con la primera, y si usted no es congruente con la primera sino quiere dar también el paso político adelante, entonces elimine la primera parte de su enmienda.

Y, hablando del listado concreto de competencias, del listado concreto de materias, yo, don Oswaldo Brito, dudo mucho que amplíen nada, y se lo voy a tratar de demostrar, lo dudo mucho. Mire, usted acepta las a), c), d), e), f), por tanto, con ésas no vamos a entrar —es un montón de ellas las que usted acepta: a), c), d), f), g), j), l), m), n), ñ), o), p), q), r)..., ésas las acepta usted, no las entramos a discutir—, y usted plantea añadir las siguientes:

Sanidad vegetal en coordinación con la Administración específica de la Comunidad. Mire, la sanidad vegetal no es otra cosa que la competencia establecida en el artículo 47, apartado 2 b), del texto del dictamen: campaña fitosanitaria. ¿Y por qué no se puede ampliar de ahí? Le voy a expresar por qué no se puede pasar de ahí. No porque no se quiera sino porque ésa es la competencia que tiene la Comunidad Autónoma. Resulta que lo que no es política de fomento en esta materia continúa retenido en el campo de las competencias fitosanitarias por la Administración central del Estado y, por consiguiente, no podemos trasladar a los cabildos algo que no poseemos. Por tanto, lo que poseemos está en el 47.2 b).

Segunda competencia que usted plantea ampliar: conservación de carreteras, salvo las que sean declaradas de interés general por la Comunidad Autónoma. Mire, don Oswaldo, esto es menos que lo dispuesto en el 42.2 h). Dice el 42.2 h): “conservación y policía de carreteras, salvo las que sean declaradas por ley autonómica de interés regional”, y usted sólo se queda con conservación. Por lo tanto, quita a los cabildos la policía; nosotros se la añadimos en el 47.2 h). Menos, por tanto, plantea usted de lo que ya plantea el dictamen.

Sigo avanzando. Fomento y conservación de obras hidráulicas. Desde mi punto de vista, menos también que lo dispuesto en el 47.2 i), 47.2 j) y 43.1.3 previsto como delegación. Menos también —el que se quiera repasar el listado que lo compruebe—.

Conservación del parque público de viviendas: menos, claramente, que lo dispuesto en el 47.2 g) y en el 47.2 k). En el 47.2 g) nosotros damos, además de esto, la subrogación en la actividad de los planes generales urbanísticos municipales y en el otorgamiento de licencias de obras; y en el 47.2 k), la policía administrativa de viviendas y la conservación del parque público de viviendas. Usted vuelve a retirar la policía y retira, además, la subrogación en los planes generales urbanísticos.

Y así podría seguir, no quiero agotar el conjunto del listado porque estoy convencido de que les aburriría. Pero, don Oswaldo Brito, en la práctica totalidad del listado usted reduce la combinación que produce este proyecto del artículo 47 y el artículo 43. Por consiguiente, lo que usted plantea es un listado distinto, distinto, al del dictamen, defendible y legítimo que usted lo plantee, pero, desde luego, no más amplio que el del dictamen. Eso no, distinto sí, más amplio no.

Gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor Brito, don Oswaldo.

El señor BRITO GONZÁLEZ: Señor Presidente. Señores diputados.

El portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, evidentemente, más que pasos políticos a veces da la impresión de que desarrolla lo que sería, digamos, una dinámica de *brincos* políticos. Bueno, yo en este sentido me parece que tan paso político es un planteamiento como otro, que tan paso político es plantear una concepción determinada de la estructura de la Comunidad Autónoma y de la función que en ella tengan los cabildos, en definitiva, las corporaciones, que otra. Nosotros, evidentemente, ya en el artículo 43 nos hemos definido apoyando lo que, en este caso, son funciones a encomendar por gestión ordinaria o por delegación, que es distinto que la transferencia, porque no tienen ni el mismo carácter ni el mismo alcance ni la misma capacidad competencial una delegación que una encomienda, que una competencia. Estamos hablando aquí de transferencia de competencias y no de delegación o de encomienda. Por lo tanto, son dos cosas totalmente distintas.

Usted ha hecho un juego con el tema de reiterar las referencias al abecedario, y plantear que, efectivamente, ya una serie de las competencias, que aquí listamos, no diciendo que ya se consideran las transferencias sino que son el listado de las cuestiones que pueden ser transferidas por la ley sectorial correspondiente, que antecede en el artículo a la enmienda —o sea, que no están desconectadas ni hay contradicción—, evidentemente nosotros entendemos que éstas son las que coherentemente deben de ser, en su caso, transferidas a los cabildos, mientras que las restantes, incluidas la de policía en algunos casos, corresponden a la Comunidad Autónoma, porque es una tarea que puede llevar a criterios dispares en cuanto a las funciones a aplicar de policía o de vigilancia de una serie de actividades competenciales o de tareas a desarrollar. Por tanto, no hay contradicción, puede haber discrepancia.

En cuanto al tema del *... (Ininteligible.)* político, mire usted, mi planteamiento, al menos, es

no *estar contentando a la parroquia* con formulaciones, con planteamientos propios de la presión política del momento o propios de la coyuntura electoral que se prevea. Yo he mantenido hasta ahora, creo, acertada o equivocadamente, la coherencia en los planteamientos y en momentos y en leyes que aquí se ha jugado al planteamiento electoral, y tengo en la memoria en este momento el tema de una ley y de una sede, donde todo el mundo decía, por ejemplo, que la sede era ilógica, pero cuando se planteó el momento concreto de que empezó la carrera a ver quién era el primero que daba, todo el mundo corrió detrás. Y yo al menos me quedé con el voto particular mío en esta Cámara por coherencia, y no jugué a ese tema. Tampoco juego en este caso concreto. A mí me parece que aquí no se trata de *contentar a la parroquia*, en el sentido de que si hay presión política hay que ir detrás de la presión política o del interés electoral del momento o de la presión. Aquí se trata en esta Cámara —me parece a mí— de defender cada uno legítimamente lo que entiende más correcto y más apropiado para los intereses de Canarias y asumirlo con los costes consiguientes que esa postura debe tener y no en función de si el paso político o la presión política es mayor o menor y yo me muevo conforme a esa presión política o a ese proceso de intereses coyunturales. Eso es algo que, en mi opinión al menos, no debe plantearse en Canarias.

Por tanto, paso político sí, paso político con la coherencia, la que corresponde al enfoque que en este caso todos tenemos del tema, y, por supuesto, entendemos que el listado que hemos expresado en esta enmienda es perfectamente coherente y es posible que se ajuste por la sistemática de la ley sectorial correspondiente, cuestión que, como sabe el señor Augusto Brito, estuvimos discutiendo y había una coincidencia en cuanto a ese criterio, aunque después se manifestaba que había un impedimento de carácter político para asumirlo o para defenderlo. Bien, me parece que también es legítimo el plantear esa otra postura; ahora también era fundamental e importante el que, evidentemente, uno mantuviese los criterios que hasta ahora se han venido expresando en esta Cámara y hasta el último momento, aunque uno en eso, como en otras cuestiones, se quede solo, pero se queda solo en su propia coherencia y en la defensa de lo que entiende lo más correcto.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, don Oswaldo Brito.

Don Augusto Brito, si quiere replicar.

El señor BRITO SOTO: Muy brevemente.

Indicar que, desde luego, de don Oswaldo Brito precisamente lecciones de estabilidad —eso del paso

y el brinco—, de estabilidad, en términos políticos, creo que no.

En segundo lugar, mire, yo lo que le digo es lo siguiente. Usted tiene derecho —y lo he dicho—, es legítimo que usted presente su listado; ese listado que usted presenta no es más amplio que el que está previsto en el dictamen, no es más amplio, es legítimo que usted lo presente, pero no es más amplio. Y además yo no lo acepto, yo no incorporo materias no porque tenga ningún compromiso que me impida aceptar, de hecho en este artículo hay un importante nivel de transacción que se efectuó con el Grupo Parlamentario CDS, un importante nivel de transacción; yo no he tenido ningún compromiso para aceptar en esta materia lo que me ha parecido congruente. Pero es que, don Oswaldo Brito, plantear, como usted plantea, que el registro de asociaciones sea transferido a los cabildos, cuando si hay una competencia que parece que es típicamente regional son los registros de asociaciones, los registros en materia de investigación, en definitiva, lo que son elementos que comportan base de coordinación, que comportan criterio de coordinación. Pues, en definitiva, ni compromiso, ni ninguna historia de este tipo, y la señal está en que se ha transado con otros grupos en esta materia. Es que no nos convence su listado y, por consiguiente, como no nos convence, usted está en legitimidad de defenderlo, nosotros en legitimidad de decirle que no nos convence este listado, que nos parece que no es adecuado, además de afirmar que nos parece, además, de inferior volumen, de menor nivel que el que está previsto ya hoy en el dictamen de la comisión.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, don Augusto Brito.

Bien, antes de pasar a la votación de esta enmienda, debo decir que se ha presentado otra de corrección gramatical por parte del Grupo Socialista y, por cierto, que ya empiezan a preocuparle a uno las cuestiones teológicas, porque esta mañana ha habido muchas, pero ya se están introduciendo hasta en las enmiendas de corrección de estilo, y entonces eso es preocupante.

La enmienda dice: en el artículo 47, apartado n), donde dice “insular salvo”, debe decir “insular, salve”. Entonces yo entiendo que esto es un error, don Augusto Brito, querrá decir “insular, salvo”.

El señor BRITO SOTO (*Desde su escaño*): ...(*Ininteligible.*)

El señor PRESIDENTE: ¿Salvo? Bien, pues entonces ¿se aprueba esta corrección de estilo? (*A asentimiento.*)

Bien, pasamos entonces a la votación de la enmienda de don Oswaldo Brito, que es la 177. ¿Vo-

tos a favor de la enmienda? (*Pausa.*) ¿Votos en contra? (*Pausa.*) ¿Abstenciones? (*Pausa.*)

Resultado: 1 voto a favor, 32 en contra, 13 abstenciones.

Rechazada la enmienda.

Votación del artículo 47 del dictamen. ¿Votos a favor del artículo 47 del dictamen? (*Pausa.*) ¿Votos en contra? (*Pausa.*) ¿Abstenciones? (*Pausa.*)

45 votos a favor, 1 en contra, cero abstenciones.

Aprobado el artículo 47.

Don Lorenzo Olarte, ¿la enmienda número 77, que podría significar un 47-bis, la retira?

El señor OLARTE CULLEN (*Desde su escaño*): No, la mantengo.

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene? Pues tiene la palabra.

Artículo nuevo, podría ser un artículo nuevo, el 47-bis.

El señor OLARTE CULLEN (*Desde su escaño*): Hemos enmendado nosotros el proyecto de ley, efectivamente, proponiendo un artículo 9 —es lo que constituiría el 47-bis—, proponiendo que, a fin de elaborar los acuerdos de transferencia —¡menuda osadía la nuestra seguir hablando a estas alturas de acuerdos de transferencias!—, así como los de delegación o encomienda de carácter voluntario para su posterior aceptación por los cabildos insulares o, en su caso, los ayuntamientos y aprobación por el Gobierno de Canarias, se creará una comisión mixta paritaria para cada una de las islas dotadas de cabildo insular y que estas comisiones —seguimos proponiendo— se establecerán en el plazo de los dos meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley y funcionarán con arreglo a las normas que se determinen. Me parece que a estas horas de la tarde soltarles a ustedes un disco más amplio sobre la razón de esta enmienda sería improcedente, no me lo iban a perdonar, y por lo menos confío en que ello conduzca a la comprensión de ver la razón que tenemos para tal propuesta y para que la misma pueda prosperar. Me parece absolutamente normal que por la vía de estas comisiones paritarias se puedan establecer las conversaciones correspondientes encaminadas a fijar los acuerdos en virtud de los cuales se produzcan si no las transferencias, que vemos que es muy difícil que en lo que resta de legislatura se puedan producir desde que entre en vigor la ley, sino la delegación o encomienda, de carácter voluntario, a que nos referimos.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Olarte. ¿Turno en contra?

Don Santiago Pérez tiene la palabra.

El señor PÉREZ GARCÍA: Brevísimamente, señor Presidente.

Yo creo que la enmienda número 77 del CDS reincide en un error de fondo del que está haciendo importantes alardes el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social. Esta mañana, porque esta enmienda es coherente, guarda coherencia con la que plantearon sobre los acuerdos de las corporaciones locales para operar el proceso de transferencias, esta mañana desde luego introdujeron una innovación importante en la sistemática estructural de las Administraciones públicas y en el reparto competencial que establece la Constitución. Según la idea que el CDS tiene del proceso de transferencias a las corporaciones locales, el Parlamento aprueba una ley y esta ley, la efectividad de la misma, estaría condicionada por un presupuesto, y ese presupuesto es una decisión política por mayoría absoluta de una corporación local, corporación local que, es evidente, no está en cuanto a tal, ni en cuanto a su mayoría, ni en cuanto a su capacidad de decisión bajo el control político del Parlamento que aprueba la ley. Desde luego es un precedente sin ningún tipo de antecedentes en el Derecho Constitucional comparado: condicionar la eficacia de una ley a un acuerdo de un poder, de una institución, que está fuera de control del órgano legislativo. En coherencia con esa enmienda, pues plantean la que ahora estamos debatiendo.

Y en ésta hay también un error de fondo, que en alguna ocasión hemos tenido posibilidad de explicarlo a los miembros del Grupo Centrista. Las comisiones mixtas de transferencias que se han constituido con ocasión del proceso de descentralización del Estado a las comunidades autónomas no distribuyen poder, no distribuyen potestades jurídicas; las potestades jurídicas se distribuyen por la actuación conjunta de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía. En las comisiones de transferencias lo único que se hace, sin ninguna consecuencia en cuanto a distribución de poder, es ponerse de acuerdo el Estado y las comunidades autónomas en cuanto a traspaso de recursos, de recursos humanos y de recursos materiales, para actuar un reparto competencial que ya se ha producido. Esta entidad de las comisiones de transferencias estoy convencido de que no ha sido entendida por el Grupo Parlamentario CDS y ahora vuelve a plantear unas comisiones de transferencias en las que tendría que producirse un acuerdo sobre distribución de poder. Es el reflejo de la comprensión que tienen, equívoca desde nuestra perspectiva, de las comisiones de transferencias en el plano estatal entre el Estado y las comunidades autónomas. Es una comprensión equívoca de la naturaleza de aquellas comisiones de transferencias, que, aun cuando tuvieran una comprensión correcta, no sería trasladable a un ámbito en el que los poderes en presencia —la Comunidad Autónoma y los cabildos—

no tienen el mismo rango, no puede establecerse una similitud entre las relaciones que se producen entre el Estado y las comunidades autónomas con las que se producen entre las comunidades autónomas y las corporaciones locales, porque tanto Estado como comunidades autónomas comparten un rasgo fundamental, que es que detentan funciones derivadas directamente de la soberanía, como es la potestad legislativa, y las corporaciones locales no están precisamente en un plano de cercanía a las comunidades autónomas en este terreno.

Por lo tanto, el Grupo Socialista, porque entiende que aquella enmienda y esta enmienda son el efecto de una equívoca comprensión jurídica de los mecanismos que se han establecido, tanto para descentralizar el Estado como ahora para repartir el poder que la Comunidad Autónoma ostenta en virtud de la Constitución y del Estatuto de Autonomía, nos oponemos a esta enmienda.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pérez. Señor Olarte.

El señor OLARTE CULLEN (*Desde su escaño*): Está visto que para los señores socialistas la equivocación es de los demás siempre cuando no se comparten criterios filosóficos, ideológicos o de cualquier índole similar. Eso es prueba del dogmatismo de que en muchas ocasiones todavía no han sabido liberarse y, evidentemente, lo que se pone de manifiesto es que ustedes tienen un temor a determinados sufijos —creo que gramaticalmente sería el calificativo—, tienen temor a la coherencia, a la transparencia, a la transferencia, y, desde luego, hoy lo que se ha puesto de manifiesto es que la transferencia no es precisamente objeto del santo de sus devociones, señores del partido que apoya al Gobierno.

Creo que, por mucho temor que tengan al tema de las transferencias... incluso, ¿por qué no proponen ustedes una transaccional?, vamos a quitar lo de la colaboración o la elaboración de los acuerdos o proyectos de acuerdo de transferencias y vamos a dejarlo limitado exclusivamente a delegaciones o encomiendas. ¿Es que es mala esta comisión mixta paritaria en aquellos supuestos en que sea necesaria la delegación o la encomienda y que se produzca la intervención de dicha comisión precisamente en la fase del diálogo correspondiente a los cabildos? ¿O es que hay también temor a ese diálogo con los cabildos? A mí me parece que lo que no se puede calificar de equivocación es el planteamiento de una tesis no compartida por ustedes. Que, en cualquier caso, la comisión mixta puede resultar incómoda, pero no es disparatada ni mucho menos, hay precedentes; hay precedentes no sólo en la práctica, donde ha existido, sino que diversas posiciones doctrinales que han profundizado en los últi-

mos tiempos a partir precisamente de la configuración del Estado de las Autonomías, en estos órganos que tienen que dar un poco de pragmatismo a la posibilidad autonómica y descentralizadora, pues han puesto de manifiesto que pueden ser útiles; que pueden ser útiles aquí en Canarias, a lo mejor, porque el carácter de los cabildos puede ser un tanto variopinto y sobre todo después de las próximas elecciones es posible que produzca incomodidad, pero en cualquier caso tengan tranquilidad, que esa incomodidad se le producirá a quienes hayan de sustituir al Gobierno actual socialista, no al Gobierno socialista, que, aunque pasasen tres o cuatro meses más de incomodidad, tanto ha pasado a lo largo de estos años, hasta que afortunadamente desembocaron en el tetrapartido, en el tetrapartido que apoya al Gobierno, que, desde luego, no merece mayores comentarios.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Señor Pérez.

El señor PÉREZ GARCÍA (Desde su escaño): Señorías.

Señor Olarte, el Grupo Socialista no tiene miedo ni a la transparencia ni a la clarividencia, ni a ninguna de estas cualidades, en todo caso, el Grupo Socialista tiene miedo a la ignorancia. Y en este tema no hay ninguna cerrazón, como se ha reconocido reiteradamente a lo largo de este debate, en esta ley hay un importante contenido *consensual*; no hay, pues, base para estar haciendo acusaciones de dogmatismo. A lo que tenemos miedo en este tema es a la ignorancia. Y en la solución que el CDS propone —y no voy a reiterar los argumentos que creo que relativamente he expuesto en mi anterior intervención—, en la solución que el CDS propone hay un retrotraimiento al estado en el que estaba la descentralización Estado-Comunidades Autónomas antes de que se recondujera el proceso de transferencias. En aquella etapa —que probablemente el señor Olarte conocerá bien— la existencia de una comisión de transferencias por Comunidades Autónomas generó el riesgo de crear —como resultado de todo el proceso— un mapa absolutamente heterogéneo, falta de homogeneidad en el panorama de nuestras Administraciones públicas.

Esta ley, en el artículo 24, prevé un foro unitario en el que los representantes de la Comunidad Autónoma y los de los cabildos tendrán ocasión de ponerse de acuerdo en un sin número de cuestiones relativas a los intereses, a las competencias y a la estructura, en definitiva, de nuestras Administraciones públicas. Ese es el foro adecuado, un foro adecuado, un foro unitario y un foro que ayuda a un diseño de cierta homogeneidad, de la necesaria homogeneidad, de la estructura de nuestras Administraciones públicas. Ése es un foro. Sin embargo, en ese foro se gestan

las decisiones, porque una cosa es quién tiene que tomar las decisiones de atribución de competencias, de autorización o de habilitación al Gobierno para que produzca delegaciones, que es este Parlamento, y esa competencia es innegociable, es este Parlamento, en nombre de la Comunidad Autónoma, quien ostenta el ejercicio de la función legislativa del Estado, y otra cuestión es cómo se gesten determinadas decisiones legislativas o reglamentarias en todo este proceso. En la gestación, en la gestación de las decisiones, es incuestionable, es necesaria, es conveniente políticamente el atender la opinión y los criterios de las Administraciones que se van a ver afectadas por este proceso de descentralización, en definitiva, en la gestación de las decisiones. Ahora, condicionar la eficacia de las decisiones, que es el esquema del CDS, a cuerdos posteriores es un tema francamente incomprensible, y precisamente por ese motivo no lo respaldamos.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Pérez.

Vamos a proceder, entonces, a la votación, Señorías, de esta enmienda número 77 del CDS. ¿Votos a favor de la enmienda? (*Pausa.*) ¿Votos en contra de la enmienda? (*Pausa.*) ¿Abstenciones? (*Pausa.*)

5 votos a favor, 30 en contra y 17 abstenciones. Queda rechazada esta enmienda.

Bien. Señor Olarte, por favor, ¿su Señoría va a mantener el voto particular?

El señor OLARTE CULLEN (Desde su escaño): Lo retiro.

El señor PRESIDENTE: ¿Lo retira? Muchas gracias.

Con el propósito de poder hacer una votación conjunta bastante numerosa de artículos, permítanme sus Señorías que comente que al artículo 52 se ha presentado una corrección de estilo, en el sentido de que donde dice “son competencias propias de los ayuntamientos canarios” que diga “son competencias propias de los municipios canarios”; en el artículo 67.2, donde dice “el artículo 22 de la ley”, debe decir “el artículo 22.2 de la ley”, y al artículo 86, donde dice “competencias del ayuntamiento”, en el mismo sentido que en el anterior, el 52, debe decir “competencias del municipio”.

Salvadas estas tres correcciones terminológicas, podemos iniciar una votación desde el artículo 48 al artículo 90, inclusive. ¿Votos a favor de estos artículos que no han sido enmendados? (*Pausa.*)

Unanimidad.

Pasamos al artículo 91, donde se presentan dos enmiendas de modificación de don Oswaldo Brito, la número 182 y 183. Yo le ruego a don Oswaldo Brito que las presente y defienda conjuntamente, si

le parece bien (*El señor Brito González accede a lo solicitado.*).

Muchas gracias.

El señor BRITO GONZÁLEZ (*Desde su escaño*): Gracias, señor Presidente.

Bien. En este artículo, el título es el de **Juntas municipales de distrito o de barrio**; sin embargo, en el artículo 91 se habla sólo de las juntas municipales como órganos territoriales de gestión colegiada y desconcentrada y que sólo se podrán crear en Canarias en los municipios que superen los 50.000 habitantes de derecho. Nosotros entendemos, por una parte, que esta limitación de los 50.000 habitantes de derecho es una cifra seriamente limitativa para favorecer la desconcentración y la participación efectiva de los ciudadanos y que, en todo caso, debe incluirse en este artículo una referencia a las juntas municipales de distrito o de barrio como órganos de participación vecinal en las tareas del ayuntamiento, y que dichos órganos de participación ciudadana transmitirán al ayuntamiento las necesidades y demandas de los respectivos ámbitos territoriales, sin limitar el tema, lógicamente, del número de habitantes de derecho.

Por otra parte, hay una concepción en el dictamen, y es la concepción que hasta ahora se ha estado apoyando fundamentalmente por los que han apoyado la Ley de bases de régimen local, que da a entender a las juntas municipales de distrito o de barrio como un instrumento, como un cauce de dependencia municipal, de tal manera que ya la ley establece que la presidencia de esas juntas municipales de distrito o de barrio lo sean, lógicamente, el concejal delegado o quien nombre el ayuntamiento, que actuará como presidente. A nosotros nos parece que en este caso las juntas municipales de distrito o de barrio deben estar integradas por los representantes de las asociaciones de vecinos y entidades ciudadanas que existan en cada ámbito territorial y que en este caso, concretamente, debe de estar integrado el concejal delegado de barrio o de zona, que representará a la corporación municipal y servirá de enlace al ayuntamiento, pero que, en su caso, la propia junta municipal de distrito o de barrio elegirá de entre sus integrantes a su presidente y a su secretario, porque las funciones —entendemos— de estas juntas municipales son las de ser órganos de participación ciudadana y no realmente órganos o apéndices de los ayuntamientos, lo cual nos parece de todo punto incorrecto. Ésa es nuestra posición y, en concreto, responde a las dos enmiendas que presentamos.

El señor PRESIDENTE: Gracias, don Oswaldo Brito.

¿Turno en contra?
Don Augusto Brito.

El señor BRITO SOTO: Bien. Abordaremos al mismo tiempo la enmienda número 182 y 183 de don Oswaldo Brito.

Vamos a ver. Estas enmiendas tenían sentido en el planteamiento que respecto de esta materia se hacía en el proyecto inicial del Gobierno, y ésa es la realidad. Efectivamente, en el proyecto inicial del Gobierno se dedicaba al tema de las juntas de distrito, de las juntas municipales de distrito o barrio, de los consejos de participación ciudadana y de los consejos de barrio y de sector, no recuerdo si uno o dos artículos. Pero a partir de la ampliación importante que, básicamente, en relación o en orden con aportaciones efectuadas por el Grupo Parlamentario Izquierda Canaria, se efectuaron en relación con el título IV de esta ley, este asunto, en los dos artículos que establece don Oswaldo Brito deja de tener sentido. Y deja de tener sentido básicamente porque la ley dedica ahora a esta materia, regulación de las juntas municipales de distrito o de barrio, nada menos que 10 artículos, concretamente el 91, el 92, el 93, el 94, el 95, el 96, el 97, el 98, el 99, el 100, etcétera, y del 101 en adelante hasta, concretamente, el 104 se dedica a los consejos de barrio y de sector. O sea, que hay una regulación en esta materia enormemente más amplia, en el campo, en definitiva, de las juntas municipales de distrito y, en definitiva, de los instrumentos, sea de gestión desconcentrada, sea de participación ciudadana, una, digamos, regulación enormemente amplia, enormemente generosa y, desde luego, muy superior técnicamente y políticamente a lo que son en estos momentos las enmiendas planteadas, que si bien, efectivamente, tenían sentido —como digo— en relación con el proyecto, ya en relación con el dictamen carecen de sentido.

En fin, sería sumamente prolijo, como parece desprenderse claramente de mi intervención, pasar a explicar lo que son dos secciones, nada menos que dos secciones del título IV de la ley, pasarlas a explicar aquí ahora. Meramente señalar que lo que viene regulado en 14 artículos muy difícilmente podrá sintetizarse en dos artículos como plantea don Oswaldo Brito, cuando don Oswaldo Brito, desde la óptica de la lógica de este dictamen, no está hablando, desde nuestro punto de vista, de juntas municipales de distrito o barrio, sino que está hablando de consejos de participación ciudadana y de consejos de barrio y de sector. Una cosa son las juntas municipales de distrito o barrio y otra cosa son los consejos de participación ciudadana y de lo que usted está hablando es de los consejos de participación ciudadana confundiendo los con las juntas de distrito o de barrio y la ley matiza, precisa y distingue las dos cosas creo que con absoluta precisión.

Por consiguiente, nos parece muy superior el texto del dictamen y anunciamos, desde luego, nuestro apoyo al mismo, al texto del dictamen.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor Brito.

El señor BRITO GONZÁLEZ (*Desde su escaño*): Bueno, para indicar que con esa fórmula que siempre utiliza el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista viene a plantear que lo que él defiende es lo bueno y lo que no se defiende o se defiende por otros es lo malo.

No es idéntico el planteamiento que se formula, evidentemente, en la ampliación que se hizo respecto a las juntas municipales de distrito o de barrio del dictamen a lo que había inicialmente en el proyecto, esto es evidente. Es un tema que se trabajó y se discutió ampliamente en la ponencia y luego en la comisión. Ahora bien, la filosofía con la cual se afronta la estructura y el funcionamiento de las juntas municipales de distrito o de barrio en cada caso es distinto; en las juntas municipales se plantea que el presidente de la junta será un concejal designado por el alcalde y en el artículo 102 del dictamen el consejo de barrios estará constituido por —dice— un representante de la corporación, que será su presidente. Hay ya un criterio presidencialista y en nuestra opinión *dirigista* desde la corporación municipal que no compartimos y entendemos, en todo caso, que estos órganos deben ser órganos en los cuales participe la representación del ayuntamiento sin que la presidencia nata de esos órganos tenga que corresponder al concejal o al representante que designe la corporación, sino a quien se decida en ese órgano de participación, y, por supuesto, son dos concepciones totalmente distintas, que no entra en contradicción con el conjunto del articulado que se plantea en el dictamen de la comisión, sino que, en todo caso, introduce una forma de concebir estos órganos sustancialmente distinta de la que se plantea por parte del Grupo Parlamentario Socialista.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

¿Don Augusto Brito? (*Pausa.*)

Señorías, sometemos a votación en primer lugar la enmienda número 182, de modificación, presentada por don Oswaldo Brito. ¿Votos a favor? (*Pausa.*) ¿Votos en contra? (*Pausa.*) ¿Abstenciones? (*Pausa.*)

Resultado de la votación: 1 voto a favor, 36 en contra y 5 abstenciones.

Rechazada la enmienda 182.

Enmienda 183, también de modificación: ¿votos a favor? (*Pausa.*) ¿Votos en contra? (*Pausa.*) ¿Abstenciones? (*Pausa.*)

Resultado de la votación: 1 voto a favor, 36 en contra y 6 abstenciones.

Rechazada la enmienda 183.

Votación del artículo 91 del dictamen: ¿votos a favor? (*Pausa.*) ¿Votos en contra? (*Pausa.*) ¿Abstenciones? (*Pausa.*)

Resultado de la votación: 42 votos a favor, 1 en contra y ninguna abstención.

Aprobado el artículo 91.

Al artículo 100.2, punto d), hay una corrección, que es, donde dice “mantener el seguimiento” debe decir “realizar el seguimiento”; al artículo 100.2, donde dice “el consejo de barrio estará constituido por” debe decir —en plural— “los consejos de barrio estarán constituidos”.

El artículo 111.2, donde dice “en caso de vacar la alcaldía antes o después de constituirse la comisión gestora, con las mismas funciones que las del alcalde, el concejal o vocal gestor que obtenga mayor número de votos en sesión extraordinaria convocada por el presidente del Consejo de Gobierno de la Comunidad”, y se propone como enmienda de corrección “si subsistiese en su cargo el alcalde, presidirá la comisión gestora y conservará la integridad de sus funciones”. “En caso de vacar la alcaldía antes o después de constituirse la comisión gestora, ésta será presidida —se añade esto—, ésta será presidida por el concejal o vocal gestor que obtenga mayor número de votos en sesión extraordinaria convocada por el Presidente del Consejo de Gobierno de la Comunidad, ostentando las mismas funciones que las del alcalde”. O sea, que manteniendo la fórmula sustancial de las funciones, que es lo importante en este artículo 111.2, se añade “ésta será presidida”, que se considera necesario.

En el artículo 122.1, párrafo tercero, donde dice “por debajo del quórum para la válida” debe decir “por debajo del quórum necesario para la válida”.

Y en el artículo 131, segunda, *in fine*, donde dice “al mismo tiempo, cada hoja será rubricada por el presidente, sellada con el de la corporación y numerada”, se propone “al mismo tiempo cada hoja llevará la rúbrica del presidente, el sello de la corporación y la numeración correlativa a partir del número 1”.

Correcciones de estilo que se someten a la aprobación, por asentimiento, de sus Señorías en este momento (*Pausa.*) (*Asentimiento.*)

Bien. Entonces podemos pasar a la votación de los artículos conjuntos desde el 92 al 153, inclusive, del dictamen. ¿Votos a favor? (*Pausa.*)

Unanimidad.

Don Oswaldo Brito ha presentado cuatro votos particulares a los artículos 154, 155, 156 y 157. Yo le propongo, don Oswaldo Brito, como antes, que como se trata del mismo tema, de participación ciudadana y asociación de vecinos, si su Señoría quiere debatirlos conjuntamente.

Tiene la palabra.

El señor BRITO GONZÁLEZ (*Desde su escaño*): Señor Presidente.

En cuanto al primer voto particular referido al artículo 154, se coincide básicamente con todo el texto que se estuvo discutiendo en la ponencia y en la comisión, pero, sin embargo, entendemos que cuando se plantea que la consulta deberá ser realizada mediante escrito y será contestada en los términos previstos en la legislación general, lo que ocurre con los ciudadanos –y ésta es la experiencia en numerosas corporaciones– es que esa contestación en los términos previstos en la legislación general suele conducir al silencio más amplio o a una contestación o no contestación *sine die*. Por eso planteamos incluir un plazo específico que permita al ciudadano tener la garantía de la respuesta de la corporación en un plazo máximo de 15 días, para que, evidentemente, su derecho a estar informado se vea cumplido y no como ocurre en la actualidad, donde muchas corporaciones se inhiben, expresan el silencio administrativo y no contestan a las peticiones de los ciudadanos, con lo cual el derecho de consulta que se defiende en este artículo queda prácticamente conculcado en la realidad por el comportamiento práctico de muchas corporaciones.

En el artículo 155, la participación ciudadana, se dice, en el pleno se establece como sigue: “derecho a proponer un tema para incluir en el orden del día”. Nosotros entendemos que derecho a proponer un tema para su inclusión obligatoria en el orden del día de la sesión, porque, si no, evidentemente, hay un tema de discrecionalidad, donde el derecho de participación se ve permanentemente ignorado.

Y en cuanto al apartado c), que dice “petición por escrito de intervención oral en algún tema del orden del día” –se dice “petición por escrito de intervención oral en algún tema del orden del día”–, “tal petición deberá ser atendida por la corporación”, porque si no tampoco existe ningún derecho a la participación sino un tema meramente enunciativo de ese derecho. El resto es coincidente con el texto que se había planteado en el debate de ponencia y comisión.

En cuanto al artículo 156, se plantea que “los derechos establecidos en el artículo anterior podrán ser ejercitados por las entidades cívicas inscritas en el Registro Municipal de Entidades o, excepcionalmente, por persona individual”. Nosotros entendemos que al individualizar el tema, hablar de persona individual, o plantear personas, puede ser un grupo de personas a este nivel; y, por tanto, añadimos “o por persona o personas de forma excepcional”. Es simplemente una corrección más bien de un aspecto puntual.

Y en cuanto al artículo 157, señalar que en el voto particular hay un error, en cuanto que el segundo párrafo se reitera después, o sea, que se debe

entender que el segundo párrafo está reiterado, y es que cuando se dice que “a tal efecto podrán ser declaradas de utilidad pública por el pleno del ayuntamiento las asociaciones”, nosotros planteamos que “las asociaciones de vecinos adquirirán, en cuanto a tales, la condición de entidades de utilidad pública dada su función y dado el sentido de la acción que desarrollan”.

Nada más. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, don Oswaldo Brito.

¿Turno en contra?

Don Augusto Brito.

El señor BRITO SOTO: Bien.

Por lo que respecta al primero, el primer voto particular referido al artículo 154, es idéntico al texto del dictamen de la comisión, salvo que establece el plazo de 15 días para que la consulta deba ser realizada o deba ser contestada por parte de la corporación. Bueno, en esta materia, en primer lugar, señalar que, desde el punto de vista jurídico, no parece muy claro que la Ley de la Comunidad Autónoma pueda establecer el plazo. Las bases del Procedimiento Administrativo están reservadas por virtud de la Constitución al Derecho del Estado, por tanto, la Ley de Procedimiento Administrativo es competencia del Estado, y además en materia específica de régimen local será, en todo caso, el reglamento orgánico de la propia corporación el que tenga que establecer los plazos concretos en esta materia. Pero es que con independencia de la discusión jurídica –que ésta pudiera ser una posición y una posición más flexible pudiera decir que sí, que muy posiblemente la Ley de la Comunidad Autónoma puede hacerlo–, pero con independencia de eso, lo que se ha pretendido básicamente en esta materia es establecer un conjunto de derechos subjetivos de los ciudadanos y que esos derechos subjetivos de los ciudadanos sean posteriormente reglamentados por el propio ayuntamiento, en tal forma que se establece el derecho subjetivo, que no es un derecho enunciativo. De hecho, en el artículo 155, donde usted plantea que sea obligatoria la inclusión en el orden del día o que sea obligatorio el entendimiento de la petición por parte de la corporación, en el apartado 2 del dictamen de la comisión se dice muy claramente. Apartado 1, “la participación ciudadana se establece como sigue: derecho a proponer; posibilidad de expresar...”. Se establece un conjunto de derechos subjetivos, de derechos ciudadanos. Y luego se dice en el apartado 2: “los ayuntamientos establecerán el cauce reglamentario que viabilice el ejercicio de estos derechos”. Se establecen los derechos y luego se otorga al ayuntamiento, entre otras cosas por una posición de respeto a la capacidad de autoorganización de

la propia corporación, que sea el que, efectivamente, instrumente, haga operativos los derechos subjetivos que esta ley ha establecido para el conjunto de los ciudadanos canarios. Y, en definitiva, las aportaciones que se hacen en el 154, donde se señalan los 15 días... bueno, que lo establezca cada ayuntamiento en función de las disponibilidades, incluso, de personal que tenga para atender, porque puede haber un volumen de preguntas... Ustedes imagínense que toca una ciudad donde hay un par de ciudadanos con la capacidad de hacer y prolijidad de hacer preguntas que tiene algún diputado de esta Cámara, pues, desde luego, anularían la posibilidad de actuación de ese ayuntamiento. Entonces, dejar que sean los propios ayuntamientos los que establezcan la operatividad en esta materia.

Y así, en el 156..., bueno, cuando se dice "entidades inscritas en el Registro Municipal o, excepcionalmente, persona individual", está claro que se está contraponiendo entidad a persona y no quiere decir que tenga que ir uno; evidentemente, si van dos o tres personas está habiendo una distinción de género, no está habiendo, evidentemente, una exigencia, porque, entre otras cosas, la ley no ha descendido a esos detalles de que sea uno solo.

Y por lo que respecta al 157, mire, en esta materia hay dos posibilidades: o como dice el texto del dictamen, la declaración de utilidad pública de las asociaciones, todas ellas, la hace el pleno del ayuntamiento o bien directamente a un tipo de ellas —por virtud de no se sabe qué taumaturgia concreta— se les otorga, en distinto que a las otras, *per se* y automáticamente, por esta ley el carácter ya de entidades de utilidad pública. Y nosotros decimos: no, todas ellas que tengan el mismo tratamiento. No hay ninguna que tenga —en este caso asociaciones de vecinos—, que tenga una condición taumaturgica distinta de las otras. Tan legítima es la posición jurídica o la posición desde el punto de vista de la participación ciudadana de una asociación de vecinos como pueda serlo de una asociación de minusválidos o como pueda serlo, en definitiva, de una asociación de organización de los ciudadanos del tipo que sea, tan legítima es una como la otra. Y en cualquier forma otorgarle el carácter automático a la declaración de utilidad pública por virtud de ley y no el carácter de —diríamos— declaración por parte del pleno comporta —desde la óptica desde luego al menos de este grupo parlamentario— el riesgo de que se artificialice el proceso de creación de asociaciones de vecinos. Como la declaración de utilidad pública comportaría una determinada prioridad en orden a la concesión de subvenciones, pues puede ocurrir que empiecen a montarse artificialmente asociaciones de vecinos por calles meramente para ser declaradas o porque ya son declaradas de utilidad pública por la ley, y, por consiguiente, tener

esa prioridad que la ley posteriormente otorga a efectos de la política de transferencias desde los poderes públicos.

Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Sí, señor Brito, don Oswaldo.

El señor BRITO GONZÁLEZ (*Desde su escaño*): Gracias, señor Presidente.

Bueno. Señalar que en los planteamientos realizados por el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista se confunden unas cosas con otras. En primer lugar, se introduce aquí el tema del procedimiento administrativo, cosa que, evidentemente, nada tiene que ver con este planteamiento, porque, en efectivo, el tema de que haya preguntones o no preguntones me parece que es una salida de tono respecto a la garantía que deben tener los ciudadanos cuando preguntan a que se les responda, y la práctica habitual de la mayor parte de las corporaciones es no contestar, ignorar la pregunta o la consulta del ciudadano, con lo cual vulnerar ese derecho es sumamente fácil. Si el tema se deja al reglamento de autoorganización de cada corporación municipal, ¿para qué se establece, en todo caso, esta serie de principios —bastante voluminosos, por cierto— en esta Ley de las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma? Me parece que, en todo caso, o se establece con carácter general o no se establece, lo que no nos parece es que se establezca para unas cuestiones sí y para otras no.

Respecto al planteamiento de la distinción de género, bueno, en fin, me parece que es un tema de sutileza el formulado, pero lo que yo he planteado es una fórmula de precisión, que no es un problema de género, ni lingüístico ni literario, sino un planteamiento de precisión, porque tal cual está planteado en el artículo 156 no está claro lo que ha pretendido decir el señor portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

En cuanto al tema de lo que dice el artículo 157 en relación con el "podrán ser declaradas de utilidad pública por el pleno del ayuntamiento", el factor de discrecionalidad es amplísimo. El ayuntamiento puede declarar a quien estime oportuno y en virtud no precisamente de razones objetivas sino también de razones plenamente subjetivas, de intereses políticos, intereses partidarios, como ocurre con mucha frecuencia en que también se crean o se inventan asociaciones sin tener mayor carácter. Al plantear el criterio de que sean todas las que tengan este carácter de entidades de utilidad pública, estamos evitando el factor de discrecionalidad. Como, por otra parte, se exige un registro para ejercer los derechos, evidentemente ese tema está garantizado en la propia ley.

Pero, en todo caso, lo que sí está claro —y esto es un planteamiento que me parece que es histórico—

es que el papel de las asociaciones de vecinos, históricamente y realmente en la actividad de defensa de los intereses vecinales está plenamente acreditado, no se excluye la posibilidad de que otras entidades puedan tener ese derecho de declaración, pero nos parece que éste era un elemento importante para dar una vía, un carácter de estabilidad y de rango jurídico a estas entidades.

El señor PRESIDENTE: Sí, señor Brito, don Augusto.

El señor BRITO SOTO (*Desde su escaño*): Muy brevemente, señor Presidente, y sólo referido a la última cuestión.

Don Oswaldo Brito, tan peligroso —y le voy a intentar demostrar que eso no se puede dar—, tan peligroso puede ser el que se manifieste la discrecionalidad por parte de un determinado pleno y que sólo declare de utilidad pública a aquellas asociaciones de vecinos que efectivamente convengan a su interés como puede ser —desde mi punto de vista más peligroso, más peligroso— el que automáticamente la ley les otorgue tal condición por el mero hecho de registrarse. Eso es, en definitiva, lo que se plantea. Y pensamos que es posiblemente más peligrosa la segunda cuestión que la primera. Pero, además, la primera no se puede dar, y no se puede dar porque la actividad administrativa, la actividad del pleno, de declaración de utilidad pública no es, obviamente, una actividad política. En esta materia estamos hablando de derecho, estamos hablando de actividad reglada de la Administración. Tendrán, evidentemente, los ayuntamientos que señalar en desarrollo de esta ley aquellas características, aquellas condiciones, aquellos elementos en virtud de los cuales se puede otorgar o denegar a las asociaciones establecidas en el artículo 157 —creo recordar— el carácter de utilidad pública. En este caso no estamos hablando de actividad de decisión política pura sino que estamos hablando de actividad reglada de la Administración.

El señor PRESIDENTE: Gracias.

Sometemos a votación, Señorías, en primer lugar el voto particular relativo al artículo 154. ¿Votos a favor de este voto particular? (*Pausa.*) ¿Votos en contra? (*Pausa.*) ¿Abstenciones? (*Pausa.*)

1 voto a favor, 46 votos en contra y 4 abstenciones.

Rechazado el voto particular.

Pasamos a votar el artículo 154 del dictamen: ¿votos a favor de este voto particular? (*Pausa.*) ¿Votos en contra? (*Pausa.*) ¿Abstenciones? (*Pausa.*)

50 votos a favor, 1 en contra y ninguna abstención.

Aprobado el artículo 154.

Voto particular al artículo 155: ¿votos a favor? (*Pausa.*) ¿Votos en contra? (*Pausa.*) ¿Abstenciones? (*Pausa.*)

1 voto a favor, 46 en contra y 4 abstenciones.

Rechazado el voto particular.

Votación del artículo 155 del dictamen: ¿votos a favor? (*Pausa.*) ¿Votos en contra? (*Pausa.*) ¿Abstenciones? (*Pausa.*)

50 votos a favor, 1 en contra y ninguna abstención.

Aprobado el artículo 155.

Voto particular al 156: ¿votos a favor de este voto? (*Pausa.*) ¿Votos en contra? (*Pausa.*) ¿Abstenciones? (*Pausa.*)

1 voto a favor, 46 en contra y 4 abstenciones.

Rechazado el voto particular.

Pasamos a votar el artículo 156 del dictamen: ¿votos a favor? (*Pausa.*) ¿Votos en contra? (*Pausa.*) ¿Abstenciones? (*Pausa.*)

50 votos a favor, 1 en contra y ninguna abstención.

Aprobado el artículo 156.

Voto particular al 157: ¿a favor del voto? (*Pausa.*) ¿En contra? (*Pausa.*) ¿Abstenciones? (*Pausa.*)

Resultado de la votación: 1 voto a favor, 45 en contra y 5 abstenciones.

Rechazado.

Votación del artículo 157 del dictamen: ¿a favor? (*Pausa.*) ¿En contra? (*Pausa.*) ¿Abstenciones? (*Pausa.*)

50 votos a favor, 1 en contra y cero abstenciones.

Aprobado el artículo 157.

Sometemos a la aprobación o no, a la votación conjunta, los artículos 158 al 164, inclusive, las disposiciones adicionales, las disposiciones transitorias, las disposiciones finales, la disposición derogatoria y el preámbulo de este dictamen, con la salvedad de que en relación con el preámbulo hay una ligera, muy insignificante errata, pero que debe salvarse, y es que en el segundo párrafo, donde dice “en cambio, el responsable político”, debe decir “en cambio, al responsable político”. Salvada esta errata, sometemos a votación el resto del dictamen que queda por someter a votación.

¿Votos a favor? (*Pausa.*)

Aprobado por unanimidad.

Señorías, pasamos a continuación a las intervenciones de los grupos parlamentarios y del propio Gobierno, que deseen hacerlo, en relación con el dictamen que se acaba de aprobar en este momento. ¿Grupos que deseen intervenir? ¿El Grupo Mixto va a intervenir? (*Pausa.*) Por favor, si el portavoz del Grupo Mixto me comunica quiénes son los miembros del Grupo Mixto que van a a intervenir y el orden (*Pausa.*). Don Juan Padrón, en primer lugar, don Gregorio Toledo, don Oswaldo Brito. ¿Nada más? (*Pausa.*) Tiene cada uno de los miembros del Grupo Mixto siete minutos para su intervención.

¿El Grupo Izquierda Canaria va a intervenir? Don Antonio Sanjuán. ¿El Grupo CDS? Don Lorenzo Olarte. ¿Grupo Popular? Don Vicente

Álvarez. ¿Grupo Socialista? Don Augusto Brito. Y por el Gobierno el señor Presidente (*Pausa*).

Tiene la palabra, en primer lugar, don Juan Padrón Morales.

El señor PADRÓN MORALES: Señor Presidente. Señora y señores diputados.

La postura de la Agrupación Herreña Independiente, a quien represento hoy en este Parlamento, ha sido siempre por una potenciación de las estructuras autonómicas que teníamos establecidas, que eran los cabildos, y éste ha sido nuestro quehacer diario y éste ha sido desde un principio lo mantenido por los presidentes de cabildos con el Gobierno autónomo en sus primeras reuniones.

Si el tema canario podríamos definirlo que empieza en lo que hoy acabamos de aprobar en su exposición de motivos, cuando dice que "dar un paso decisivo en la construcción de Canarias como región, articulando jurídicamente un objetivo clave: integrar en el interés regional el interés insular", yo creo que en esta frase—"la integración del interés regional en el interés insular"—está la clave de todo lo que se ha escrito y se ha dicho sobre esta ley que se acaba de aprobar. Pero aquí ha habido dos conceptos distintos, dos formas de entender esta integración: por un lado, la de querer hacer un Gobierno fuerte, centralizado, con todo el poder; y, por otro, la lucha de que los cabildos sigan teniendo su quehacer en cada isla, que se siga respetando ese hecho insular que existe y que, sin quitarle competencias unos a otros, hacer una región canaria pero sin dismantelar a unos para vestir a otros. Esta ha sido la lucha, y en esta conclusión se ha llegado a la ley que hoy hemos aprobado, al proyecto de ley (*Abandona su lugar en la Mesa el señor Presidente y ocupa la Presidencia el señor Vicepresidente primero, Navarro Valdivielso*).

No se ha conseguido todo lo que nosotros queríamos, por supuesto; nosotros queríamos más, más transferencias, más competencias para los cabildos, pero, dicho sea de paso, de aquel antiguo proyecto, de aquella antigua filosofía que se pretendía llevar a cabo, lo que hoy hemos aprobado dista mucho de serlo, aquella primera idea, y si no nos sentimos congratulados plenamente con lo que acabamos de aprobar, sí al menos nos sentimos satisfechos de haber colaborado a que esto sea un principio de gobernabilidad para Canarias, un entendimiento entre Gobierno y cabildos y que años más adelante veamos la posibilidad de irlo mejorando y de ir haciendo una Canarias unida, pero, repito, respetando lo que es el hecho insular, lo que son esos cabildos, que tienen su arraigo en la isla y que han defendido la isla hasta ahora muy bien.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE PRIMERO (Navarro Valdivielso): Muchas gracias, señor Padrón.

Don Gregorio Toledo.

El señor TOLEDO RODRÍGUEZ: Señor Presidente. Señorías.

Qué duda cabe que a lo largo de todo el día de hoy hemos estado sometidos a un grado de intoxicación, no jurídica ni de verborrea, sino motivada por una serie de vapores insecticidas, pesticidas y germicidas, que yo le sugiero al Presidente de la Cámara, por favor, que resuelva, por la salud de los queridos colegas que tenemos el honor de formar parte de este Parlamento de esta Comunidad Autónoma, y yo me supongo que el grado de *colocación* que a estas alturas debemos de tener cada uno de los señores diputados no haya sido la causa de este ambiente de *fair play* que a lo largo de toda la sesión se ha visto.

Indudablemente, qué duda cabe que la situación, no solamente en este Parlamento sino en la calle, no es la misma que había en el año 1912 cuando fue aprobada la famosa Ley de los cabildos. Y eso es, indudablemente, un motivo más que suficiente para que hoy nos tengamos que felicitar todos y cada uno de los miembros de este Parlamento. Pero también es cierto que una de las no cualidades, precisamente, de los ciudadanos españoles es el reconocer los méritos, no somos dados a los reconocimientos ni a los agradecimientos y mucho me temo que a partir de ahora todo el mundo se quiera repartir los honores que va, indudablemente, a tener esta ley que hoy va a ser aprobada o que hoy ya ha sido aprobada, afortunadamente. Bueno, en esto está claro que los que somos miembros de la Oposición estamos en inferioridad de condiciones que el Gobierno, pero eso no es óbice ni cortapisa, ni muchísimo menos, para reconocer el mérito, indudablemente, y la responsabilidad que el Gobierno ha tenido, porque es su competencia.

Qué duda cabe que desde el famoso primer anteproyecto que circuló por todos nosotros al que hoy se ha aprobado media un abismo, indudablemente con la aportación de todos y cada uno de nosotros, pero qué duda cabe que el mérito fundamentalmente es del propio Gobierno. En esto tengo que felicitar al Gobierno porque han sido muy inteligentes en darse cuenta de que una ley tan importante y tan trascendente tenía que ser enormemente consensuada por todas las fuerzas políticas que comportan el mapa político de esta Comunidad Autónoma. Así ha sido, y por esto hoy, en este clima de distensión, afortunadamente, hoy se le está dando, no el réquiem que un editorialista esta mañana decía: *y se le está dando una puñalada*. Precisamente lo que tenemos es que ser y reconocer el enorme beneficio

que esta ley vigente, del año 1912, ha supuesto para la Comunidad Autónoma canaria, ha supuesto para corregir los enormes desequilibrios que ha habido, incluso estos cabildos cómo han luchado, incluso se han *irrogado* competencias que no eran suyas, responsabilidades que no eran suyas, pero han dado..., incluso hasta ahí han llegado, comprometiendo muchas veces, como todos sabemos, su escasa economía, pero ha valido la pena. Y yo diría, como hacen los anglosajones cuando el monarca muere, y se dice "el monarca ha muerto, el rey ha muerto, ¡viva el rey!", con ese sentido de que aparece otro rey con otra ilusión, igual tengamos que decir aquí "el cabildo ha muerto, ¡viva el cabildo!", porque lo que está claro es que el cabildo a partir de ahora va a cumplir otra función absolutamente distinta de la cumplida hasta ahora. Todos sabemos que el cabildo nace en aquellos momentos, justamente en plena ebullición, en plena efervescencia del *pleito insular*, que no todas las islas con aquella ley quedan conformes, ni muchísimo menos, pero justo con el tiempo lo que tenemos que reconocer son los enormes beneficios que esa ley ha producido. Pero en el año 78, los que tuvimos el honor de formar aquella asamblea de parlamentarios, que tuvimos —y aquí hay algunos presentes— que redactar el Estatuto, ya supimos ver la enorme importancia que el cabildo tenía que tener y teníamos que darle su gran protagonismo —está recogido perfectamente en la Sección 3ª de nuestro Estatuto de Autonomía—, y hoy, que se ha desarrollado la ley en que todos estábamos comprometidos, repito que para mí es lo más importante precisamente este ambiente de concordia, precisamente este ambiente de saber reconocer la función enorme y trascendente que para esta Comunidad... Lo cierto es que ahora ha cambiado, porque si en la Constitución del 78, una de las cosas que aporta, aparte de ser la Constitución de todos los españoles, es cambiar el Estado, la conformación del Estado central por la formación del Estado de las Autonomías, el cabildo a partir de entonces tendría que cumplir una función distinta. Entiendo que esa función está bastante bien recogida en esta ley que hoy acabamos de aprobar y si bien es cierto que cualquier cosa que los hombres hagamos es perfectible y mejorable, qué duda cabe que hoy nos tenemos que felicitar, y yo quiero ser el primero en felicitar al Gobierno.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE PRIMERO (Navarro Valdivielso): Muchas gracias, señor Toledo.

Don Oswaldo Brito.

El señor BRITO GONZÁLEZ: Señor Presidente. Señores diputados.

Evidentemente hay momentos en la historia del archipiélago y sin duda en la historia de la Cámara en que resulta fundamental el destacar que se da un paso político cualitativo con un alto grado de consenso, aunque, efectivamente, como en todo proyecto político y en todo proyecto parlamentario, puedan permanecer algunos aspectos de discrepancia, pero, sin duda alguna, la ley que hoy se ha procedido a aprobar en esta Cámara constituye un paso histórico indiscutible en una larga tradición de luchas y de enfrentamientos, que no porque aprobemos en este momento esta ley van a estar resueltos si efectivamente esta ley no se asume con responsabilidad, con integridad política, por parte de todas las fuerzas políticas aquí presentes y, en concreto, por todas las instituciones y ciudadanos del archipiélago. Porque ahora queda, sin duda, un difícil camino, y es el de hacerla realidad.

En 1912 algunos creyeron que el *pleito insular*, el conflicto *intra-canario*, estaba resuelto y, sin embargo, poco tiempo después, a la hora de aplicar, a la hora de desarrollar los reglamentos, a la hora de hacer práctico ese proyecto político, esa *Ley de Cabildos*, los problemas surgieron, los enfrentamientos volvieron a repetirse, y llevaron, en concreto, a la división provincial del 27, que tampoco resolvió en absoluto el grave problema de la falta de vertebración, de la falta de identidad y de la resolución del problema del enfrentamiento interno en Canarias.

Por tanto, entendemos que este es el momento de hacer un llamamiento serio, consciente, responsable, a un auténtico acuerdo de pacificación política de la realidad del archipiélago, no en cuanto a la defensa de modelos alternativos distintos, no en cuanto a la defensa de las legítimas posiciones de cada fuerza política, de cada grupo parlamentario, sino a un acuerdo que haga factible el que el desarrollo y la aplicación de esta ley se haga sin trampas, sin jugadas saduceas, sin planteamientos formales de decir que se respeta la creación de esa estructura de autogobierno de solidaridad y de equilibrio en Canarias a través del interés coyuntural de los intereses momentáneos o electorales de cada momento.

Nos parece que es importante el paso que se ha dado en conseguir la racionalidad política en la construcción del autogobierno de Canarias, pero también es importante resaltar en este momento el que es hora de que los cabildos insulares, al igual que los ayuntamientos, asuman su cuota de responsabilidad histórica en hacer factible este proyecto, esta ley que hoy sale del Parlamento canario. Si desde los propios cabildos o desde los ayuntamientos se desarrolla una política de falta de responsabilidad, de ansias de tener aspectos o planteamientos competenciales o recursos que excedan de las po-

sibilidades de la construcción de esa realidad que es Canarias y del autogobierno de Canarias, muy difícil será también que esta ley se haga realidad y que de alguna manera se pueda concretar en un logro histórico para el archipiélago.

Entendemos, además, que es un ejemplo a seguir en otras leyes, sin confundir consenso con aceptación de enmiendas sino tratando de encontrar el marco de coincidencias fundamental, el marco de debate político previo y en el proceso, en el tracto, que conduzca a la producción legislativa en la Cámara.

Por eso Izquierda Nacionalista Canaria y el diputado que les habla se congratulan de este paso que se ha dado, pero, sin duda, también se plantea la responsabilidad y hace un llamamiento a la responsabilidad colectiva para que esta ley no nazca, como otras, como un proyecto muerto, como un proyecto sobre el papel, sino que se plasme en la realidad cotidiana, en el sentimiento y en la responsabilidad de todas las fuerzas políticas y, en definitiva, de todos los canarios.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Navarro Valdivielso): Muchas gracias, señor Brito.

Don Antonio Sanjuán, del Grupo Izquierda Canaria.

El señor SANJUÁN HERNÁNDEZ: Señor Presidente. Señores diputados.

Indudablemente nos encontramos ante una ley que, como han expresado los oradores que me han precedido, marca un hito importante en la historia de Canarias y quizás sea la principal ley que este Parlamento a lo largo de todas las legislaciones que nos van suceder sea básica y fundamental. No digo la primera, pero una de las fundamentales que este Parlamento va a elaborar a lo largo de toda la historia que le espera cara al futuro.

Una vez sentada la filosofía que había de inspirar a esta ley en el debate general, no cabe duda de que la labor de los grupos políticos a nivel de ponencia y a nivel de comisión fue importante para mejorar la ley, para concretarla dentro, repito, de esa filosofía aprobada por el debate a la totalidad y que, indudablemente, era la que iba a prevalecer y la que debería prevalecer, puesto que las concepciones insularistas que se plantearon con respecto a la ley mal llamada de cabildos, yo pido a los diputados y a los medios de comunicación que no sigan llamando a esta ley *Ley de cabildos*, porque va mucho más allá, es mucho más profunda que una simple Ley de Cabildos, repito que estos señores, estos grupos minoritarios, ellos voluntariamente se han apeado del carro de la historia. La ley que conviene a Canarias es precisamente ésta que hoy el Parlamento ha ratificado.

En nuestra labor nos preocupó no solamente una mejora de la técnica jurídica sino también política e incluso de oportunidad. Y nuestras enmiendas estaban dirigidas principalmente a lograr tres objetivos: en primer lugar, encaminadas a reforzar en la medida de lo posible jurídica y políticamente el papel y las atribuciones de la Comunidad Autónoma; en segundo lugar, en cuanto al ejercicio de las atribuciones de la Comunidad, hemos procurado asegurar la significación del Parlamento sugiriendo la suficiente fiscalización de éste para evitar abusos o arbitrariedades del Gobierno de Canarias; y, en tercer lugar, tratar también de potenciar en lo posible las competencias de los municipios dentro de las limitaciones que el propio Estatuto de Canarias establece y que luego más adelante aclararemos.

Sobre la segunda de estas prioridades, es decir, la labor fiscalizadora del Parlamento, considerando que esta ley tiene o debe tener una vocación de perdurabilidad y consecuentemente con nuestra convicción de que el potenciamiento de la fiscalización parlamentaria constituye un elemento progresista en la tarea de transformación del Estado burocrático, en la misma medida que puede suponer un correctivo, nos hemos inclinado decididamente por favorecer el papel del Parlamento en su cometido propio de control del ejecutivo. Y en este sentido hemos propuesto varias enmiendas, que si bien en un principio el grupo del Gobierno intentó rechazar, al final comprendió que el Gobierno no iba a ser perdurable —no son eternos ninguno de los gobiernos— y que, por tanto, la labor del Parlamento es importante a la hora de fiscalizar; y en ese sentido son las enmiendas que hemos presentado, tanto a la encomienda como a las delegaciones del Gobierno de Canarias, para que el Parlamento tuviera la última palabra en mantener los decretos o suprimirlos, los decretos del Gobierno en cuanto a la supresión de encomiendas o delegaciones.

En el título I, aparte del famoso artículo 5 de esta mañana, que yo creo que por tozudez política del portavoz del Grupo Socialista no fue admitido, porque indudablemente era lógico lo que pretendíamos, la supresión de ese artículo, y que el propio ponente, señor Olarte, lo comprendió así, estamos satisfechos porque todas nuestras enmiendas a los cuatro artículos fueron aceptadas.

Sin embargo, yo quisiera hacer alusión a una enmienda que se presentó a nivel de ponencia y se discutió y que por el rechazo frontal de todos los grupos ni siquiera nos atrevimos a presentar o a traer a la comisión plena, al Pleno de este Parlamento, y era nuestra idea de introducir un segundo párrafo al artículo 4 que dijera textualmente: "Los municipios canarios son, simultáneamente, instituciones de los cabildos insulares y ejercen las competencias que éstos les deleguen". Esto, que si bien no está contemplado en la Ley de ba-

ses de régimen local ni en el Estatuto de Autonomía tampoco hay ninguna disposición legal que se oponga y creíamos que esta innovación, que se pudiera hacer a través de una ley territorial canaria, como era ésta, creíamos que era importante porque, dentro de nuestras peculiaridades, el que los ayuntamientos fueran instituciones de los cabildos dentro del ámbito insular en que éstos se mueven, creemos que hubiera sido magnífico aceptarlo. Y por una cuestión que diré ahora: porque sería la única manera de justificar que el Gobierno de Canarias pudiera delegar o encomendar a los ayuntamientos tareas, porque el artículo 27 de la Ley de bases del régimen local está subordinado al artículo 23.2 del Estatuto de Autonomía, y este Estatuto de Autonomía, señores, solamente permite delegar atribuciones a los cabildos, no a los ayuntamientos. Y en este sentido nosotros también suprimíamos el inciso inicial del hoy artículo 8 de la ley, que dice —artículo 9.2—, que dice: “Las Administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias y los cabildos insulares podrán actuar sus competencias propias a través de las entidades locales y municipales”. No es cierto, el primer inciso, o sea, la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias”, no es verdad conforme a la ley, y voy a explicar por qué (*Se reincorpora a su lugar en la Mesa el señor Presidente.*)

Por razones de orden lógico y técnico, resulta que de la redacción del artículo 22.3 del Estatuto de Autonomía y de los artículos hoy 8 y 11 de esta ley, se desprende que las encomiendas y delegaciones de funciones de la Comunidad deben efectuarse siempre en favor de los cabildos insulares, lo que es totalmente coherente con su caracterización estatutaria y legal como instituciones de la Comunidad. En realidad, las posibilidades de incrementar competencias a favor de los municipios, más allá del ámbito que les confiere la Ley de bases, se reducen solamente a dos supuestos: transferencias de competencias por vía del Estado o de la Comunidad Autónoma y atribuciones de los cabildos por encomienda o delegación de funciones relativas a competencias propias de éstos, de los cabildos. En lo demás no cabe ninguna delegación, sería antiestatutario. Y es más, una ley del Parlamento de Canarias que delegara o encomendara directamente atribuciones a los municipios con relación a competencias de la Comunidad podría ser declarada antiestatutaria, por conculcar lo establecido en el artículo 22.3, y éste era el motivo por el cual entendíamos que, innovando este concepto —y creo que es importante y peculiar de Canarias—, de que los ayuntamientos fueran instituciones de los cabildos, con lo cual, incluso, la figura del cabildo quedaría mucho más engrandecida, fue lo contrario de lo que entendieron los diputados, que yo creo que se escandalizaron al creer que iba contra los cabildos; entiendo

que es lo contrario, el cabildo se vería enriquecido al considerar a los municipios de su propia isla o ayuntamientos como instituciones naturales, instituciones dentro, como ellos lo son a su vez de la Comunidad Autónoma. Creo que sería importante en este terreno.

Por otra parte, con respecto al título II, yo creo que, quizás, por omisión del Gobierno, no creo que haya sido mala fe, pues, ciertas cuestiones planteadas ya en la Ley del Gobierno y de la Comunidad Autónoma, la Ley del 83, pues no se plantearon aquí, o sea, se olvidaron, como era el tener en cuenta que la sede de las consejerías se determinará según el principio de la capitalidad compartida. Eso, teniendo en cuenta que iba a ser derogada esa ley, pues tenía que haberse... En fin, en ese aspecto también hemos introducido enmiendas importantes que fueron aceptadas.

En lo que sí también llamamos la atención es que en el artículo 50 de la ley el Gobierno creo que ha hecho una dejación inexplicable; es decir, la facultad que la Ley de Bases del Régimen Local le da al Gobierno de Canarias para regular subsidiariamente las funciones de ayuntamientos y cabildos el Gobierno ha hecho una dejación de las de los cabildos; o sea, yo creo que el Gobierno, guiado quizás por un complejo de no molestar cuanto menos posible a los cabildos, ha hecho una dejación de algo tan importante como era regular las funciones de los cabildos en el caso subsidiario de éstos, cuando éstos no aplicasen o no elaborasen su propio reglamento orgánico. En el artículo 50, en este aspecto, es todo lo contrario de lo que dice el artículo 56, donde sí se preocupa el Gobierno —y me parece bien— de regular la función de los ayuntamientos, pero los cabildos no los toca. Yo me alegro de que mi enmienda, que corresponde hoy día al punto número 2 del artículo 50, haya sido aceptada, porque por lo menos deja la puerta abierta a una posible rectificación por parte del Gobierno de esta dejación. Y este artículo, este apartado, dice: “La Comunidad Autónoma se reserva la potestad de legislar sobre los principios necesarios para armonizar las disposiciones de los cabildos sobre su organización y funcionamiento cuando lo exija el interés general regional”. Esta es la única disposición que por iniciativa de este diputado logró meterse en el artículo 50 para evitar que en el día de mañana los cabildos hicieran un funcionamiento completamente dispar uno de otro, que podría dar lugar perfectamente a situaciones de disparidad política, de índoles políticas distintas, que creo que sería grave para la Comunidad Autónoma de Canarias.

Y, por último, quiero hacer alusión a la labor que en ponencia se hizo del título IV. Yo tengo que decir —y el Gobierno tiene que reconocerlo— que en el título IV el Gobierno pasó de puntillas, o sea, no profundizó, fue quizás la parte —quizás

no, seguro—, la parte más floja del proyecto de ley, y de hecho en la ponencia tuvimos que reelaborar todo el título IV e incrementar, como es natural, todo el contenido. Yo también tengo que agradecer, y, en fin, yo me congratulo de que también pues en este aspecto, tanto la sistemática como mucho texto de este título, pues fue aportado por Izquierda Canaria, y creo que ha sido importante y ha salido un texto perfecto, perfecto, por lo menos correcto en el aspecto de que va a servir a aquellos ayuntamientos que no son capaces o no han sido capaces de elaborar su reglamento orgánico, les va a servir perfectamente como fuente para su funcionamiento. Quizás podría tildarse a este título IV de demasiado reglamentista. Es verdad, es verdad, hay quizás demasiada materia reglamentista, pero creo que ha sido conveniente que así sea, porque yo estoy seguro de que el 70% de los ayuntamientos canarios no van a elaborar su propio reglamento orgánico. Y aquí van a encontrar, de una manera minuciosa y detallada, cuál es el funcionamiento de un ayuntamiento una vez que ha sido derogado el reglamento de funcionamiento de las corporaciones locales, que venía rigiendo desde el año 1956. Creo que es importante.

Y, para terminar, señores, yo me congratulo de que esta ley se haya elaborado, haya sido aprobada prácticamente con el consentimiento de todos los grupos políticos y estoy seguro de que va a servir cara al futuro para coordinar todas las Administraciones públicas canarias. Y yo tengo la seguridad de que esta ley no ha sido hecha contra los cabildos sino con los cabildos. Los cabildos van a tener ahora bien perfectamente delimitada una competencia clara, porque lo que no había era la alternativa que se proponía: o cabildos o Comunidad. ¡No!: cabildos con Comunidad o Comunidad con cabildos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Sanjuán.

Don Lorenzo Olarte tiene la palabra.

El señor OLARTE CULLEN: Señor Presidente. Señorías.

Decía antes, en una de mis intervenciones defendiendo algunas de las enmiendas presentadas por mi grupo parlamentario, que no estamos ante la *Ley de Cabildos*, pero que, sin embargo, todo el mundo califica a esta ley no como Ley de Régimen jurídico de las Administraciones públicas canarias sino como la *Ley de Cabildos*; en la calle, no toda la *ciudadanía*, obviamente, pero por lo menos aquellas personas que más o menos siguen de cerca el decurso de toda la actividad parlamentaria y la actividad del Gobierno, etcétera, etcétera, la de la Oposición y el juego entre Gobierno y Oposición, la prensa diaria y nosotros mismos

hemos calificado a esta ley como *Ley de Cabildos*. Y es, evidentemente, no porque los cabildos y con el tema de los cabildos se agote el contenido de la ley, puesto que hay un conjunto de normas bien amplio que se dedica nada menos que a los ayuntamientos y se dedica a la extrapolación de la organización que ya alienta en la Ley de bases del régimen local trasladándola aquí y con referencia a los municipios canarios, y, sin embargo, es la *Ley de Cabildos* la que está en el ánimo de todos. Está en el ánimo de todos hasta el punto de que hoy nos hemos visto una vez más honrados con los dignos presidentes de muchas de tales instituciones, que una vez más, al debatirse aquí este tema, pues nos han acompañado con su presencia en esta Cámara. Algunas personas —los clásicos mal pensados—, antes de iniciarse la sesión alguien me decía: “fíjate, Olarte, como hoy no hablamos de arbitrios y no hay ninguna perra que llevarse, verás que no viene ningún presidente de cabildo”, y, sin embargo, yo les aseguraba que si alguno faltaba no era por la cuestión de los arbitrios ni de las perras —que también buena falta les hace a los depauperados cabildos—, sino que porque a lo largo de toda esta breve historia legislativa de este proyecto se han podido ir paulatina y progresivamente tranquilizando, porque aquellas instituciones que en un principio se veía que podían quedar colapsadas en el mejor de los casos no ha sido así.

Nosotros —y se ha puesto de manifiesto con algunas de nuestras enmiendas— no estamos plenamente satisfechos con la ley; no obstante, hemos anunciado ya, incluso antes de saber que algunas de nuestras enmiendas no iban a ser acompañadas del éxito en la decisión de la votación respecto de las mismas, ya habíamos anunciado que, pese a ello, íbamos a votar favorablemente. Y no por el hecho de que nuestra vanidad política pudiese encontrarse colmada al haber prosperado total o parcialmente, y desde luego en buena parte de su contenido esencial, un 40% de nuestras enmiendas —si acaso más, si acaso más, fueron 60 las que presentamos, cosa que siempre halaga a cualquier grupo parlamentario—, sino porque en realidad nuestra filosofía, si no totalmente, en una parte importante había cristalizado en esta ley. Y es evidente que nosotros no hemos hecho otra cosa que desmembrar el proyecto alternativo que habíamos presentado disgregándolo en 60 enmiendas, que, en definitiva, constituían el articulado que cuando presentamos nuestra enmienda a la totalidad constituía nuestro propio texto. Y es evidente que cuando de esas 60 enmiendas, pues, un porcentaje importantísimo de las mismas tienen éxito y prosperan, lo que constituía nuestro proyecto en no escasa medida lo hemos visto plasmado en este proyecto de ley que hoy puede convertirse en ley ya y a buen seguro que se convertirá y que por fortuna se convertirá.

Ello no quiere decir que, por una serie de razones en las cuales no vamos a incidir ahora porque los cansaríamos, pues, no estemos plenamente satisfechos, pero la vida política da muchas vueltas y nosotros tenemos, si no la seguridad por lo menos la ilusión de que en un futuro no lejano podamos brindar al pueblo canario la *Ley de Cabildos* que el pueblo canario realmente necesita, no la *Ley de Cabildos* que el pueblo canario puede de momento ir aprovechando para ir tirando.

Nunca es tarde si la dicha es buena. Nosotros nos hemos quejado en muchas ocasiones de que aquella promesa que el señor Presidente hiciera en la sesión de investidura a propósito de los cabildos, promesa que tampoco fue un compromiso tan decidido como creemos que debiera haber sido, haya tardado, haya tardado cuando se está agotando ya la legislatura, y, por lo menos, si es que después de esta legislatura tuviese que despedirse de la Presidencia, por lo menos diría: "he dejado una *Ley de Cabildos* que, aunque a Lorenzo Olarte y al grupo que él representa no le gusta, por lo menos es una ley que sirve para ir tirando", como digo yo.

La realidad es que en esta ley creemos que se puede plasmar lo que para nosotros ha sido, pues, un principio fundamental y una razón que se puede extrapolar perfectamente de las matemáticas a la política: una ecuación; una ecuación que en el archipiélago canario siempre está de actualidad, y es que para nosotros el Estado español es a las comunidades autónomas como la Comunidad Autónoma de Canarias es a la isla y, por lo tanto, a sus órganos de gobierno, a los cabildos insulares. Y esto tiene una importancia indiscutible por muchas razones: porque lo importante es que nuestra Comunidad Autónoma sea una Comunidad Autónoma nuestra, peculiar, privativa, característica de nosotros y para ello se tiene que asentar decisivamente y sin temores en los cabildos insulares, en la seguridad de que —y creo que por fortuna se ha ido esto comprendiendo— la armonía interinsular, desde su concepción más rigurosa de regional, no pelagra, sino todo lo contrario, por el mero hecho de que se potencien y se respeten instituciones tan entrañables para todos nosotros, que llevan tres cuartos de siglo de vigencia y que, desde luego, han sido todo un ejemplo, al margen de las ideologías que en cada momento hayan predominado, de quehacer y de identidad y de acercamiento a la ciudadanía, que es lo realmente importante.

Creo que hemos posibilitado que ese mandato, que aunque no de forma tan directa como el artículo 22, en sus números 2, 3 y 4, del Estatuto de Autonomía se dirigía hacia nosotros, pero alentaba también en la Constitución, cuando nos hablaba del hecho insular en el artículo 138, cuando hablaba de que en el archipiélago canario las islas constituyen la Administración propia en forma de cabildos o consejos, cuando hablaba de los territorios insula-

res para separarlos de las provincias en el 143, en definitiva, cuando incluso en la Constitución se reconocía que la isla era la unidad político-administrativa y los cabildos insulares sus órganos de administración y gobierno, esto ha sido reconocido y esto, desde luego, a ello no se le pone la menor cortapisa en este proyecto de ley.

Por otra parte, vemos que lo que desde el primer momento ha sido una tesis mantenida por el Grupo Socialista y por el Gobierno actualmente apoyado por él y por nuestro grupo también, que se ha plasmado en nuestro primer congreso regional y que desde luego todos nosotros, incluso a nivel individual, siempre hemos mantenido, de que la región no podía configurarse como una Mancomunidad de Cabildos, tampoco en ese extremo hemos caído ni habríamos caído nunca, porque habría sido de todo punto regresivo. Y es que con una ley como ésta, con una autonomía como la nuestra, que en buena medida descansa precisamente en el entramado de este articulado, podemos decir que ya contamos con una Comunidad Autónoma que se diferencia de otras no sólo por razones geográficas, históricas, políticas y administrativas en general, como siempre se vino diferenciando, pero que desde que es tal Comunidad Autónoma, pues, constituye todo ello parte de un acervo cultural muy propio y que sirve además a nuestra autonomía, y a nuestra Comunidad Autónoma por tanto, para diferenciarse plenamente de otras, que tienen su Estatuto de Autonomía, que tienen también esa ley horrorosamente llamada —en la abreviatura correspondiente— LOTRACA, que también tenemos nosotros, como pudieran ser Aragón y como podría ser Valencia, el País Valenciano, y que, sin embargo, pues, también tenemos nosotros esa ley orgánica, al igual que ellos, pero tenemos algo más, y eso hay que reconocerlo, señores del Gobierno; tenemos nada más y nada menos que los cabildos insulares, y una ley que hoy, en una medida muy importante, descansa también, aunque ese sustento no sea lo sólido que nosotros quisiéramos, en los cabildos insulares. Se requería, en definitiva, que los cabildos pudieran desarrollar el máximo protagonismo que de acuerdo con la legislación pueden desarrollar y que los conceptos de la descentralización en que la autonomía descansa se extrapolasen y se llevasen también a esta región precisamente dándole tal protagonismo a los cabildos insulares.

Aquí se reconoce la insularidad, cosa distinta desde luego de reconocer, de potenciar o, incluso, de respetar —por muy respetables que sean, por lo menos a nivel legislativo— los exacerbados insularismos, que son dos cosas plenamente distintas. Y aquí esta ley no cabe duda de que es un reconocimiento pleno, que hoy incluso en algunas enmiendas que podían tener un carácter incluso un poco teórico se ha reconocido, pues, no cabe duda de que

descansan, incluso técnicamente, en la unidad conceptual de la isla (*Pausa*).

Y decíamos que lo que es evidente es que si bien el Estatuto no quiso prescindir de los cabildos, sino todo lo contrario, también aquí se les reconoce. Nosotros podemos sentirnos políticamente orgullosos de haber contribuido de una manera importante a que esta ley sea hoy una realidad. Nosotros siempre hemos estado en vanguardia a la hora de estimular y de azuzar al Gobierno para que trajera a esta Cámara el proyecto de ley que hoy nos ocupa, y hemos sido —el grupo parlamentario que represento— protagonistas de distintas iniciativas parlamentarias que por fortuna se han resumido hoy en este debate que ya se encuentra en sus postrimerías.

Hubiera sido malo haber echado, habría sido malo echar en un *saco roto*, pues, muchas enmiendas que mi grupo y otros grupos parlamentarios han aportado, de forma tal que creo que se ha enriquecido extraordinariamente este proyecto. Y si bien no se puede decir que esta ley sea producto de un consenso —esto no es el consenso, el consenso es algo que se elabora y que se produce y se materializa incluso antes de que la iniciativa se produzca—, no cabe duda de que ha habido una generosidad indiscutible por parte del Grupo Parlamentario Socialista y del Gobierno a la hora de admitir un número importante de enmiendas por parte de otros grupos parlamentarios, hasta el punto de que muchos hayan llegado a decir —cosa que aquí en algún supuesto ha enfadado algo a alguien— que esta ley no se parecía a la anterior y, evidentemente, tiene puntos que no son de mucho parecido, y es lógico, y eso, además, es lo que se prometía y eso es lo que se ofreció en su día, en el momento en que nosotros retiramos la enmienda a la totalidad.

Creo que el hecho de que en la ley se configuren los cabildos como los tenedores de la iniciativa legislativa en ciertos... que el Estatuto les atribuía y que queda bien desarrollado, el hecho de que ostenten la representación ordinaria de la Comunidad Autónoma, como queda establecido y el hecho, por último, de que puedan ejercitar competencias de la Comunidad Autónoma, como se expresa, es algo de lo cual todos debemos sentirnos plenamente satisfechos.

Yo creo que en estos artículos —43 al 47, al 48— no ha habido una gran generosidad, y vuelvo a insistir en ello, cuando se les otorgan competencias por la vía de delegación y, por lo tanto, sin este Parlamento se le pueden en su día quitar y Santa Rita puede hacer aparición en la práctica política en su momento, y, sin embargo, a la hora de las transferencias, pues ahí sí que Santa Rita no tiene nada que hacer, porque en lo que se transfiere sí que ahí, querido compañero, señor Brito, aquí sí que Santa Rita, Santa Rita, lo que se presta no, lo que se da —porque lo que se presta se presta

por la delegación y se puede quitar—, lo que se da sí que no se puede quitar.

Creo que hay un problema grave en el artículo 1: el hecho de que esa coordinación a que se alude en el mismo se produzca en todo caso. Esto puede, incluso, entenderse que resta la posibilidad de coordinación del Estado y puede entenderse que amplía excesivamente las posibilidades que tiene el Gobierno de coordinar. Esto creo que puede ser incluso inconstitucional. Ojalá no lo sea y ojalá... Lamentamos no haber formulado en su día un voto particular, pero es una preocupación con la cual nos marchamos.

Creo que una vez más, aunque la frase esté manoseada, entre todos hemos hecho camino al andar, pero hemos andado por un camino que al principio, según el proyecto inicial del Gobierno, estaba plagado de curvas, como aquellas viejas carreteras, en que decían que las carreteras canarias y las españolas tenían muchas curvas porque cuantas más curvas tenían más cobraban los ingenieros de caminos. Pues esto, desde luego, este proyecto inicialmente tenía muchas curvas. Esas curvas hoy se han recortado, se han eliminado y gracias a las enmienda y a la aceptación y al sentido político que ha animado a quienes consideraron oportuno aceptarlas, esas curvas se han eliminado totalmente y es importante. No se cumplen, sin embargo, las normas de grosor que debe existir en todas las carreteras y ojalá no se produzcan baches que dificulten la armonía y el andar en el futuro. Creo que la Oposición ha hecho alarde de un sentido de la responsabilidad, creo que es evidente, que, en definitiva, aunque no tengamos consenso, es una ley que yo no sé quiénes serán los padres de la ley. Señor Consejero de la Presidencia, hoy me decían —y con esto ya termino, señor Presidente, no sea que me amenace otra vez con el color rojo—, pues, hoy al mediodía me decían que habían escuchado una entrevista que a él le hicieron —al señor consejero— y que le preguntaban —no sé en qué emisora local— “señor consejero, ¿usted se considera el padre de esta ley?”; y el señor consejero decía: “¡no, no!, el padre de esta ley no soy yo, soy yo y mi equipo de la consejería”. Bueno, yo no sé si es así. En cierta ocasión, en cierta ocasión, señor consejero, yo le hablé de cómo se enamoraba antes en Canarias. Usted recordará, cuando usted habló de la luz eléctrica, yo le hablé de los plomos, que se quitaban los plomos, que se podía ir la luz y de cómo los novios iban a la ventana. Yo no sé si a esta ley se le han fundido los plomos y entraron varios novios por la ventana y hoy no se sabe quién es el padre. No sé si eso es lo que ha ocurrido, pero de lo que no cabe duda es de que unos serán el padre, otros serán los padrinos, pero en esta ley todos tenemos un protagonismo y creo que gracias a eso hemos terminado esta jornada sin la menor tensión. Sería deseable que la cerrase el señor Presidente del Go-

bierno, muchas veces he echado de menos su presencia en esta tribuna cuando se trataba precisamente la *Ley de Cabildos*, y yo me marcharía mucho más contento si nos hiciera el honor el señor Presidente del Gobierno de expresar qué es lo que piensa sobre los cabildos, porque en su día lo que yo creía es que lo que tenía él eran malos pensamientos.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Olarte.

Por el Grupo Popular, el señor Álvarez Pedreira.

El señor ÁLVAREZ PEDREIRA: Señor Presidente. Señora y señores diputados.

Con la presente ley, y tal como indica el dictamen de la misma, este Parlamento, como órgano de representación del pueblo canario, pretende dotar al archipiélago de un régimen jurídico propio de sus Administraciones territoriales que sirva, que tenga como marco nuestra convivencia desde principios de solidaridad, economía y eficacia.

Recordemos que la autonomía trata, en síntesis, de acercar a la población afectada por la misma a los procesos de decisión de sus propios intereses y ello con la intención de lograr, aparte de una satisfacción política y un nivel superior de libertad, una gestión más eficaz para los administrados. Pero, distinguiendo nuestra organización autonómica de cualquier otra y como consecuencia del hecho insular reconocido en el artículo 138 de nuestra Constitución, que en su desarrollo comporta, de una parte, una realidad geográfica de lejanía con el resto del Estado y también de nuestros propios territorios, se precisaba un modelo autonómico, un modelo político propio, específico y singular; modelo autónomo propio y específico singular que tenía como base fundamental que los cabildos como instituciones históricas constituyeran los gobiernos de las respectivas islas y que existiera un órgano regional encargado de gestionar y de coordinar la acción unitaria en el archipiélago, y todo ello con el fin de lograr el equilibrio entre las islas y con el fin de que a través de este equilibrio se propiciara un crecimiento social y económico proporcional a las respectivas necesidades. Y, señores, este modelo específico, este modelo singular, es el que consagra el Estatuto de Canarias y es el que —digámoslo con la mayor buena voluntad— pretende la ley que hoy aprobamos.

Es cierto que nuestro grupo en su momento y al proyecto inicial del Gobierno presentó una enmienda a la totalidad con un texto alternativo y justificaba este procedimiento el convencimiento que teníamos, de una parte, que el anteproyecto inicial del Gobierno no reunía los requisitos, las condiciones específicas para cumplimentar el mandato autonómico, este modelo autonómico específico de las Islas Canarias. Y, por el contrario, nuestro tex-

to, el alternativo, sí reunía estos requisitos por cuanto estaba inspirado en principios de descentralización y de amplias delegaciones a los cabildos.

Es evidente —y esto no lo podemos negar— que el texto actual y a través del esfuerzo realizado en la ponencia y en la comisión, un trabajo serio y riguroso que permitió un acercamiento de posiciones ha quedado francamente mejorado. Esto es indudable, es evidente y digo que se hizo un trabajo con auténtico rigor técnico, porque incluso se llenaron vacíos, como el del título IV, dedicado a los ayuntamientos canarios. Ahora bien, el hecho de que el texto original se haya mejorado a través del trámite parlamentario, que veamos el texto actual con otras perspectivas distintas a las iniciales, no excluye la existencia de profundas reservas en nuestro grupo parlamentario. Reservas que se han manifestado en el día de hoy, en la sesión de hoy, defendiendo un número determinado de enmiendas y que, al no ser aprobadas, ha justificado en nuestra opinión el que votáramos en contra de un número de artículos del proyecto con el cual no estamos conformes. Y justificamos nuestra posición, nuestra disconformidad con determinados artículos del proyecto, en que, de una parte, no se logra ampliamente —como hubiera sido nuestro deseo— que las relaciones dentro de las instituciones autonómicas se hubieran desarrollado a través de un patrón de jerarquías con técnicas de cooperación y colaboración; y, de otra, el que los cabildos en esta ley —y también digo que en nuestra opinión— no hayan alcanzado la totalidad de las competencias insulares que entendemos que, según el modelo autonómico, les corresponde, dejando que el Gobierno canario realizara la coordinación regional, la labor unitaria del archipiélago, que, como decimos, es el modelo que consagra el Estatuto. Esto no se logra y de ahí nuestras reservas.

Pero, para terminar, justificadas nuestras reservas, justificado el porqué hemos votado en contra de determinados artículos del proyecto y ante el hecho consumado de la aprobación de la ley, no nos queda sino desear, desear fervientemente, de forma sincera, que esta ley sirva efectivamente para lograr la convivencia en el archipiélago, la acción unitaria y que garantice una gestión eficaz para el archipiélago y eficaz también para los administrados.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Álvarez Pedreira.

Don Augusto Brito, por el Grupo Socialista.

El señor BRITO SOTO: Señor Presidente. Señorías.

Canarias tenía, y tiene que resolver, dos problemas claves en relación con esta materia. De una parte un problema político, un problema político

que consiste en desenvolver, conforme al Estatuto de Autonomía y a la legislación básica del Estado en la materia, el reparto, la atribución del poder político en Canarias; y un problema político que había que resolver precisamente con ajuste a ese marco legal, al marco legal del Estatuto y el marco legal de la legislación básica del Estado, y el producto que hoy aquí se presenta es un producto que resuelve ese problema político y lo resuelve con ajuste a ese marco legal, institucional básico, y no todas las propuestas que entraron en esta Cámara inicialmente se ajustaban ni al marco estatutario ni al marco de la legislación básica del Estado. Y esa *cuaderna vía* está mantenida en esta ley, y ésta es la *cuaderna vía*, éste es el centro del que esta mañana hablaba el consejero, está perenne desde la posición inicial de entrada de la ley en la Cámara hasta el momento de salida de la ley de la Cámara.

En segundo lugar, Canarias tiene que resolver en relación con esta materia un problema histórico, y ese problema histórico no se ha resuelto hoy, y seamos claros en esta materia. Ese problema histórico puede resolverse en el futuro y esta ley puede ser un instrumento importante de solución de ese problema, puede ser, y esperamos que, efectivamente, el futuro origine, posibilite el que el desenvolvimiento de esta ley comience en un proceso histórico, a superar aquel viejo problema de la dualidad isla-región en Canarias.

Yo quiero, en primer lugar, reivindicar, recordar aquí la primera ocasión en la que vino este problema, el problema del reparto del poder político en Canarias, el problema de la atribución del poder político, el problema del equilibrio del poder político en Canarias, a esta Cámara. Lo trajo el Vicepresidente del Gobierno, don Juan Alberto Martín, y dijo algo que en esencia es lo que se ha producido. Dijo: "Los socialistas ofrecemos definir un espacio técnico y político para el acuerdo", y se hablaba de dos postes, se hablaba de dos líneas, de las cuales no se podía salir; y se decía: "dentro de esas líneas el entendimiento es posible prácticamente en todas las materias; fuera de esas líneas no es posible el entendimiento". Y lo que se ha producido es, en definitiva, un entendimiento dentro de ese marco, un entendimiento dentro de esos postes, y eso es lo que hoy se refleja aquí. Aquella oferta política se tradujo en el proyecto legislativo presentado con posterioridad por el Gobierno y hay una línea que conduce los dos procesos: la oferta política inicial y el proceso legislativo posterior.

Cinco notas me gustaría destacar de la ley. En primer lugar, la ley produce en su artículo 7 un conjunto de orientaciones al legislador futuro, de orientaciones para la atribución a cabildos y ayuntamientos de competencias y funciones. En definitiva, en el artículo 7 se produce un método de asignación

de tales competencias y funciones, un método; método que habrá de ser seguido por el legislador futuro. De hecho, si una nota va a caracterizar la II Legislatura de esta Cámara, la siguiente legislatura, ella va a ser la de ser la legislatura de las leyes sectoriales, de las leyes sectoriales que definen la actuación de las distintas Administraciones públicas de Canarias en los distintos campos de la actividad pública precisamente.

En segundo lugar, la ley define unas técnicas y básicamente tres principales y una serie de ellas subsidiarias: la atribución o transferencia, la delegación, la encomienda, como principales, los convenios, etcétera, etcétera. Y me gustaría, desde luego, aclarar una cuestión que sigue sin aclararse. En relación con la transferencia, en relación con la delegación y en relación con la encomienda, en relación con las tres técnicas, lo que se da sí se quita; o, mejor, lo que se da sí se puede quitar, en relación con las tres técnicas. Lo dan las leyes sectoriales y lo pueden quitar las leyes sectoriales y que este asunto quede muy claro, porque si no la lógica de la ley sigue sin entenderse.

En tercer lugar, la ley establece un conjunto de instrumentos que posibilitan su aplicación, y me voy a referir a uno solo que ha pasado desapercibido un poco en el debate y que creo que es muy importante. El artículo 24 de lo que ya va a ser ley, o de lo que ya es ley, establece la Comisión de Administración Territorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, que tanto por razón de su composición como por razón de las funciones que se le establecen puede constituirse —y esperamos que se constituya— en un mecanismo fundamental de aplicación de esta ley, de una parte, y de coordinación del conjunto de la vida política y de la vida administrativa en Canarias.

En quinto lugar, en el ámbito ya de la aplicación de esta ley no es pensable la aplicación de esta ley si no es apelando mentalmente y apelando prácticamente al concepto de la lealtad institucional, concepto ampliamente desarrollado por el federalismo europeo y principalmente por el federalismo alemán. Esta ley se va a aplicar en una realidad política donde la Comunidad Autónoma, el Gobierno de la Comunidad Autónoma, puede ser de un color político y varios cabildos de otro color político o a la inversa. Sólo desde la lealtad institucional, sólo desde la aplicación del principio de la lealtad institucional es pensable en ese contexto político, que es inevitable en Canarias, es pensable la aplicación de esta ley y es pensable, en definitiva, la maduración del proceso político canario que esta ley no hace más que posibilitar, no hace más que hacer esperanza objeto de futuro.

Una breve referencia al trabajo parlamentario habido en esta Cámara. En primer lugar, señalar que ésta ha sido, más que ninguna otra, una ley de ponencia. La ley se ha cruzado, se ha trabajado y se

ha construido básicamente, en su tránsito parlamentario, en la ponencia. En tal sentido, un agradecimiento, un reconocimiento expreso a los ponentes de esta ley. Creo que debe hacerlo este Parlamento, un reconocimiento expreso a los ponentes de esta ley. Yo, desde luego, en nombre del Grupo Socialista, hago ese reconocimiento al resto de los ponentes de esta ley. Se ha trabajado con un sentido positivo y constructivo como yo, al menos, no había tenido otra experiencia de trabajo en los cuatro años de actividad parlamentaria que he desarrollado en esta Cámara.

Me gustaría precisar el tema de las aportaciones técnicas y políticas, me gustaría precisarlo, porque yo creo que, además, en el tono en el que se ha desarrollado no sólo la sesión sino el trabajo de esta ley no conviene que nos estemos tirando ahora quién ha ganado o quién ha perdido. Miren, hasta el artículo 50 de esta ley, hasta el artículo 50, títulos I, II y III, no fue admitida ni una sola enmienda entera, ni una sola enmienda entera; todas las enmiendas que hasta el artículo 50, todas las incorporaciones que se produjeron lo fueron a título de enmiendas de acomodación o enmiendas de transacción; en definitiva, se transaba un texto entre el inicial del proyecto y el texto de la enmienda. Eso es lo que se hacía. ¿En qué campo? Justo en el campo de ese espacio técnico y político en el que era posible el entendimiento. Y enmiendas de transacción hubo varias, hubo bastantes, hubo, y en diversas materias, hubo bastantes, pero hasta el artículo 50 no se admitieron enmiendas de sustitución; enmiendas de transacción, de acomodación, en definitiva, de entendimiento en los textos. A partir del artículo 50 la ley es otra, y hay que decirlo claramente, a partir del título IV la ley es otra, y ésta es la realidad.

Respaldo político de esta ley. No sólo respaldo parlamentario, no sólo respaldo parlamentario, que creo que ha quedado claramente expresado en la medida en que yo creo que casi los dos tercios de la ley han sido votados por todas las fuerzas políticas; no sólo un amplio respaldo parlamentario contiene, conlleva, esta ley en su trabajo parlamentario, en su tránsito parlamentario, también un importante respaldo institucional. Esta ley entró ya, no es que salga, no es que a lo largo del trabajo parlamentario le hayan dado su acuerdo los cabildos, entró ya en esta Cámara con acuerdo o con un entendimiento básico entre el Gobierno y los cabildos, y los diputados hemos trabajado ya sobre esa base y hemos trabajado ya sobre esa confianza.

Unas últimas reflexiones, para acabar. En el primer discurso que pronuncié ante esta Cámara, allá por el año 1983, hablaba de las tres dualidades que se manifestaban en Canarias, y una de las que señalaba era la realidad y, sobre todo, el riesgo hacia el futuro de que se manifestara en Canarias lo que denominaba "la dualidad ins-

titucional", que era una de ellas; en definitiva, el riesgo, el peligro, de que entre las instituciones de la Comunidad Autónoma, entre, en definitiva, el Gobierno, el Parlamento, las instituciones centrales de la Comunidad Autónoma y los cabildos insulares se produjera un proceso de divorcio que originara una situación de dualidad institucional y de dualidad política, por tanto, en Canarias, era, en definitiva, la resultante institucional de la dualidad isla-región. Y los socialistas decíamos en aquel momento que frente a ello queríamos, que para superar ello queríamos construir un sistema institucional integrado. Esta ley responde adecuadamente, desde nuestro punto de vista, a esa idea, expresada ya hace casi cuatro años, de construir en Canarias un sistema institucional integrado, y ahora en el desenvolvimiento futuro hay que confirmar precisamente ese sistema institucional integrado que queremos construir en Canarias. En definitiva, esa construcción de sistema institucional integrado es forma de hacer operativo políticamente un principio político superior que está en la base de la actuación de los socialistas, prácticamente en toda la actuación moderna en nuestra vida política en Canarias, y es el principio de la unidad política de Canarias. Los socialistas pretendemos la unidad política de Canarias, no una unidad política entendida en términos *unanimistas*, que en democracia no tienen ningún sentido; pretendemos, en definitiva, la identidad regional y que ello sea —la identidad regional— algo al margen, distinto y superior que la diversidad política que se manifiesta en el contexto ideológico. La identidad canaria tiene que ser un valor común, y ese valor común va entrando, nos parece, en la vida política de Canarias y ello nos alegra y ello nos produce enorme satisfacción. En definitiva, estamos por la construcción de un proyecto político que construya a Canarias; estamos, en definitiva, por construir esa Canarias unida, ese proyecto político regional.

Decía hoy un comentarista que éste era el réquiem de los cabildos. Miren, si es el réquiem de algo es el réquiem de una determinada idea de Canarias, de aquella idea de Canarias de organizar institucionalmente nuestra vida política como una Mancomunidad de Cabildos. Desde luego, esta ley es el réquiem de esa idea, eso quede claro, pero es al mismo tiempo el consolidar la idea de Canarias como comunidad. Frente a la vieja idea de la dispersión, de la separación, del atincheramiento, del *abunkeramiento* de cada isla, esta es la ley que va a posibilitar la idea de Canarias como comunidad.

Decíamos hace cuatro años los socialistas "Canarias es posible". A esta altura de la legislatura, cuando un importante número de tareas políticas de extraordinaria importancia han sido cubiertas, tareas políticas que van configurando partes esen-

ciales de la identidad canaria del presente y del futuro, pensamos que se puede comenzar a afirmar, sustituyendo aquel "Canarias es posible", Canarias empieza a ser.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, don Augusto Brito.

El señor Presidente del Gobierno tiene la palabra.

El señor PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO (Saavedra Acevedo): Señor Presidente. Señorías.

Desde hoy Canarias cuenta con una ley básica para la marcha de nuestro sistema autonómico que siempre descansará en tres pilares: el Estatuto de Autonomía, nuestro Régimen Económico y Fiscal y la articulación de las Administraciones públicas o, dicho más claramente, el papel de los cabildos insulares en la gestión de las competencias recibidas.

La aprobación de esta ley es muestra del cumplimiento de uno de los objetivos prioritarios que expuse en mis discursos de investidura y una de las tareas emprendidas por el Gobierno que presido, en la que más atención he puesto.

El Gobierno socialista ha cumplido su compromiso, y aquí está la ley, ahora se trata de ponerla en marcha. Pero antes de insistir una vez más sobre los pilares básicos de la norma que acabamos de aprobar han de permitirme sus Señorías que recuerde que esta ley ha sido sometida a un debate poco frecuente que la ha enriquecido: desde las valiosas intervenciones de los presidentes de cabildos a las enmiendas introducidas en esta Cámara, pasando por las sugerencias emitidas en el dictamen del Consejo Consultivo. Estuvo el borrador más de seis meses expuesto a la opinión pública. En ese tiempo se solicitó y obtuvo el dictamen del Consejo Consultivo y el borrador sufrió una nueva modificación y ya en su versión definitiva entró en diciembre pasado en esta Cámara, y saben muy bien sus Señorías cuántas horas han dedicado al estudio del dictamen de la comisión.

Como Presidente de la Comunidad Autónoma no puedo menos que desde aquí dar las gracias a todos los que, cumpliendo con su deber de canarios, han enriquecido el texto elaborado por el Gobierno. Entre todos hemos hecho posible esta norma jurídica, a la que deseo larga y fructífera vida.

Queda por delante el propio desarrollo de la ley y espero de los cabildos insulares y ayuntamientos la colaboración necesaria y les aseguro que el Gobierno pondrá en marcha inmediatamente los mecanismos jurídicos y políticos precisos para cumplir los plazos señalados en la norma aprobada.

Pero ante esta tarea puede ser conveniente recordar, una vez más, los elementos esenciales que fundamentan esta ley.

Primero, predominio de este Parlamento como representante del pueblo canario. Es y será éste el lugar de debate de los grandes problemas políticos canarios y de la composición de fuerzas aquí presentes saldrá un Gobierno que, con su administración propia, en todo caso, gestiona el interés regional y coordina buscando la unidad gestora. Se equivocan quienes vean en otra parte el gran foro político de Canarias. El Parlamento es el único receptor de la potestad legislativa, que administrará la aplicación de los principios rectores del Estatuto de Autonomía: el principio de igualdad de los individuos y grupos que integran el pueblo canario, el principio de solidaridad y el principio de equilibrio entre las islas para lograr el gran objetivo político, convertir a toda la población de las Islas Canarias en una comunidad política con conciencia de serlo.

Segundo, la consideración de los cabildos como instituciones de la Comunidad Autónoma y como órganos de gobierno de cada isla. Esto precisa de una breve explicación. La norma aprobada arranca de lo que son hoy los cabildos; los deja intactos —como no podía ser menos— en cuanto se ha de respetar la autonomía constitucional que poseen como corporaciones locales. Sobre lo que son esta ley añade nuevas capacidades: indica y ordena cómo van a actuar los cabildos en relación con las competencias que la Comunidad Autónoma ha recibido del Estado, aumenta la capacidad de actuación de los cabildos y respeta su núcleo esencial, esto es, su administración representativa y participada, estableciendo sobre las competencias que se les transfieran, deleguen o encomienden los controles externos precisos para conocer la marcha y la eficacia en la prestación del servicio público, pero respetuosos con su estructura de entidades locales. Los cabildos insulares serán, pues, lo que son y mucho más: partícipes directos en la gestión de las competencias que la Comunidad Autónoma ha recibido, su voz política se ensancha y su papel de instituciones de la Comunidad se hace realidad. Con ello se logra el gran reto que teníamos: imbricar a los cabildos en la gestión de la Administración regional y lograrlo, además, sin dilapidar o disolver la prestación de servicios.

Tercero. Los ayuntamientos han sido considerados en su perspectiva de ser la Administración más cercana a los ciudadanos. Estas entidades locales tienen un doble tratamiento en el texto normativo: por una parte, pueden recibir por gestión ordinaria o delegación la ejecución de competencias, pero nunca podrán recibir transferencias por cuanto la Constitución y el Estatuto vedan a este Parlamento, y así lo han entendido, al rechazar enmiendas en este sentido, que disuelva en los ayuntamientos los medios y recursos de la Comunidad aplicados al ejercicio de una competencia.

Por otra parte, la ley contempla y desarrolla un reglamento de organización y funcionamiento de los ayuntamientos que, si bien es dispositivo para ellos, estoy seguro de que la mayor parte de los ayuntamientos canarios lo aplicarán, por cuanto significa de gestión progresista, democrática y escasamente burocratizada. Es éste uno de los capítulos de la ley, como ya se ha señalado, que más se enriqueció con las aportaciones de sus Señorías.

Los elementos esenciales de la ley que acabo de enumerar buscan unos objetivos políticos que nunca han de perderse de vista, tanto por los intérpretes futuros de la ley cuanto por los que han de aplicarla o desarrollarla.

Si es cierto que se reparte el poder político en el interior de la Comunidad, también es incontrovertible la necesaria defensa y salvaguarda del superior interés regional. Si es cierto que se pretenden obtener unas Administraciones que gestionen con cercanía al ciudadano los asuntos públicos de forma eficaz, ágil y económica, también es cierto que se defiende y salvaguarda una estructura política y administrativa regional. Si es cierto que se contempla y defiende el interés insular, también lo es que éste queda integrado en el superior interés regional, que es algo más que la mera suma de intereses insulares.

Finalizo mi intervención exponiendo ante Sus Señorías y ante la opinión pública el estricto y feliz cumplimiento de un compromiso contraído, de un grave compromiso, al que hemos sabido dar culminación entre todos, resolviendo un problema que

afectaba gravemente al futuro de la Comunidad Autónoma, haciendo realidad el mandato estatutario. Como se ha dicho, en resumen, no es otro que no hay Comunidad Autónoma sin Presidente, Parlamento y Gobierno y no hay región canaria sin contar con los cabildos insulares.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Presidente.

Señorías, antes de interrumpir la sesión hasta mañana, la Mesa tiene que manifestar también su satisfacción por el esfuerzo de todos en la aprobación de esta importante ley para Canarias y, además, hacer una observación, con todos los respetos, referente a que le preocupa a la Mesa la densidad y la extensión de la temática que vamos a tener en el día de mañana, y en este sentido también la Mesa se siente un poco incómoda porque se le acusa, en cierto modo, de impuntualidad, se acusa a la Cámara de impuntualidad. Yo entiendo y la Mesa entiende que en un Parlamento la forma y el ritual es a veces sustancia y que es importante que se cumplan los tiempos un tanto rigurosamente para que la Cámara pueda ser una sede permanente de confrontación objetiva. Entonces, ruego a sus Señorías que mañana a las nueve en punto estén todos aquí, porque la sesión continuará, con la mayoría mínima que pueda permitir el Reglamento, a las nueve en punto de la mañana.

Muchas gracias y se levanta la sesión.

(Se suspende la sesión a las diecinueve horas.)
